

**Universidad Mayor de San Andrés
Facultad de Ciencias Económicas y Financieras
Carrera de Administración de Empresas**



TESIS DE GRADO

**Análisis comparativo de Competencias
Constitucionales Vs. Competencias Autonómicas**

Postulante:

Egr. Adm. Ana Maura Pacheco Mancilla

La Paz – Bolivia

2010

Dedicatoria:

A Dios:

Perfección. Trascendencia. Inmensidad. Infinito amor y ternura. Ese Ser maravilloso, grande en amor y misericordia que guió mi vida por los senderos correctos de la espiritualidad y el amor que trasciende.

A Ana María Mancilla (+)

Mi madre, un ser maravilloso a quien no tuve la oportunidad de conocer, agradeciéndole por su infinito amor, pues supe que tenerme, fue su mayor deseo y que me amó intensamente desde su vientre, con una pasión que supera lo imaginable.

A Hugo Pacheco

Mi padre. Una persona extraordinaria y el ser que se constituyó en mi soporte, luego de la temprana e inesperada partida de mi madre. Por su apoyo y su amor y por haberse constituido en el soporte al que recurrí siempre en busca de consejo y auxilio.

A Juanita Diaz y sus hijos Santiago, Martín y Cristian Abuchaín.

Mi madre adoptiva y los amados hermanos que la vida me dio, agradeciéndole a Dios por haberla puesto en mi camino, como sustituta del amor perfecto de mi madre ausente.

Al Lic. Mario Torrico:

Una persona maravillosa y sorprendente. El instrumento que utilizó Dios para que yo pudiera iniciar mi carrera universitaria.

A Wilmer Iriondo Irusta

Mi esposo, agradeciéndole al Señor por haberme regalado una persona tan noble como él. Compañero ideal, amor sin límites. Mi proyecto de vida y la opción que me concedió el Padre para que pudiéramos perpetuarnos en el amor a través del tiempo.

Agradecimientos.

Al Lic. Jorge Riveros Salazar

Una persona que depositó su confianza en mí, desde el primer año que ingresé a la Universidad Mayor de San Andrés, asignándome responsabilidades, mientras le asistí en sus diversas materias. Amigo y motivador constante. Persona singular difícil de encontrar.

A la Lic. Mónica Soriano

Una excelente profesional a quien quisiera imitar durante el resto de mi vida, por haber depositado en mí, la semilla de la ilusión para que mi vida profesional, pueda constituirse en el reflejo de la excelencia y la capacidad con la que ella se desempeña en el ámbito laboral.

RESUMEN EJECUTIVO

El estudio realizado a lo largo del trabajo de investigación, permite inferir que el Estado Unitario murió para dar paso al nacimiento de un Estado Plurinacional y Autonómico, refrendado por los Estatutos Autonómicos de Santa Cruz, Tarija, Beni y Pando y corroborado por el Referéndum Autonómico, propiciado por el gobierno central en la búsqueda de lograr la adscripción de las regiones de occidente, al movimiento autonómico que se dio inicio de manera irreversible –quíerese o no- a partir del movimiento autonómico propiciado por los departamentos de la denominada “media luna”.

El Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determina nueve niveles de gobierno: i) Nacional, ii) Departamental autonómico, iii) Descentralización departamental, iv) Autonomías regionales, v) Autonomías provinciales, vi) Regiones indígenas, vii) Autonomías municipales, viii) municipios indígenas, y ix) territorios indígenas, refrendados en el texto constitucional y cada uno de ellos, con poder autonómico específico para el manejo y uso de sus recursos y potencialidades.

Los Estatutos Autonómicos de los 4 departamentos: Santa Cruz, Tarija, Beni y Pando, por su parte, contemplan cinco niveles de gobierno: i) Nacional, ii) Departamental, iii) Provincial autonómico, iv) Municipal autonómico y, v) Municipal indígena, aunque no muestran una predisposición para promover una apertura inmediata para el ejercicio autonómico, contemplando además la supremacía de los gobiernos departamentales sobre los demás sistemas autonómicos en los departamentos, posición contraria a lo establecido en el texto constitucional, que menoscaba el poder departamental, en beneficio de las autonomías municipales, indígenas originario-campesinas.

INDICE

CAPITULO I	4
INTRODUCCIÓN	4
1.1 Justificación Teórica	5
1.4 Planteamiento del problema	9
1.5 Hipótesis	12
1.6 Identificación de variables	12
1.6.1 Variable Dependiente	12
1.6.2 Variable Independiente	12
1.7 Objetivos	12
1.7.1 Objetivo General	12
1.7.2 Objetivos Específicos	13
1.8 Delimitación del estudio	14
1.8.1 Alcance Espacial	14
1.8.2 Alcance Temático	14
MARCO TEÓRICO	16
2.1 Presentación	16
2.2 Definiciones de autonomía	20
2.3 La autonomía desde la perspectiva filosófica	23
2.4 La autonomía, tarea ética y política	26
2.5 Orígenes de la autonomía	28
2.5.1 La Comuna de París	28
2.5.2 Los soviets de la Revolución Rusa	29
2.6 ¿Qué se entiende por autonomía?	30
2.7 Dimensiones de las autonomías	30
2.7.1 Autonomía Política	30
2.7.2 Autonomía Administrativa	31
2.7.3 Autonomía Económica	31
2.8 Características políticas y jurídicas del derecho a la autonomía	31
2.9 Categorías del paso de la dependencia a un sistema de autonomía	32
2.9.1 Dependencia Para-Colonial	32
2.9.2 Dependencia Nacional	33
2.9.3 Autonomía Heterodoxa	33
2.9.4 Autonomía Secesionista	33
2.9.5 Autonomía Regional	33
2.10 Teoría del desarrollo y la dependencia	34

2.11	Características de la autonomía en Bolivia	35
2.11.1	El nacimiento de la República de Bolivia como Estado	35
2.11.2	La emancipación	37
2.11.3	Los caudillos bárbaros y la revolución liberal	37
2.11.4	La Guerra del Chaco	38
2.11.5	La Fundación de la República.....	39
2.12	Comprensión general respecto de las autonomías departamentales	41
2.13	Colonialismo externo e interno.....	44
2.14	Las autonomías en el Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado	46
2.14.1	Organización territorial del Estado.....	47
2.14.2	Autonomías departamentales	49
2.14.3	Autonomía Regional.....	49
2.14.4	Autonomía Municipal	51
2.14.5	Autonomía indígena originaria campesina.....	51
2.15	Distribución de competencias	52
2.16	Competencias privativas del nivel central del Estado	53
2.17	Competencias exclusivas del nivel central del Estado.....	54
2.18	Competencias compartidas entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas	55
2.19	Competencias concurrentes entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas	55
2.20	Competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos en su jurisdicción	56
2.21	Competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción	57
2.22	Competencias exclusivas de las autonomías indígena originario campesinas.....	58
2.23	Competencias compartidas de las autonomías indígena originario campesinas ...	59
2.24	Competencias concurrentes de las autonomías indígena originario campesinas ..	59
CAPITULO III		60
MÉTODO DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO.....		60
3.1	Tipo de Investigación.....	60
3.2	Método de investigación	60
3.3	Determinación del Universo	60
CAPÍTULO IV.....		61
MARCO PRÁCTICO		61
4.1.	Compatibilidad entre el Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado y los Estatutos Autonómicos	61
4.2.	Coincidencias y divergencias – Esbozo metodológico	64

4.3. La autonomía	66
4.3.1. Tipos de autonomía reconocidos	66
4.3.2. Alcance de la autonomía	74
4.3.3. Principios del régimen autonómico	77
4.3.4. Base de la autonomía	78
4.3.5. ¿Quiénes integran el pueblo?	79
4.4. Competencias departamentales	80
4.4.1. Aproximación teórica	80
4.4.2. Aproximación cuantitativa	126
4.4.3. Aproximación cualitativa	134
CONCLUSIONES	140
CAPÍTULO VI	146
PROPUESTA	146
BIBLIOGRAFIA	153

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN

A partir del año 2006, se han estado suscitando cambios trascendentales en la visión y enfoque en la política gubernamental, concibiendo al país como un estado basado en la pluralidad, aspecto que ha incidido en direccionar los planes estratégicos basados en la concepción del vivir bien.

Dentro de la formulación de propuestas efectuadas por el gobierno del presidente Morales, se dispuso llamar a una consulta a nivel nacional para conocer la opinión de la ciudadanía respecto a la viabilidad de aplicar la gestión de gobiernos autonómicos a nivel departamental. Los resultados obtenidos de este referéndum vinculante el 2 de julio de 2006, demostraron que cuatro de los nueve departamentos del país manifestaron su voluntad de contar con autonomía de gestión departamental.

A partir de estos resultados, Bolivia confronta la formulación de dos tipos de competencias en la conformación de sus autonomías; por una parte las competencias constitucionales, consagradas en el Proyecto de Constitución Política del Estado que declara a Bolivia como un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional, comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías.

Por otra parte, las generadas desde que decidieron, por voluntad de los representantes de las instituciones cívicas, propiciar autonomías regionales, amparadas en Estatutos Autonómicos, que se llevaron a cabo en cada uno de los departamentos mencionados, mediante Referéndums departamentales que aprobaron competencias de interés regional, no contempladas en el Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado, derivando este hecho, en incompatibilidades, contradicciones y divergencias manifiestas en ejes tales como:

la forma de gobierno, tipo de autonomías, educación, salud, recursos naturales, tierra y territorio, sistema de justicia, etc., entre otras competencias planteadas que permiten visualizar perspectivas diferentes de país, postulados por los grupos gobernantes y por los grupos de oposición.

La propuesta gubernamental, plasmada en el Proyecto de Constitución Política del Estado, determinaba una Bolivia organizada territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos, perfilándose tres niveles de gobierno: departamental, municipal e indígena originario campesino, con igualdad legislativa y el mismo rango constitucional, dentro del marco de sus competencias.

Quedaba establecido que, la autonomía departamental contaría con recursos propios, pudiendo elegir autoridades propias, coexistiendo con las otras formas de autonomías, identificadas en la Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado.

De acuerdo a la propuesta gubernamental, las autonomías provinciales, municipales e indígena originario campesinas, podrían actuar sin subordinarse las unas sobre las otras, aunque pudieran presentarse asimetrías en sus competencias. Cada nivel de autonomías, podría dictar leyes en el ámbito de sus competencias, aunque si se excedieran, produciéndose un conflicto, éste debería resolverse necesariamente en el Tribunal Constitucional.

1.1 Justificación Teórica

“Los criterios principales para evaluar una investigación son: conveniencia, relevancia social, implicaciones prácticas, valor teórico y utilidad metodológica.

Además debe analizarse la viabilidad de la investigación y sus posibles consecuencias”.¹

El tema de investigación que se desarrolló se fundamenta y respalda en la ciencia administrativa y de gestión pública, aplicando conceptos relacionados con la problemática planteada; sustentando su análisis en:

- ✚ Análisis del Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado.
- ✚ Análisis del Estatuto Autonómico del departamento de Santa Cruz.
- ✚ Análisis del Estatuto Autonómico del departamento del Beni
- ✚ Análisis del Estatuto Autonómico del departamento de Pando
- ✚ Análisis del Estatuto Autonómico del departamento del Tarija

A su vez, el trabajo busca analizar las compatibilidades y diferencias entre el Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado y los Estatutos Autonómicos de los departamentos de Santa Cruz, Beni, Pando y Tarija.

1.2 Justificación Metodológica

“En el campo administrativo el uso de la metodología debe ser frecuente por la misma naturaleza de las empresas que obliga a actuar con hechos concretos que no se puede conocer a priori y que sirven para comparar con otros de aceptación general y llegar a conclusiones².

Partiendo de una investigación analítico explicativa se puede llegar a una investigación descriptiva, puesto que supone situaciones más específicas que requieren de análisis inclusive puede llevarnos estudios causales, es decir, ver el

¹ HERNANDEZ, Roberto, FERNANDEZ, Carlos y BAPTISTA, Pilar “**METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**”, Segunda Edición, Editorial Mc Graw Hill. México 1991 Pág. 17.

² CHIAVENATO, Idalberto: “**ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**”. Edición Mc Graw Hill. México, 1994 Pág. 120

origen donde se suscitan los acontecimientos. Por tanto, en una primera fase las técnicas de recopilar información estuvo compuesta por:

- ✚ **Revisión Documental:** Se efectuó la revisión de documentos existentes relacionados con el objeto de estudio, tales como: Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado, Estatutos Autonómicos de los departamentos de Santa Cruz, Beni, Pando y Tarija.

1.3 Justificación Práctica

El génesis de la disputa por las autonomías, se remonta a la primera quincena del mes de diciembre de 2007, oportunidad en la que la Asamblea Constituyente, aprueba en Oruro, el Proyecto de la Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado, en un evento que le permitió al país, observar una dura confrontación entre los asambleístas del Movimiento al Socialismo y de la oposición, quienes sostenían posiciones completamente diferentes respecto de las autonomías, los primeros, por mandato de un programa de gobierno que proclamaba la constitución de un Estado Unitario Social y los segundos, por decisión de los representantes de las instituciones cívicas y de las prefecturas que, consideraban que las autonomías, se constituían en la mejor alternativa para dejar de lado una dependencia centralista que impedía toda forma de desarrollo económico y social en el país, dejando entrever que ambas posiciones, estaban cargadas de un alto contenido político que ponían en peligro la unidad del país y su institucionalidad.

La pugna propiciada, como era previsible, derivó en la aprobación del Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado, plasmada en un documento que fue aprobado luego de duras polémicas entre los asambleístas representantes del partido de gobierno y los asambleístas de oposición, posición a la que se unieron los Prefectos de Santa Cruz, Beni, Pando y Tarija, quienes, respaldados por los Comités Cívicos Departamentales, se negaron a aceptar la validez del texto constitucional elaborado.

Se argumentaba además que, las recomendaciones que habían sido presentadas por los asambleístas de los partidos de oposición, no fueron tomadas en cuenta en la redacción del texto final, por lo que su contenido, no incluía la demanda de las regiones a través de sus representantes, derivando su elaboración, en un documento no representativo de las peticiones regionales, aunque era evidente que las autonomías, se constituían en el punto de discrepancia central, muy difícil de solucionar.

Paralelamente a esta situación, y casi al mismo tiempo en que el país recibía las noticias sobre las conclusiones de la Asamblea Constituyente, cobraba fuerza en la denominada “media luna”, la decisión de aprobar sus Proyectos de Estatutos Autonómicos, los mismos que fueron sancionados, en cada una de las capitales de los departamentos de Santa Cruz, Tarija, Beni y Pando, durante la segunda quincena del mes de diciembre de este mismo año (Chávez, Borth y Torrez:2008).

Como resultado de este accionar, las diferencias ideológicas y políticas existentes en el país, se polarizaron con mucha mayor fuerza aún. Mientras los líderes regionales se dedicaron a justificar los documentos autonómicos aprobados en los referéndums regionales, el Congreso de la República, aprobaba sin debate alguno y sin la presencia de los grupos de oposición, la Ley de convocatoria al referéndum dirimidor y la consulta de ratificación de la norma Constitucional.

En este contexto y en la opinión de unos y otros, el Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y los Estatutos Autonómicos, presentan incompatibilidades manifiestas que, traducidas en contradicciones y divergencias, se han constituido en puntos de discrepancia, difíciles de salvar sin un consenso, lo que induce a efectuar un análisis somero de las competencias constitucionales y las competencias autonómicas plasmadas en estos documentos, como objeto de estudio, entendiéndose la necesidad que existe por realizar un estudio de los ejes temáticos que, por su importancia, así

como por el grado de sensibilidad que entrañan, permitan identificar coincidencias, aproximaciones, diferencias y contradicciones entre ambas propuestas.

1.4 Planteamiento del problema

La Asamblea Constituyente instalada en Sucre, ciudad capital de Bolivia, a la que se le asignó la misión de elaborar el texto constitucional, se constituyó en un espacio en el que los disensos se pusieron de manifiesto inmediatamente iniciadas las sesiones del pleno de los constituyentes, produciéndose una polarización de criterios en torno a temas de interés para los grupos gobernantes, así como para los sectores de oposición.

Varios fueron los ejes temáticos que se pusieron en disputa desde el inicio, sin que pudieran encontrarse coincidencias o aproximaciones significativas, en las propuestas que fueron elaboradas en la pretensión de que las mismas pudieran incluirse en la norma constitucional que se proyectaba.

El gobierno por un lado, interesado en promover una Constitución que fuera capaz de amoldarse a sus expectativas políticas futuras y, la oposición, por el otro, focalizada en redactar una Constitución que pudiera ajustarse a sus propósitos, propiciando gobiernos autonómicos que, tuvieran en lo posible, la menor dependencia de un gobierno que se había empeñado en desarrollar los mecanismos necesarios para promover el control fiscal y los resultados de la gestión institucional, con mayor fuerza en aquellos departamentos en los que por efectos de la preferencia electoral, se había perdido el control de los gobiernos prefecturales.

Desde las esferas gubernamentales se propugnaba que las autonomías regionales o provinciales, no tendrían nivel constitucional y estarían sujetas a los municipios y a los departamentos, propuesta que no fue aprobada por los Prefectos de la regiones opositoras.

El Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado determina que, la autonomía departamental, legislará a través de la Asamblea Autónoma, eligiendo a sus propias autoridades y conviviendo con otras autonomías, sin que por ello puedan afectarse sus competencias, aunque no podrá legislar sobre los recursos naturales renovables como las tierras, aspecto que se constituyó en la principal demanda de los representantes de las regiones opositoras al Gobierno.

Las autoridades departamentales, demandaron la tuición sobre los recursos naturales no renovables como la tierra, aunque aceptaron que recursos como el gas, se queden en el nivel de dependencia nacional, mostrando una imperiosa necesidad de armonizar las normativas propuestas entre los Estatutos Autonómicos y el Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado.

Para los denominados autonomistas regionales, existía un proceso de autonomía irreversible que había sido ganado mediante referéndum, lo que les exigía continuar luchando para consolidar dichos procesos. De acuerdo a su percepción, si el gobierno insistía en desconocer los Estatutos Autonómicos y aplicar los 5 niveles de autonomías, se produciría un conflicto de normativa que solamente podría establecerse a través de un pacto que, por las características como se presentaba, parecía un sueño difícil de alcanzar.

De acuerdo a las modificaciones insertas en el Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado, el régimen autonómico establece: i) competencias privativas del Estado nacional; ii) competencias exclusivas; iii) competencias concurrentes y, iv) competencias compartidas.

- ✚ Las competencias privativas, son aquellas cuya legislación, reglamentación, ejecución, administración y operación, no se transfieren ni se delegan, quedándose éstas en el nivel nacional.

- ✚ Las competencias exclusivas, son aquellas en las que el Gobierno mantiene potestades legislativas sobre determinada materia y transfiere potestades reglamentarias y ejecutivas.

- ✚ Las competencias concurrentes, son aquellas en las que la legislación corresponde a nivel nacional y en la que otros niveles de gobierno comparten potestades reglamentarias y ejecutivas.

- ✚ Las competencias compartidas, son las que quedan sujetas a la legislación básica nacional.

Si se rescata lo que afirma Renjel, cuando manifiesta que hablar de autonomías, implica integrar el capital humano, eliminar las asimetrías y promover la equidad y la cohesión social entre los bolivianos, mientras se observa que los grupos oficialistas y de oposición, aluden a las autonomías para imponer sus ambiciones políticas y sus pretensiones por afianzar sus posibilidades de gobernabilidad, nos encontramos ante un problema que exige efectuar un estudio minucioso de las competencias insertas en el Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado y en los Estatutos Autonómicos, identificando similitudes y diferencias, en virtud de equiparar las competencias que se incorporan en ambas propuestas.

A partir de las consideraciones realizadas, el problema de investigación se formula en los siguientes términos:

¿Las diferencias existentes entre las competencias constitucionales y las competencias autonómicas, constituyen elementos que inviabilizan la integridad del estado boliviano?

1.5 Hipótesis

Las competencias constitucionales y las competencias autonómicas divergentes, insertas en el Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado y en los Estatutos Autonómicos, limitan las posibilidades de consolidar un sistema de gobierno integrador, reflexivo y de cohesión social para el Estado boliviano.

1.6 Identificación de variables

1.6.1 Variable Dependiente

Consolidar un sistema de gobierno integrador, reflexivo y de cohesión social.

1.6.2 Variable Independiente

Las competencias constitucionales y las competencias autonómicas divergentes, insertas en el Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado y en los Estatutos Autonómicos.

1.6.3 Variable Moderante

El Estado boliviano.

1.7 Objetivos

1.7.1 Objetivo General

Identificar las competencias que han sido incorporadas en el Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado y en los Estatutos Autonómicos, a objeto de determinar coincidencias, incompatibilidades, contradicciones y divergencias entre estas dos posiciones de interés nacional y departamental.

1.7.2 Objetivos Específicos

- ✚ Realizar un análisis descriptivo del Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado, elaborada por los representantes del Partido de gobierno, así como de los Estatutos Autonómicos, reivindicados mediante referéndum por las regiones autonomistas del país.

- ✚ Identificar las competencias que demandan tanto el Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado como los Estatutos Autonómicos, estableciendo coincidencias, diferencias y contradicciones existentes en los diferentes ejes temáticos que forman parte de sus contenidos.

- ✚ Efectuar el análisis de los ejes temáticos que se consideran más importantes en el Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado como los Estatutos Autonómicos, en áreas tales como: forma de gobierno, tipo de autonomías, educación, salud, recursos naturales, tierra y territorio y sistema de justicia, entre otros ejes temáticos de importancia para el estudio.

- ✚ Determinar las competencias derivadas en estos instrumentos, puntualizando las reivindicaciones establecidas y las perspectivas planteadas por los grupos gobernantes y los grupos de oposición.

- ✚ Definir la prelación que tienen los Estatutos Autonómicos, en función al orden constitucional, determinando la legalidad de las demandas interpuestas.

1.8 Delimitación del estudio

1.8.1 Alcance Espacial

El análisis que se propone, abarca el estudio de los textos propuestos como el Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado, así como de los Estatutos Autonómicos que fueron reivindicados por los departamentos de Santa Cruz, Beni, Pando y Tarija, a través de referéndum autonómico propiciado por las autoridades y por los Comités Cívicos Departamentales.

1.8.2 Alcance Temático

El Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado y los Estatutos Autonómicos propuestos por las regiones autonómicas del país, a partir del análisis de las competencias en los ejes temáticos que forman parte del Proyecto de Nueva Constitución.

1.8.3 Alcance Académico

El alcance de trabajo es de carácter administrativo-público, mediante la aplicación de los conocimientos teóricos adquiridos en el área de Gestión Pública y busca encontrar la compatibilidad de las competencias constitucionales frente a las competencias autonómicas de los departamentos de Santa Cruz, Beni, Pando y Tarija.

1.8.4 Alcance Temporal

La presente investigación contempla el periodo comprendido a partir segundo semestre del año 2006 (realización del referéndum autonómico) hasta el segundo semestre del año 2008. (Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado,

aprobado en grande por la sesión de la Asamblea Constituyente celebrada el día 24 de noviembre de 2007).

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Presentación

Osorio (1995), define a la autonomía como el estado y la condición del pueblo que goza de entera independencia política o, como la condición del individuo que de nadie depende en ciertos aspectos. Este autor, considera a la autonomía como la potestad de que, dentro del Estado, pueden gozar municipios, provincias, regiones u otras entidades de él para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos del gobierno propios.

Este autor afirma que, la autonomía supone la unidad de los entes autónomos dentro del Estatuto Único. Se trataría simplemente de una descentralización administrativa y política, que no debe confundirse con lo que en un Estado Federal representan sus provincias o estados miembros, que no son autónomos, sino independientes, salvo en las facultades a las que hubieran renunciado para delegarlas en el Estado Federal.

Cabanellas (1996), define a la autonomía como el estado y condición del pueblo que goza de entera independencia, sin estar sujeto a otras leyes que a las dictadas por él y para él. En sentido figurado, este autor compara a la autonomía, como la condición del individuo que no depende de nadie en ciertos aspectos y como la libertad o amplitud para proceder.

Este jurista va más allá aún, al definir a la autonomía administrativa, como la libertad que se reconoce a una región, provincia, ciudad o pueblo, para dirigir, de acuerdo a normas y órganos propios, todos los asuntos concernientes a su administración regional, provincial o municipal.

Para Gallardo (2007), la palabra autonomía significa etimológicamente, la potestad de ciertos entes para dotarse a si mismos de normas propias. Por imperio de la autonomía, los entes locales, en cuanto partes de un todo estatal, tienen garantizada su autonomía, según la Constitución Política del Estado, para la gestión de sus respectivos intereses. Sin embargo Gallardo enfatiza que, resulta claro que la autonomía hace referencia a un poder limitado, considerando que autonomía no es soberanía, teniendo aún este poder, límites y dado que, cada organización territorial dotada de autonomía, es una parte del todo y, que en ningún caso el principio de autonomía puede oponerse al de unidad, siendo que es precisamente dentro de éste donde alcanza su verdadero sentido

Gallardo, afirma que, por autonomía local, se entiende el derecho y la capacidad efectiva para las entidades locales de regular y administrar, en el marco de la Ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de su población, una parte importante de los asuntos públicos.

Parejo (2007), reconoce en la autonomía local, un claro componente político al afirmar que: la autonomía local, da expresión no a una mera autonomía administrativa, sino a una autonomía política, si bien su ámbito de expresión es inferior al de los ordenamientos estatal y autonómico. En este mismo sentido se manifiesta Castelao, para el que el Municipio es una entidad político-administrativa que, aunque históricamente anterior al Estado, es actualmente una parte integrante de la estructura del Estado mismo, no su antítesis.

La concepción jacobina de la autoridad central, en cuanto origen y depositaria de todas las prerrogativas públicas, pierde terreno en todos los países occidentales, pero la autonomía local se ve comprometida de una manera sutil y gradual a través de las intervenciones, cada vez más extensas, del estado en la vida de los ciudadanos, especialmente en lo social y en lo económico.

El crecimiento de los servicios suministrados por el Estado, favorece la tendencia a crear instituciones especializadas establecidas sobre una base funcional, mientras que las corporaciones locales representan la alternativa de base territorial.

La amenaza más grave para la autonomía local, es la representada por las fuerzas centralizadoras que se apoyan en argumentación aparentemente tan lógica, como la de que la complejidad técnica creciente de la administración moderna, obliga a trasladar las decisiones a órganos más importantes, tecnificados y cada vez más alejados del ciudadano que paga los servicios que recibe.

Ante tal situación, parece que la defensa de la autonomía local debe matizarse de tal manera que no consista en oponerse frontalmente a la realidad que significa el Estado. Si no son defendibles las posiciones jacobinas citadas, tampoco pueden mantenerse hoy actitudes municipalistas, que consideren a los Municipios como antítesis del Estado, en tanto a que los municipios, aún más antiguos que el Estado, son, hoy, parte integrante de la estructura del Estado.

Al considerar a las entidades locales, no como antítesis del Estado, sino como parte de un todo orientado a la satisfacción de las necesidades sociales, se empieza a poder articular un posible sistema de reparto de competencias en el que el principio de autonomía local puede enriquecerse –dado su nivel- con la participación de los propios ciudadanos. En este marco es en el que puede afirmarse que la garantía de las libertades y derechos del hombre, reside en la garantía de los derechos y libertades de las entidades locales.

Tal como puede observarse, existe abundante sustento teórico y doctrinal que determina la naturaleza y características de las autonomías, así como del poder municipal que, si bien tienen la particularidad de reafirmar el poder local, consideran a las regiones y a los municipios como parte de un Estado, del que no pueden ser contrarios, sino complementarios en el logro de los objetivos

fundamentales y en los que cada una de las partes, compromete sus esfuerzos individuales, para alcanzar un objetivo común, constituyéndose estos aportes teóricos, en sustentos importantes para el trabajo de investigación que se desarrolla, a partir del análisis de las competencias establecidas en la propuesta constitucional y en los Estatutos Autonómicos regionales.

Sin embargo el análisis teórico, para el tema de estudio va más allá aún, pues involucra el análisis de los acontecimientos más importantes de la vida institucional del país, a partir de un proceso de descripción que relata, aspectos fundamentales del acontecer político nacional que dieron pie, al tratamiento de las autonomías por parte del gobierno y de las regiones que lo reivindicaron.

La caída del gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada, precipitaba ya un cambio en las estructuras del Estado y en la reivindicación del poder demandante de las clases marginadas que por espacio de medio siglo, aguardaban el momento histórico para reivindicar el poder regional, asumiendo un rol protagónico en la conducción del Estado.

La Asamblea Constituyente que agendó dos temas fundamentales: i) la elección de Prefectos y, ii) la instauración de la Asamblea Constituyente, dieron pie a la posibilidad de consolidar los gobiernos departamentales, mediante el voto del pueblo y a elegir a la representación constituyente que habría de redactar el Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado, con un giro trascendental en aspectos importantes tales como el estilo de país que se deseaba proponer, así como el poder regional expresado a través de las autonomías, formulando un texto inclusivo, en el que figurarían las regiones, municipios y aún los territorios originarios indígena-campesinos, al entenderse la oportunidad histórica que se presentaba para reivindicar los derechos de las clases que habían sido marginadas, contrariamente a los intereses manifiestos por las regiones autonómicas, que dieron una muestra del poder regional que deseaban crear, lo más alejados posibles del poder central, con autonomía administrativa para

normar, fiscalizar y ejecutar, olvidándose que el Estado se constituye en el ente que aglutina estos procesos en el marco de las autonomías.

Derivada de esta inquietud, surgieron los referéndums autonómicos, en la pretensión de cuatro departamentos que elaboraron sus estatutos autonómicos, sin mostrar una posición adosada a un estado único, sino más bien presentando competencias que no conjugan con el marco de la Constitución, aunque esta aseveración deba emerger con posterioridad al análisis que se exige como parte fundamental del trabajo de investigación propuesto, sin dejar de lado en el análisis, la intención de los gobernantes, por crear la suficiente cantidad de autonomías que, a su instauración, les permitiera debilitar a las autonomías departamentales, especialmente de aquellas regiones declaradas autonomistas que, a través de su accionar, lograron marcar una barrera geográfica muy notoria en el contexto geográfico del país, entre dos posiciones divergentes que mostraban un mapa físico completamente sectorializado, en torno a las autonomías como fundamento de lucha y reivindicación.

Estos y muchos otros aspectos más que serán objeto de estudio, a través de la descripción cronológica de los hechos que se llevaron a cabo en la construcción de una Bolivia, con una nueva visión de país, constituyen el marco conceptual a través del cual se contextualizan los hechos, culminando con la aprobación de la Nueva Constitución, en la que no se tomaron en cuenta las posiciones regionales autonomistas y que, sin embargo fue modificada por el Poder Ejecutivo y aprobada mediante referéndum el mes de enero de 2009, constituyéndose en la norma madre que rige los destinos del país, perpetuándose en el tiempo, hasta una nueva oportunidad, no visible en el corto plazo, si se entiende que reformular una nueva Constitución, no se constituye en una tarea demasiado fácil por cierto.

2.2 Definiciones de autonomía

Definir qué es la autonomía, exige plantear las siguientes interrogantes:

- ✚ ¿Qué es la autonomía?.
- ✚ ¿La autonomía es una idea?.
- ✚ ¿La autonomía es una práctica?.
- ✚ ¿La autonomía es un tipo de organización?
- ✚ ¿La autonomía es algo difuso?

Definir la autonomía escapa a nuestras posibilidades porque la autonomía tiene la fuerza de aquello que no logra ser nunca del todo, de lo que siempre se mueve y jamás termina, como un proceso continuo que se encuentra siempre en constante evolución, sin que existan límites que permitan establecer metas y demarcaciones precisas, de ahí que cuando se habla de autonomía jamás podrá decirse “hasta aquí puede llegarse”. La autonomía es algo indefinible y sin embargo existe, es vivida y percibida por las personas. Sin embargo, es posible señalar algunos puntos a partir de los cuales es posible establecer en qué consiste la autonomía.

La Real Academia Española define a la autonomía como la potestad que dentro de un Estado tienen municipios, provincias, regiones u otras entidades, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propio. Define también a la autonomía como la condición de quien, para ciertas cosas, no depende de nadie.

Respecto de la autonomía el Diccionario Español, dice lo siguiente: Potestad de ciertos entes territoriales para regirse por órganos y normas propias en el marco de un Estado mayor. Los Estados federales garantizan la autonomía de sus miembros.

Osorio (1995), define a la autonomía como el estado y la condición del pueblo que goza de entera independencia política o, como la condición del individuo que de nadie depende en ciertos aspectos. Este autor, considera a la autonomía como la potestad de que, dentro del Estado, pueden gozar municipios, provincias, regiones u otras entidades de él para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos del gobierno propios.

Este autor afirma que, la autonomía supone la unidad de los entes autónomos dentro del Estatuto Único. Se trataría simplemente de una descentralización administrativa y política, que no debe confundirse con lo que en un Estado Federal representan sus provincias o estados miembros, que no son autónomos, sino independientes, salvo en las facultades a las que hubieran renunciado para delegarlas en el Estado Federal.

Cabanellas (1996), define a la autonomía como el estado y condición del pueblo que goza de entera independencia, sin estar sujeto a otras leyes que a las dictadas por él y para él. En sentido figurado, este autor **compara a la autonomía, como la condición del individuo que no depende de nadie en ciertos aspectos y como la libertad o amplitud para proceder.**

Este jurista va más allá aún, al definir a la autonomía administrativa, como la libertad que se reconoce a una región, provincia, ciudad o pueblo, para dirigir, de acuerdo a normas y órganos propios, todos los asuntos concernientes a su administración regional, provincial o municipal, entendiéndose a esta definición como la que mejor se ajusta al trabajo de investigación que se pretende realizar, si se entiende que lo que se busca desde el Poder Ejecutivo, es promover la autonomía de gestión de los departamentos del país, delegándose esta facultad en todos los niveles representativos de las regiones, sin que se produzca la fragmentación del Estado que debe mantener la unidad nacional, en toda circunstancia.

Para Gallardo (2007), la palabra autonomía significa etimológicamente, la potestad de ciertos entes para dotarse a si mismos de normas propias, éste enfatiza que, resulta claro que la autonomía hace referencia a un poder limitado, considerando que autonomía no es soberanía, teniendo aún este poder, límites y dado que, cada organización territorial dotada de autonomía, es una parte del todo y, que en

ningún caso el principio de autonomía puede oponerse al de unidad, siendo que es precisamente dentro de éste donde alcanza su verdadero sentido

Este autor afirma que, por autonomía local, se entiende el derecho y la capacidad efectiva para las entidades locales de regular y administrar, en el marco de la Ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de su población, una parte importante de los asuntos públicos.

Gallardo lo explica muy claramente, cuando se refiere a la autonomía de los entes locales, en cuanto partes de un todo estatal y al asignarle a la autonomía un poder limitado, contrario a la soberanía que ha sido patrocinada desde diversos escenarios políticos regionales en el país, reafirmandose, en la opinión del autor, la esencia de la autonomía como promotora de la unidad del Estado nacional.

Parejo (2007), reconoce en la autonomía local, un claro componente político al afirmar que: la autonomía local, da expresión no a una mera autonomía administrativa, sino a una autonomía política, si bien su ámbito de expresión es inferior al de los ordenamientos estatal y autonómico. En este mismo sentido se manifiesta Castela, para el que el Municipio es una entidad político-administrativa que, aunque históricamente anterior al Estado, es actualmente una parte integrante de la estructura del Estado mismo, no su antítesis.

2.3 La autonomía desde la perspectiva filosófica

La palabra autonomía, del griego auto “uno mismo” y nomos “norma”, significa en términos generales, la capacidad de tomar decisiones sin ayuda de otro.

El término “autonomía” es un concepto moderno, procedente de la Filosofía y, más recientemente, de la Psicología. En el término de la filosofía se integra entre las disciplinas que estudian la conducta humana (Ética, Moral), mientras que en el

ámbito de la Psicología cobra especial importancia en el estudio de la Psicología Evolutiva³.

La autonomía como problema se ha estudiado tradicionalmente en Filosofía bajo el binomio de “libertad-responsabilidad”, de manera que su opuesto sería el binomio “determinismo-irresponsabilidad”. Los análisis sobre la libertad (o libre albedrío, como se denomina dentro de la tradición cristiana) recorren la historia de la filosofía desde sus inicios, y cobran especial importancia a partir de la introducción de la noción de pecado durante la expansión del Cristianismo. Eso explica que la cuestión de la libertad no haya sido analizada con la misma abundancia durante la antigüedad clásica que durante las épocas posteriores.

Según Jaguaribe, el término autonomía significa la disponibilidad de condiciones que permitan libremente la toma de decisiones representativas del propio sistema y la resolución deliberada de poner en ejercicio tales condiciones.

Siguiendo lo que postula este autor, las naciones que desarrollan la autonomía se caracterizan por poseer un amplio margen de autodeterminación en sus asuntos domésticos y asimismo un desenvolvimiento en la arena internacional independiente.⁴

³ Para Ericsson, la Psicología Evolutiva se preocupa por los cambios que tienen lugar en la conducta y en las habilidades que surgen al producirse los cambios durante la vida. La Psicología del Desarrollo tiene dos objetivos fundamentales: describir la conducta de los sujetos y la manera cómo evoluciona, identificar las causas y los procesos que producen cambios (evolución) en la conducta entre una época y otra. Palacios, un autor español define a la Psicología Evolutiva como la parte de la psicología que se ocupa de los procesos del cambio psicológico que ocurren a lo largo de la vida humana. Los cambios, a los que se refiere este último investigador tienen que ver fundamentalmente con tres cosas. i) la etapa de la vida, ii) las circunstancias propias del entorno en las cuales el sujeto se desarrolla y, iii) las experiencias particulares que vive cada persona. La Psicología del desarrollo es la psicología del cambio, el cual se puede producir durante toda la vida, por lo que se la conoce también con el nombre de Psicología del Ciclo Vital. ERICSSON E., “El ciclo vital completado”, Editorial Paidós, México, 1982, Pág. 102.

⁴ JAGUARIBE H., “Dependencia y Autonomía en América Latina”, Editorial Siglo XXI, México, 1969, Pág. 41

Puig define la autonomía como la máxima capacidad de decisión propia con la que se puede contar, teniendo en cuenta los condicionamientos objetivos del mundo real.⁵

Se entiende a la autonomía, como:

La condición y estado del individuo, comunidad o pueblo con independencia y capacidad de autogobierno.

Potestad de ciertos entes territoriales para regirse con órganos y normas propias, en el marco de un Estado mayor. Los Estados federales garantizan la autonomía de sus miembros.

La autonomía es un concepto de la filosofía y la psicología evolutiva que expresa la capacidad para darse normas a uno mismo, sin influencia de presiones internas o externas, entendiéndose a la autonomía como sinónimo de autoorganización o de autodeterminación en general. La autonomía constituye también un término perteneciente al ámbito del Derecho y como sinónimo de autogobierno de individuos o asociaciones.

A instancias de disciplinas como la filosofía y la psicología, la autonomía refiere a aquella capacidad que ostentan los seres humanos de poder tomar decisiones sin la ayuda del otro, es decir, si bien muchas veces utilizamos la visión del otro para no equivocarnos a la hora de elegir o tomar alguna decisión en algunos temas cruciales. En realidad, buena parte de las acciones que hacemos en nuestra vida diaria, las hacemos nosotros mismos y esto es gracias a esta capacidad que nos permite hacerlo.

⁵ PUIG J.C., citado en TOKATLIAN J. y CARVAJAL L., "Autonomía y política exterior: un debate abierto", Universidad Los Andes, Bogotá, Colombia, 1993, Pág. 28.

Por otra parte, la autonomía es recurrentemente utilizada como sinónimo de auto organización. Usada en este sentido, la autonomía se refiere a aquel proceso en el cual la organización interna de un sistema, generalmente de tipo abierto, aumentará la complejidad sin la necesidad de ser guiado por ningún agente externo.

También se designa con el término de autonomía, a aquella potestad que ostentan ciertos territorios para regirse con normas propias, en el marco de un estado Mayor. Se dice que una jurisdicción goza de autonomía, cuando se rige a si misma y en la cual ningún poder externo tiene poder sobre ella. La autonomía en este sentido, constituye una forma de soberanía.

En el contexto del Derecho, la palabra autonomía goza de una especial participación, designándose como la capacidad del individuo de dictarse sus propias normas morales y constituye un principio básico en el derecho privado, porque parte de la necesidad de que el ordenamiento jurídico capacite a los individuos para establecer normas jurídicas acordes a su libre voluntad.

Finalmente, en el ámbito de la técnica, autonomía, es el tiempo que un dispositivo con una fuente de alimentación independiente puede permanecer activo hasta el agotamiento de la fuente de información.

2.4 La autonomía, tarea ética y política

Se piensa que la autonomía es la tarea ética y política de nuestro tiempo, y es verdad. Primordialmente la autonomía está considerada como la noción fundamental de la filosofía práctica moderna y, es con ella que se intenta dar cuenta real de las conexiones entre los distintos conceptos morales, fundamentales de libertad, igualdad, solidaridad, justicia, bien y virtud.

La filosofía normativa contemporánea que pregonan autores como H. Frankfurt y Domenechse, definen la autonomía como la capacidad que tienen las personas para reflexionar críticamente sobre sus preferencias, deseos, apetencias, etc., de primera mano, e igualmente aquella capacidad de darles aceptación o de intentar cambiarlas a la luz de preferencias y valores de orden superior.

La explicación anterior propone una dimensión cognitiva y racional formal de la conducta autónoma, marcando un énfasis en el componente de la auto modelación, en el sentido de la capacidad que se tiene para el autogobierno, el autoconocimiento, el autocontrol, la auto elección, etc., que obviamente y por principios, forman parte de una real existencia autónoma.

Dentro de las concepciones fundamentales que se tienen, figura el concepto normativo de la autonomía, definida como la superación desde el punto de vista egocéntrico, lo que significa aquella capacidad de situarse en forma por demás desinteresada e imparcial a todo aquello que se ha denominado como punto de vista moral.

Dicha apreciación fue concebida por Kant y desarrollada como centro de su ética, en donde se recoge la dimensión estrictamente moral de la vida autónoma. Ahora bien, la autonomía moral estudiadas en las diferentes teorías cognitivo-evolutivas que pregonaron Piaget y Kohlber, mantienen el concepto de autonomía divulgado por Kant, como el supremo principio de la moralidad. El problema sobre el qué hacer de algún sentimiento o emoción, es resuelto para estos autores, como un acto de juicio cognitivo, preferencialmente racional, autónomo y altruista.

La autonomía sigue un principio o una regla que es considerada algo interno de la propia conciencia de aquella persona que la ha tomado como suya, mediante un proceso de construcción progresivo y a la vez autónomo. En autonomía se considera como regla a seguir, el que el resultado de una decisión sea libre y digno de ser respetada en la medida que exista un consentimiento básico.

2.5 Orígenes de la autonomía

La autonomía constituye una práctica histórica y de ella es posible encontrar ejemplos en la Comuna de París y en los Soviets de los primeros tiempos de la Revolución Rusa de 1917, debido a que fueron estos momentos revolucionarios en los que la clase obrera tendía a autoorganizarse, en base a criterios de democracia de base y al establecimiento de consejos, que intentaban ir más allá de la sola reivindicación económica o política.

2.5.1 La Comuna de París

Fue un breve gobierno popular y federativo que gobernó París del 18 de marzo al 28 de mayo de 1871. En un sentido formal, la Comuna de París de 1871 fue simplemente la autoridad municipal que ejerció el poder en esa ciudad durante los dos primeros meses de la primavera de 1871. La comuna fue posible gracias a un levantamiento popular de todas las tendencias revolucionarias dentro de París después de que la guerra Franco-prusiana terminase con Francia derrotada. La brecha entre ricos y pobres en la capital se había ampliado enormemente en los últimos años y la escasez de comida, sumado al constante bombardeo prusiano, llevó a un descontento general. Los trabajadores se estaban volviendo más receptivos a ideas más radicales. Una demanda específica fue la de que París debía poseer un gobierno autónomo, con una comuna elegida por la propia población, algo de lo que ya disfrutaba la mayor parte de las ciudades francesas, pero que era negado a París por un gobierno temeroso de la indócil población de la capital. Un deseo más vago pero también relacionado fue el de un sistema de gestión de la economía más justo, si no necesariamente un sistema socialista resumido en el grito popular de la República democrática y social.

¿Qué pedía la Comuna?. El reconocimiento y la consolidación de la República como única forma de gobierno compatible con los derechos del pueblo y con el libre y constante desarrollo de la sociedad. La autonomía absoluta de la Comuna

que había de ser válida para todas las localidades de Francia y que garantice a cada municipio la inviolabilidad de sus derechos, así como a todos los franceses, el pleno ejercicio de sus facultades y capacidades como seres humanos, ciudadanos y trabajadores. La autonomía de la Comuna no tendría más límites que el derecho de autonomía igual para todas las demás comunas adheridas al pacto, cuya alianza garantizaría la Unidad Francesa.⁶

2.5.2 Los soviets de la Revolución Rusa

La Revolución rusa de 1917 fue un movimiento político en Rusia que culminó en 1917 con la expulsión del gobierno provisional que había reemplazado al sistema zarista, lo que llevó finalmente al establecimiento de la Unión Soviética que duró hasta su caída en 1991.

En la Revolución Rusa pueden distinguirse dos fases:

- ✚ La primera fue la llamada Revolución de Febrero de 1917 que desplazó la autocracia del zar Nicolás II de Rusia, el último de la historia, con la intención de instalar en su lugar, una República Federal.
- ✚ La segunda fase fue la Revolución de octubre en la que los soviets, inspirados y dirigidos cada vez más por el Partido Bolchevique, bajo el destacado papel estratégico de Vladimir Ilich Uliánov conocido como Lenin y la importante acción organizadora de León Trostky, tomaron el poder mediante una insurrección popular armada, disolviendo el aparato gubernamental del anterior Estado constitucional burgués, instalándose el Estado obrero, concediéndose el derecho de autodeterminación a las nacionalidades sometidas al imperio ruso.

⁶ La Francia Republicana, crisis y consolidación 1870-1914 – Diplomacia Francesa – URL accedida en fecha 31.12.2009

Bajo estas circunstancias, la clase obrera se constituía en protagonista de la lucha, rompiendo con la mediación de la burguesía y sus instituciones. Pareciera que en este contexto la autonomía se conformara como una práctica consecuente con un proyecto de transformación social.

2.6 ¿Qué se entiende por autonomía?

El concepto moderno de autonomía, surge principalmente con Kant y da a entender la capacidad que tiene el sujeto de gobernarse por una norma que él mismo acepta como tal sin coerción eterna. Por el hecho de poder gobernarse a sí mismo, el ser humano tiene un valor que es el de ser siempre fin y nunca un medio para otro objetivo que no sea él mismo.

Stuart Mill, representante del utilitarismo, como gran corriente ética, considera la autonomía como la ausencia de coerción sobre la capacidad de acción y pensamiento del individuo. Lo que le interesa a Mill es que el sujeto pueda hacer lo que desea, sin impedimentos.

La Real Academia Española en la edición de 1970 define a la autonomía como la potestad que, dentro del Estado pueden gozar municipios, provincias, regiones u otras entidades de él, para regir interés peculiar de su vida interior mediante normas u órganos de gobierno propio. En este nuevo concepto, define su nivel de organización dentro del Estado y orienta la potestad autonómica a sus intereses peculiares y la referencia a normarse.

2.7 Dimensiones de las autonomías

2.7.1 Autonomía Política

Es la facultad de adoptar y concordar las políticas plenas y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos

de gobierno y desarrollo, las funciones que le son inherentes. Determinar su propia dirección política, establecer sus opciones y prioridades, coordinar y dirigir incluso la administración en razón de esos objetivos que implican su programa, controlar si efectivamente las medidas adoptadas se cumplen en la dirección propuesta.

2.7.2 Autonomía Administrativa

Es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. Los actos concretos en que se manifiesta no están sujetos a reformas, revisión ni recurso por una autoridad superior de la Administración Central, aunque en casos extraordinarios, el gobierno lo pueda suspender, al mismo tiempo que lo impugne ante el Tribunal Constitucional y adoptar medidas de intervención por incumplimiento de sus obligaciones constitucionales.

2.7.3 Autonomía Económica

Es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a ley. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

2.8 Características políticas y jurídicas del derecho a la autonomía

La autonomía es un derecho que, como tal, se manifiesta como una libertad de disposición solicitada por aquellas entidades, agrupaciones con mayor o menor fundamento histórico para definir la base territorial, sujetos que puedan reclamar ese derecho, atribuyéndolo a sus órgano o instituciones representativas (diputaciones, municipios y órganos interdepartamentales).

La autonomía puede configurarse de acuerdo con las peculiaridades de cada comunidad. En virtud del principio de libre disposición, no solamente es libre la opción a un régimen de autonomía, sino también el contenido con que esta se establezca.

No existe un modelo único de autonomías, sino dos arcos de competencias posibles con las que cada comunidad puede establecer un estatuto posible, lo que tiene que ver con dos marcos posibles de autonomía: la autonomía limitada que podría llamarse también ordinaria en la que se encuadran materias a las que se extiende la autonomía, y la autonomía plena, llamada también autonomía extraordinaria, con facultades delegadas por la Constitución, como competencias exclusivas del Estado.

2.9 Categorías del paso de la dependencia a un sistema de autonomía

Puig, define cuatro categorías en el marco de la transición de una situación de dependencia a una situación de autonomía.

2.9.1 Dependencia Para-Colonial

Un Estado en esta situación, posee un gobierno soberano e independiente, aunque en los hechos, los grupos que detentan el poder efectivo en la sociedad nacional, no son más que un apéndice de los aparatos gubernativos de otro Estado (la metrópoli, el centro, la potencia dominante).

En una situación de para colonialismo, la dominación impide el verdadero desarrollo del país subordinado, definiendo la orientación de su economía en función de los intereses extranjeros. Los ejemplos más claros de este tipo de

dependencia se encuentran en la situación de la mayoría de los países de América Latina durante el siglo XIX.

2.9.2 Dependencia Nacional

Los grupos que detentan el poder real, racionalizan la dependencia y se fijan metas propias (un proyecto nacional), pero aceptando la situación de dependencia, siempre y cuando se pueda obtener de ella el máximo provecho. Los ejemplos de esta modalidad de dependencia se encuentran en los casos argentino y brasileño del siglo XIX.

2.9.3 Autonomía Heterodoxa

Bajo este modelo, quienes detentan el poder de un Estado, siguen aceptando la conducción estratégica de la potencia dominante, evitando la confrontación en cuestiones estratégicas, pero discrepan en ciertos puntos, así como reniegan de la imposición dogmática. Ejemplos de autonomía heterodoxa, se dieron durante la guerra fría, en la posición de varios países latinoamericanos con respecto a Estados Unidos.

2.9.4 Autonomía Secesionista

Bajo este modelo, el país periférico, subordinado, corta de raíz los lazos que lo ataban a la metrópoli o a la potencia dominante, sin tomar en cuenta los intereses estratégicos de la potencia dominante como conductora del bloque del cual se retira. El ejemplo más ilustrativo es el caso de la revolución cubana.⁷

2.9.5 Autonomía Regional

Las autonomías regionales (o departamentales), según Juan Carlos Urenda, son una resultante de la descentralización administrativa territorial y la

⁷ PUIG J.C., citado en TOKATLIAN J. y CARVAJAL L., Op. Cit., Pág. 30

descentralización política también territorial, **restringida o limitada por normas de vigencia nacional**, figura esta que es complementaria necesariamente con una efectiva descentralización económica”.

La característica principal de éste modelo es la descentralización política que consiste en reconocer a las regiones la potestad de darse sus propias normas, **limitadas** por la normatividad Constitucional.

Tobalina manifiesta que la autonomía implica un cierto poder de autodeterminación que aún sin olvidar la superior autoridad del Estado, se extiende hasta asumir facultades legislativas, aproximándose al federalismo.

Otras de sus características es que todas las regiones de un Estado **no están obligadas** a ser comunidades autónomas, ya que al considerarse a la autonomía como un acto de libre determinación, (la autonomía la determinan sus habitantes, por votación, y no el Estado), las regiones que la rechacen o no la quieran asumir, pueden seguir bajo tuición del poder central.

Se rigen mediante un **ESTATUTO DE AUTONOMÍA**, cuyas competencias delegadas las define el Estado central, salvo que la región o Nación que aspire a lograr éste estatus, “imponga” al Estado central las competencias que quiere asumir.

2.10 Teoría del desarrollo y la dependencia

En función a lo que establece Sunkel, la teoría del desarrollo, tiene el mérito de ser el primer intento serio de superar las condiciones de atraso en que se encontraba América Latina. Esta teoría ve el sistema internacional como dividido entre países centrales (desarrollados) y países periféricos (subdesarrollados). Estos últimos, como el caso de América Latina lo demuestra, producen materias primas con escaso valor agregado (derivando de ello el deterioro de los términos de intercambio) y tienen una escasa o nula capacidad para fijar los precios

internacionales. Para paliar esta situación se debe incorporar tecnología con el objeto de incrementar la productividad.

Por su lado la teoría de la dependencia surge como respuesta a la teoría del desarrollo y señala que ésta última no incluía la variable de la dominación política, sino que se ocupaba exclusivamente de factores económico-comerciales. Coinciden dos escuelas de pensamiento en describir al sistema internacional como dividido en centro y periferia.

La teoría de la dependencia corrige a la teoría del desarrollo en el sentido de que esta última caracterizaba la situación de subdesarrollo como consecuencia exclusiva de las variables externas, agregando quienes defienden la teoría de la dependencia que para que se produzca esta situación, existe una gran responsabilidad de los actores internos, sobre todo la burguesía que no posee un carácter progresista, sino funcional a los designios de los países centrales.

La ayuda tecnológica, económica, militar que es requerida por los teóricos que sustentan la teoría del desarrollo, no hace más que acentuar la situación de dependencia, lo que es afirmado por la línea marxista existente entre los dependentistas: el verdadero desarrollo, afirman, requiere del desplazamiento del sistema capitalista de producción y la creación de un contexto socialista para el desarrollo.⁸

2.11 Características de la autonomía en Bolivia

2.11.1 El nacimiento de la República de Bolivia como Estado

La República de Bolivia, estado del centro-oeste de América del Sur, se extiende desde la Cordillera de Los Andes hasta las cuencas del Amazonas y el Paraguay.

⁸ SUNKEL Osvaldo, "Las relaciones centro-periferia y la transnacionalización", Revista de Pensamiento Iberoamericano, Madrid, España, 1987, Pág. 42

Limita al norte y al este con la República del Brasil, al Sur con Paraguay y Argentina y al Oeste con las Repúblicas de Chile y Perú.

En los alrededores del lago Titicaca, florecieron varias culturas precolombinas aymara y quechua que, en el siglo XIII quedaron sometidas a la hegemonía incaica. El primer europeo que llegó a la zona andina fue el portugués Alejo García (1516-1524), superviviente de la fracasada expedición de Juan Díaz de Solís por el Río de La Plata.

La conquista española del Alto Perú -nombre aplicado al actual territorio boliviano-dirigida para Almagro y los hermanos Pizarro, tuvo lugar años más tarde (1535-1538), como culminación de la conquista del imperio incaico. El año 1539 se fundó la ciudad de Charcas. Potosí fue fundada en 1545, un año después del descubrimiento de las minas de plata. Siguiéndoles luego la ciudad de La Paz (1548), Santa Cruz (1557) y Cochabamba (1574).

El año 1558 se constituyó la Real Audiencia de Charcas. Administrativamente, el Alto Perú permaneció integrado en el virreinato del Perú, hasta la creación del virreinato del Río de La Plata (1776). En esta época la ciudad de Potosí, había dejado ya de ser la más importante de América, habiendo llegado a tener más de 150.000 habitantes a mediados del siglo XVII. La explotación de las minas se hizo a partir del trabajo forzado de los indígenas (mita), habiéndose creado por primera vez las encomiendas que fueron extendidas a toda la América Española, habiéndose introducido también la servidumbre a través del pongueaje. La etapa colonial, en su conjunto, estuvo caracterizada por las luchas intestinas que se produjeron entre los propios colonizadores y que tuvieron vigencia entre los años 1617 al 1641, primero divididos en vascongados y vicuñas (andaluces, castellanos y criollos), y posteriormente por varias insurrecciones indígenas.

2.11.2 La emancipación

El año 1809, se da inicio a la emancipación del país, habiendo estallado una rebelión en Chuquisaca que se extendió hasta el departamento de La Paz, donde se confió a Don Pedro Domingo Murillo, la presidencia de la llamada Junta Tuitiva, la primera que surgió en el continente, la misma que fue rápidamente sofocada por las autoridades coloniales, aunque el ideal emancipador surgió de nuevo al poco tiempo, como consecuencia de los movimientos secesionistas que llevaron al triunfo de los revolucionarios en el Río de La Plata el año 1810 y las campañas emprendidas por Simón Bolívar en el norte del país.

Los virreyes intentaron convertir el Alto Perú, en uno de los baluartes de la causa realista, hasta que la victoria de Bolívar en Ayacucho (1824), puso fin al dominio español. El año 1825, el Congreso de Ayacucho, proclamó la independencia de la República Bolívar, nombre adoptado en honor del Libertador que fue sustituido poco después por el definitivo de República de Bolivia.

El lugarteniente de Bolívar, el mariscal Antonio José de Sucre, asumió la presidencia en 1826 al 1828, habiendo renunciado al cargo tras una serie de revueltas. El año 1829, la Asamblea designó presidente al General Andrés de Santa Cruz, quien proporcionó al país un notable desarrollo y, tras derrotar al dictador peruano F.S. de Salaverry, logró establecer la Confederación Perú-Boliviana (1837), suprimida tras la intervención militar de Chile (Batalla de Yungay, 1839) que significó la caída de Santa Cruz.

2.11.3 Los caudillos bárbaros y la revolución liberal

Tras una guerra de revancha desencadenada por el presidente peruano Gamarra, derrotado y muerto en la Batalla de Ingavi (1841), se inició una etapa de inestabilidad conocida como de los “caudillos bárbaros”, en la que se sucedieron

las dictaduras impuestas mediante sucesivos pronunciamientos., sobresaliendo entre ellas las de J.M. Belzu (1848-1855), Mariano Melgarejo (1864-1871), quien intensificó el despojo de las tierras de los indígenas e Hilarión Daza (1876-1880) quien se alineó con el Perú en la Guerra del Pacífico contra Chile (1879-1883) que concluyó con su destitución y en la que Bolivia perdió sus últimas provincias costeras, quedando sin salida al mar.

Siguió un breve intervalo de gobiernos conservadores, hasta que la revolución liberal llevó al poder a José Manuel Pando (1899-1904). Pando y sus sucesores realizaron algunas obras públicas, principalmente la ampliación de la red ferroviaria, reforzando el carácter laico del Estado. Este período coincidió con el gran desarrollo de la minería del estaño, controlada por tres grandes financieros, Patiño, Hoschild y Aramayo, que imponían los gobiernos y servían en realidad a intereses extranjeros, y el creciente descontento popular, cristalizó en las primeras manifestaciones de un naciente movimiento obrero, reprimido con métodos sangrientos.

2.11.4 La Guerra del Chaco

La guerra del Chaco contra Paraguay (1832-1835), le costó a Bolivia la pérdida de la mayor parte del Chaco Boreal. Además, la derrota vino a sumarse a las dificultades derivadas de una economía monoprodutora y de las cuantiosas inversiones extranjeras, exacerbando el nacionalismo de los militares, quienes ocuparon el poder en el período 1936-1946, introduciendo importantes medidas sociales e iniciando la nacionalización de la compañía estadounidense Standar Oil.

Durante la presidencia de Paz Estenssoro (1952-1956 y 1960-1964), se nacionalizaron las minas de estaño habiéndose iniciado además un proceso de Reforma Agraria, para situarse después en una línea más moderada y aproximarse a la política dictada por los Estados Unidos. Una sucesión de golpes militares tuvieron lugar en Bolivia, los mismos que se iniciaron el año 1965,

habiéndose prolongado hasta el año 1981 con intervenciones de conocidos militares como los Generales, Barrientos, Torrez, Banzer y García Meza, quienes a su turno se encargaron de desvirtuar la esencia de un estado democrático, habiéndose promovido el mayor período de regímenes de dictadura en el país, a cargo de líderes de extrema derecha que accedieron a la presidencia de la República, a través de sucesivas intervenciones militares, con consecuencias nocivas para la vida política del país.

El resto de la vida política del país, se llevó a cabo a través de la presencia de diversas tendencias políticas que se instauraron en el gobierno, habiéndose destacado la participación de gobiernos de centro derecha y de extrema derecha, que tuvieron la particularidad de erigir en el poder al gobierno de las élites⁹.

El período gubernamental instaurado el año 2006, que encumbró en el poder al representante de los movimientos sociales del país, en un marco político histórico sin precedentes, a través del cual se instauraba un gobierno que se encargaría de reivindicar los derechos de la clase obrera, campesina y originaria, derivando en el pronunciamiento de las representaciones de las tendencias políticas de oriente, quienes se encargaron de promover movimientos autonómicos que, si bien en un momento determinado, fraccionaron ideológicamente al país, se constituiría con posterioridad en el argumento político utilizado por el gobierno para propiciar un referéndum que le permitiría conseguir el pronunciamiento de la población boliviana, para encaminarse hacia un movimiento autonómico que se hace necesario en estos tiempos de cambio.

2.11.5 La Fundación de la República

Desde su nacimiento, Bolivia como república nace con autoridades centrales que se encargan de su organización y administración de todas las regiones y

⁹ LOPEZ Antonio, DORADO Alfonso, "Diccionario Enciclopédico Universal Aula", Editorial Cultural S.A., Madrid, España, 1997.

departamentos. Los gobernantes de entonces se instalaron en la ciudad de Sucre, debido a que toda la economía se concentraba en la localidad de Potosí, en la que se explotaba plata, constituido en el minera de más alta cotización en el mercado internacional. El traslado del gobierno desde la ciudad de Sucre a la ciudad de La Paz, fue propiciado por el movimiento económico que generaba la actual sede de gobierno, derivado de la extracción del mineral del estaño, una vez que se terminó de explotar casi en su totalidad, la plata del Cerro Rico de Potosí, comenzando el advenimiento de la denominada era del estaño, entrando entonces en acción, el departamento de La Paz a la cabeza de la Revolución Federal de 1888, en un movimiento histórico que fue apoyado por los departamentos de Oruro y Cochabamba, que derivó en el traslado del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, como poderes del Estado Republicano, hacia la nueva ciudad sede de gobierno.

Es importante hacer notar que, los dos acontecimientos que marcan a Chuquisaca como sede de gobierno en el siglo XIX y, a la ciudad de La Paz en el siglo XX, respondían a aspiraciones económicas de quienes estaban en función de gobierno y de la proximidad del lugar geográfico en el que se realizaba la explotación de los recursos naturales, como una forma e poder manejar y controlar la economía nacional.

Esta situación, convirtió al departamento de La Paz, en un polo de desarrollo, en el que se ha generado un movimiento económico importante, limitando las posibilidades de los demás departamentos del país, para acceder a alternativas de crecimiento y desarrollo, tal como pueden verse en departamentos con poblaciones reducidas y con economías extremadamente limitadas, aunque con recursos naturales renovables y no renovables importantísimos como patrimonio propio.

Los esquemas tradicionales de gobierno en el país, han estado constituidos por gobernantes que han logrado consolidar círculos de poder y que han accionado en el país en función a intereses económicos propios, dejando de lado el interés

económico y social supremo del Estado boliviano. La oligarquía asumida como forma de gobierno, ha dejado de lado a los movimientos sociales y a los grupos indígena originario campesinos de toda posibilidad de desarrollo, menos aún de la eventualidad de tomar sus propias decisiones sobre sus propios intereses y destino, alimentado por una burocracia insensible y hasta asfixiante en la administración de los poderes del estado y de la administración pública.

Emergente de esta situación, surgen las reivindicaciones de los diferentes sectores que se manifiestan por acceder a mejores alternativas de vida, y a gozar de una mejor distribución de los beneficios económicos y sociales, sobre todo al beneficio de una mayor participación en el ejercicio del manejo político administrativo de las regiones y sus recursos, en virtud de la existencia de leyes que encontrándose vigentes, no se consideran suficientes y deben readecuarse propiciándose una acción más participativa e integradora de los pueblos, en su administración y legislación, iniciándose un camino que conducirá indefectiblemente a la autonomía en las formas de gobierno y en la administración de los recursos.

2.12 Comprensión general respecto de las autonomías departamentales

Según Juan Carlos Urenda, las autonomías regionales o departamentales, es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos políticos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones, la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad del Estado. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas.

Este autor señala que la autonomía es la resultante de la descentralización administrativa territorial y la descentralización política también territorial,

restringida o limitada por normas de vigencia nacional, figura ésta que es complementaria necesariamente con una efectiva descentralización económica. La característica principal de este modelo, es *la descentralización política que consiste en reconocer a las regiones, la potestad de darse sus propias normas, limitadas por la normatividad Constitucional.*

Simón Yampara H., aymara, sociólogo, Presidente de APPNOL, asesor principal de la Fundación Andina Suma-Qamaña y Director General de los pueblos originarios señala que: “la autonomía es un proceso de descolonización y liberación, reterritorializando el país con cualidad y bienestar humano. Esta segunda vía es la que pretenden y buscan alcanzar los pueblos originarios/indígenas.

Cuando se hace referencia al término originario/indígena parecería que nos referimos a lo mismo, cometiéndose por consiguiente, cacofonía. Sin embargo en un debate en el Congreso Interamericano, realizado en Moxos-Trinidad-Bolivia, el año 1986, se optó por que los pueblos de las tierras altas prefieran autodenominarse “naciones originarias”, mientras que los de las tierras bajas “pueblos indígenas”, respetándose mutuamente. Desde entonces en las tierras altas se ha iniciado el proceso de reafirmación y reconstitución de los ayllus y las autoridades originarias y, en las tierras bajas, las comunidades y los pueblos indígenas, reconstituyéndose redes de mancomunidades intercológicas con poder político diárquico (interacción de género institucionalizado en la familia), unitario, cosmogónico eco-biótico.

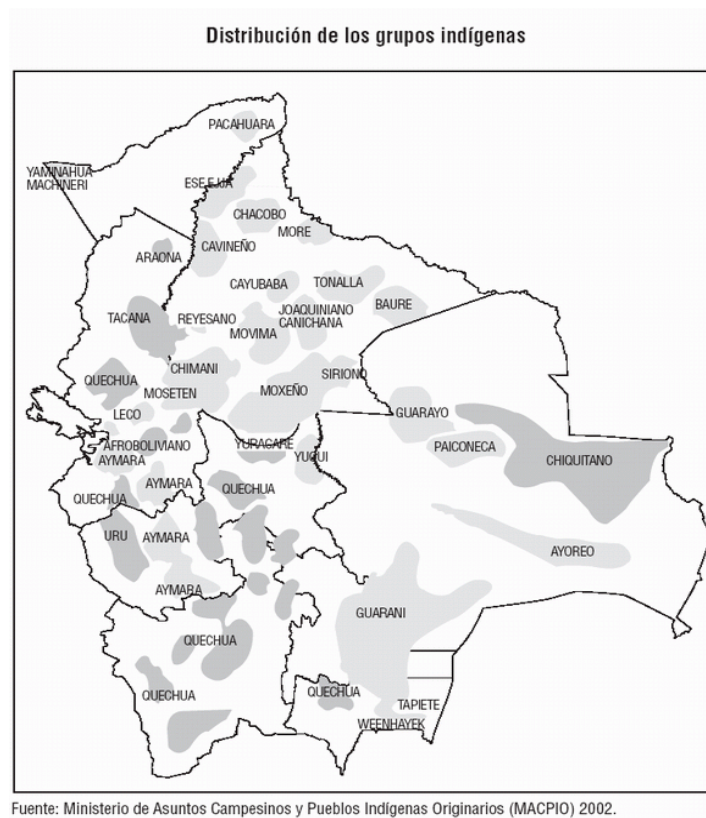
En consecuencia, el posicionamiento de los pueblos originarios/indígenas es de autonomía administrativa y económica, pero no de autonomía política. Esta autonomía debe expresarse y representarse, mancomunando visiones de pueblos originarios/indígenas en la Asamblea Constituyente con un poder político unitario.

Urenda, manifiesta que, por autonomía se entiende una actividad y marcha propia en la gestión y desarrollo económico-administrativo de pueblos o regiones (siempre que no afecte o comprometa a generaciones futuras), lo que implica que la distribución de los pueblos se basa en la premisa de “unidad en la diversidad”.

Para Urenda, los pueblos indígenas, consideran que ha llegado el momento de que –sin dejar de la la autoridad del estado boliviano- éste pueda reconocer los derechos políticos de los pueblos indígenas a elegir sus autoridades y administrar sus recursos de manera autónoma.

De acuerdo al proyecto autonómico de los pueblos indígenas, la definición estratégica de los recursos naturales y lo impuestos, quedaría en manos del estado nacional, no así la decisión sobre los réditos que puedan surgir de su venta en los mercados nacionales e internacionales.

Ya el año 2002, la Asamblea Indígena Chiquitana (OICH), la Asamblea del Pueblo Guaraní (APG), la Asamblea del Pueblo Yuracaré (APY) y la Central de Pueblos Mojeños del Beni (CEPEMBE), deandaban un territorio autónomo en el que su población pudiera elegir libremente a sus autoridades, y decidir sobre el destino de sus recursos naturales. “Nosotros creemos que hay que avanzar en la descentralización que rompa el actual centralismo del Estado”. Los indígenas originarios del Oriente no estaban de acuerdo con la propuesta de autonomías que planteaba el Comité Cívico de Santa Cruz, puesto que ellos no habían sido consultados respecto de la discusión de las autonomías departamentales. Consideraban que el Proyecto de autonomía departamental que planteaba el Comité Cívico de Santa Cruz, había sido impulsado para explotar las regalías de los hidrocarburos, apropiándose de sus recursos naturales.



2.13 Colonialismo externo e interno

El Diccionario de la Real Academia Española, define al colonialismo como el conjunto de personas procedentes de un territorio, que se dirigen a otro para establecerse en él. Territorio fuera de la nación que lo hizo suyo, y ordinariamente regido por leyes especiales. Territorio dominado y administrado por una potencia extranjera.

Pablo Gonzáles Casanova afirma que: el concepto de colonialismo ha buscado señalar sobre todo un fenómeno internacional, que se lleva a cabo entre pueblos y naciones distintas, sin embargo, según este autor, la noción de colonialismo interno solo ha podido surgir a raíz del gran movimiento de independencia de las antiguas colonias.

Al hablar de colonialismo, se alude por lo común a éste dominio que unos pueblos ejercen sobre otros. En las Naciones Unidas, se habla de “territorios sin gobierno propio”, aunque el artículo 73º de la Carta de las Naciones Unidas (ONU-1946), dice que. “son territorios cuyos habitantes no han alcanzado totalmente a gobernarse por sí mismos.

También se puede reconocer el dominio que ejerce un pueblo sobre otro, de una nación étnica sobre otra, o de un poder hegemónico sobre un conjunto de colectividades a las que subordina en su propio beneficio.

Parte de todo este colonialismo externo o internacional tienen que ver en gran medida con la globalización que viene a estar representada por los países potenciales que concentran gran parte de la economía mundial en sus manos y por ende gran parte del capital de inversión que necesitan los países en vías de desarrollo, constituyéndose en una de las principales metas de estas colonias, la de estandarizar un tipo de moneda que permita un intercambio común, acompañado de un lenguaje universal que facilite la comunicación, claro está que el tipo de moneda y el lenguaje a ser impuesto, estará dado por el colonizador en su carácter de imperio.

Desde la dialéctica de los movimientos sociales, pueblos originarios/indígenas, el colonialismo interno es un proceso de inequidad y de sometimiento de los mismos (racismo colonial) que se ha negado a un país pluri-multiétnico, al que se le ha negado la libertad de uso de su propia lengua sin tomar en cuenta la estructura territorial que conforman y esto fue dado por una clase dominante política, oligárquica, con características coloniales que también manejan un doble discurso para poder mantener el dominio del Estado sobre ellos.

Por todo lo que puede observarse y tal como o explica Juan Carlos Urenda, estamos en un colonialismo sui-géneris, donde participan características de un colonialismo internacional, aunque el fenómeno se produce en un mismo país,

dando lugar a un colonialismo interno, donde la metrópoli boliviana impone su cultura, establece códigos de educación y administración de manera imperante, sin permitir que puedan existir culturas y cosmovisiones distintas en cada región o departamentos particulares.

2.14 Las autonomías en el Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado

De acuerdo a lo que establece el Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado, Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional, Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país¹⁰.

Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado que consiste en su derecho a la autonomía, el autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a la Constitución y la ley¹¹.

El Artículo 9º del Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado, determina como fines y funciones del Estado, además de las que establece la Constitución y la Ley: “**Reafirmar y consolidar la unidad del país**, y preservar como patrimonio histórico y humano la diversidad plurinacional”¹², además de “garantizar el

¹⁰ Vicepresidencia de la República – Presidencia del Honorable Congreso Nacional – Bolivia, “Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado”, Texto final compatibilizado, versión oficial, Octubre de 2008, Artículo 1º

¹¹ Ibídem., Artículo 2º

¹² Ibídem, Capítulo Segundo – Principios, valores y fines del Estado, Artículo 9º, num. 3

cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución”¹³.

2.14.1 Organización territorial del Estado

De acuerdo a lo que determina el Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado, Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos¹⁴, estableciéndose que la creación, modificación y delimitación de las unidades territoriales se hará por voluntad democrática de sus habitantes, de acuerdo a las condiciones establecidas en la Constitución y la Ley¹⁵, lo que viabiliza la constitución de estados y regiones autonómicas que quisieran consolidarse por voluntad expresa de sus pobladores.

En virtud del Artículo 270º del mismo Proyecto de Constitución, los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad constitucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en la Constitución.

En función al Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado, se establece que la transferencia y delegación de competencias, así como el régimen económico financiero y la coordinación que debe promoverse entre el nivel central y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas, serán determinadas por la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, la cual se regulará el

¹³ Ibídem., Artículo 9º, num. 4

¹⁴ Ibídem., Tercera parte, Estructura y organización territorial del Estado, Artículo 269º, num. I

¹⁵ Ibídem., Artículo 269º, num. II

procedimiento para la elaboración de Estatutos Autonómicos (ámbito departamental) y Cartas Orgánicas (ámbito municipal)¹⁶.

En virtud a lo establecido por el texto constitucional, la autonomía implica la facultad que tienen los ciudadanos y ciudadanas para elegir directamente a sus autoridades, así como para administrar sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones (Art. 272º). Dicha Ley establece la conformación de mancomunidades entre los municipios, regiones y territorios indígena originario campesinos para el logro de sus objetivos (Art. 273º).

Acceder a la autonomía departamental, implica la realización de un referendo en los departamentos descentralizados, en los cuales podrá efectuarse la elección de gobernadores y consejeros departamentales, mediante sufragio universal (Art. 274º)

En virtud a lo que establece el Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado, se delega competencias en el Órgano deliberativo de las entidades territoriales para la elaboración del Proyecto de Estatuto o Carta Orgánica, de manera participativa entre todos sus miembros, el mismo que deberá ser aprobado por dos tercios del total de sus miembros, pudiendo entrar en vigencia como norma institucional básica de la entidad territorial, mediante referendo aprobatorio en su jurisdicción (Art. 275º)

Un aspecto importante que se establece en el texto constitucional, es el referido al hecho de que las entidades territoriales autónomas, no deberán subordinarse entre ellas, lo que implica igual rango constitucional, eliminándose la dependencia entre ellas (Art. 276º).

¹⁶ Artículo 271º, numeral I

2.14.2 Autonomías departamentales

El Proyecto de la norma constitucional establece que, el gobierno autónomo departamental estará constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo (Art. 277^o).

Asimismo, el Proyecto de Nueva Constitución determina además la conformación de la Asamblea Departamental, la misma que estará compuesta por asambleístas departamentales, elegidas y elegidos por votación universal, directa, libre, secreta y obligatoria; y por asambleístas departamentales elegidos por las naciones y pueblos indígena originario, campesinos, de acuerdo a normas y procedimientos¹⁷, sujetándose la elección de asambleístas departamentales a la representación poblacional, territorial, de identidad cultural y lingüística, cuando se trata de minorías indígena originario campesinas, respetándose la paridad y la alternancia de género. Establece además que los Estatutos Autonómicos, deberán definir su aplicación en función a la realidad y condiciones específicas de su jurisdicción¹⁸, constituyéndose el Gobernador en la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo departamental, en virtud a lo que establece el artículo 279^o de la norma constitucional vigente.

2.14.3 Autonomía Regional

De acuerdo a lo que establece el numeral I del artículo 280^o del Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado, la región conformada por varios municipios o provincias con continuidad geográfica y sin trascender límites departamentales que compartan cultura, lenguas, historia, economía y ecosistemas en cada departamento, se constituirá como un espacio de planificación y gestión. Excepcionalmente una región podrá estar conformada

¹⁷ Capítulo Segundo – Autonomía Departamental – Artículo 278^o, numeral I.

¹⁸ Artículo 278^o, numeral II.

únicamente por una provincia, que por sí sola tenga las características definidas para la región. En las conurbaciones mayores a 500.000 habitantes, podrán conformarse regiones metropolitanas.

La conformación de las regiones, estarán determinadas por la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, instrumento que establecerá los términos y procedimientos para la conformación ordenada y planificada de las regiones, estableciéndose que, donde se conformen regiones, no se podrá elegir autoridades provinciales (Art. 280º, num. II)

En función a lo que determina el Proyecto de norma constitucional, el gobierno de cada autonomía regional estará constituido por una Asamblea Regional con facultad deliberativa, normativo-administrativa y fiscalizadora, en el ámbito de sus competencias (Art. 281º).

El gobierno de cada región estará constituido por una Asamblea Regional con facultad deliberativa, normativo-administrativa y fiscalizadora, en el ámbito de sus materias y competencias, y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Vicegobernadora o el Vicegobernador¹⁹.

Se determina la elección de los miembros de la Asamblea Regional en cada municipio, junto con las listas de candidatos a concejales municipales, en función a criterios poblacionales y territoriales (Art. 282º, num. I), así como la elaboración de los Estatutos regionales, de acuerdo a procedimientos establecidos para las autonomías regionales (Art. 282º, num. II).

¹⁹ ROMERO, Carlos, BORTH, Carlos, PEÑARANDA, Raúl: **“DEL CONFLICTO AL DIÁLOGO, Memorias del Acuerdo Constitucional”**, Pág. 305. Fundación Ebert

2.14.4 Autonomía Municipal

El artículo 283º del Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado, determina que el gobierno autónomo municipal, está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal.

La estructura orgánica definida por el Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado, determina la presencia del Concejo Municipal compuesto por concejales y concejalas, elegidos mediante sufragio universal (Art. 284º, num. I), estableciéndose además que, en aquellos municipios en los que existan naciones o pueblos indígena originario campesinos, que no constituyan una autonomía indígena originaria campesina, podrán elegir a sus representantes ante el Concejo Municipal de forma directa mediante normas y procedimientos propios y de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal (Art. 284º, num. I), determinándose que este instrumento será el que determine los criterios generales para la elección y cálculo del número de concejalas y concejales municipales (Art. 284º, num. II).

El Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado, aplica la denominación de Cartas Orgánicas para el nivel municipal y Estatutos Autonómicos para el nivel departamental, entendiéndose que ambos determinan los requisitos y condiciones de elección y el número de Asambleístas y/o concejales, según sea el caso.

2.14.5 Autonomía indígena originaria campesina

De acuerdo a la norma constitucional, la autonomía indígena originaria campesina, consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y los pueblos indígena originario campesinos, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias (Art. 289º).

En virtud del artículo 290º del Proyecto de Nueva Constitución, la conformación de la autonomía indígena originario campesina, se basa en los territorios ancestrales, actualmente habitados por esos pueblos y naciones, y en la voluntad de su población, expresada en consulta, de acuerdo a la Constitución y la Ley (num. I). El Proyecto de Nueva Constitución define además que el autogobierno de las autonomías indígenas originario campesinas se ejercerá de acuerdo a sus normas, instituciones, autoridades y procedimientos, conforme a sus atribuciones y competencias, en armonía con la Constitución y la ley (num. II).

El Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado, establece la autodeterminación de los pueblos para acceder a la condición y a la cualidad de autónomos, para lo cual los pueblos indígena originario campesinos, deberán manifestar su decisión para adoptar a las autonomías como forma de gobierno, de acuerdo a lo que se establece en la Constitución y en la ley (Art. 291º, num. I), determinándose además la posibilidad de que dos o más pueblos indígenas originario campesinos, puedan conformar una sola autonomía indígena originaria campesina, en función de sus necesidades e intereses (num. II).

El Proyecto de NCPE, faculta a cada autonomía indígena originario campesina a elaborar su propio estatuto, de acuerdo a normas y procedimientos internos, en virtud de la Constitución y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización (Art. 292º).

2.15 Distribución de competencias

En virtud a lo que establece el artículo 297º del Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado, se determinan 4 clases de competencias para el régimen autonómico: i) Privativas, ii) Exclusivas, iii) Concurrentes y, iv) Compartidas.

Constituyen **competencias privativas**, aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega, estando reservadas exclusivamente para el nivel central del Estado (inc. a).

Constituyen **competencias exclusivas**, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia, las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas (inc. b).

Constituyen **competencias concurrentes**, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva (inc. c).

Constituyen **competencias compartidas**, aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional, cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza. La reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomas (inc. d).

2.16 Competencias privativas del nivel central del Estado

1	Sistema financiero
2	Política monetaria y cambiaria
3	Sistema de pesas y medidas y determinación de la hora oficial
4	Régimen Aduanero
5	Comercio Exterior
6	Seguridad del Estado, Defensa, Fuerzas Armadas y Policía Boliviana
7	Armas de fuego y explosivos
8	Política exterior
9	Nacionalidad, ciudadanía, extranjería, derecho de asilo y refugio
10	Control de fronteras en relación a la seguridad del Estado
11	Regulación y políticas migratorias
12	Creación, control y administración de las empresas públicas estratégicas del nivel central del Estado
13	Administración del patrimonio del Estado Plurinacional y de las entidades públicas del nivel central del Estado
14	Control del espacio y tránsito aéreo, en todo el territorio nacional. Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos internacionales y de tráfico interdepartamental
15	Registro Civil
16	Censos Oficiales

17	Política general sobre tierras y territorio y su titulación
18	Hidrocarburos
19	Creación de impuestos nacionales, tasas y contribuciones especiales de dominio tributario del nivel central del Estado
20	Política general de biodiversidad y medio ambiente
21	Codificación sustantiva y adjetiva en materia civil, familiar, penal, tributaria, laboral, comercial, minera y electoral
22	Política económica y planificación nacional

Fuente: Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado – Capítulo 8º - Distribución de competencias – Art. 298º, numeral I

2.17 Competencias exclusivas del nivel central del Estado.

1	Régimen electoral nacional para la elección de autoridades nacionales y subnacionales y consultas regionales
2	Régimen general de las comunicaciones y las telecomunicaciones
3	Servicio postal
4	Recursos naturales estratégicos, que comprenden minerales, espectro electromagnético, recursos genéticos y biogenéticos y las fuentes de agua
5	Régimen general de recursos hídricos y sus servicios
6	Régimen general de biodiversidad y medio ambiente
7	Política forestal y régimen general de suelos, recursos forestales y bosques
8	Política de generación, producción, control, transmisión y distribución de energía en el sistema interconectado
9	Planificación, diseño, construcción, conservación y administración de carreteras de red fundamental
10	Construcción, mantenimiento y administración de líneas férreas y ferrocarriles de la red fundamental
11	Obras públicas de infraestructura de interés del nivel central del Estado
12	Elaboración y aprobación de planos y mapas cartográficos oficiales; geodesia
13	Elaboración y aprobación de estadísticas oficiales
14	Otorgación de personalidad jurídica a organizaciones sociales que desarrollen actividades en más de un departamento
15	Otorgación de personalidad jurídica a Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en más de un departamento
16	Régimen de Seguridad Social
17	Políticas del sistema de educación y salud
18	Sistema de Derechos Reales en obligatoria coordinación con el registro técnico municipal
19	Áreas protegidas bajo responsabilidad del nivel central del Estado
20	Reservas fiscales respecto a recursos naturales
21	Sanidad e inocuidad agropecuaria
22	Control de la administración agraria y catastro rural
23	Política fiscal
24	Administración de justicia
25	Promoción de la cultura y conservación del patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible de interés del nivel central del Estado.
26	Expropiación de inmuebles por razones de utilidad y necesidad pública, conforme al procedimiento establecido por Ley
27	Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros de interés del nivel central del Estado
28	Empresas públicas del nivel central del Estado

29	Asentamientos humanos rurales
30	Políticas de servicios básicos
31	Políticas y régimen laborales
32	Transporte terrestre, aéreo, fluvial y otros cuando alcance a más de un departamento
33	Políticas de planificación territorial y ordenamiento territorial
34	Deuda pública interna y externa
35	Políticas generales de desarrollo productivo
36	Políticas generales de vivienda
37	Políticas generales de turismo
38	Régimen de tierra, la Ley determinará las facultades a ser transferidas o delegadas a las autonomías

Fuente: Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado – Capítulo 8º - Distribución de competencias – Art. 298º, numeral II

2.18 Competencias compartidas entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas

1	Régimen electoral departamental y municipal
2	Servicios de telefonía fija, móvil y telecomunicaciones
3	Electrificación urbana
4	Juegos de lotería y de azar
5	Relaciones internacionales en el marco de la política exterior del Estado
6	Establecimiento de Instancias de Conciliación ciudadana para resolución de conflictos entre vecinos sobre asuntos de carácter municipal
7	Regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio exclusivo de los gobiernos autónomos

Fuente: Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado – Capítulo 8º - Distribución de competencias – Art. 299º, numeral I

2.19 Competencias concurrentes entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas

1	Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental
2	Gestión del sistema de salud y planificación
3	Ciencia, tecnología e investigación
4	Conservación de suelos, recursos forestales y bosques
5	Servicio meteorológico
6	Frecuencias electromagnéticas en el ámbito de su jurisdicción y en el marco de las políticas del Estado
7	Promoción y administración de proyectos hidráulicos y energéticos
8	Residuos industriales y tóxicos
9	Proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos
10	Proyectos de riego
11	Protección de cuencas
12	Administración de puertos fluviales
13	Seguridad ciudadana
14	Sistema de control gubernamental
15	Vivienda y vivienda social
16	Agricultura, ganadería, caza y pesca

Fuente: Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado – Capítulo 8º - Distribución de competencias – Art. 299º, numeral II

2.20 Competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos en su jurisdicción

1	Elaborar su Estatuto de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta Constitución y en la Ley
2	Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción
3	Iniciativa y convocatoria de consultas y referendos departamentales en las materias de su competencia
4	Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales, en el marco de las políticas nacionales.
5	Elaboración y ejecución de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado municipales e indígena originario campesino
6	Proyectos de generación y transporte de energía en los sistemas aislados
7	Planificación, diseño, construcción, conservación y administración de carreteras de la red departamental de acuerdo a las políticas estatales, incluyendo las de la Red Fundamental en defecto del nivel central, conforma a las normas establecidas por éste
8	Construcción y mantenimiento de líneas férreas y ferrocarriles en el departamento de acuerdo a las políticas estatales, interviniendo en los de la Red Fundamental, en coordinación con el nivel central del Estado
9	Transporte interprovincial terrestre, fluvial, ferrocarriles y otros medios de transporte en el departamento
10	Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos departamentales
11	Estadísticas departamentales
12	Otorgar personalidad jurídica a organizaciones sociales que desarrollen actividades en el departamento
13	Otorgar personalidad jurídica a Organizaciones No Gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el departamento
14	Servicios de sanidad e inocuidad agropecuaria
15	Proyectos de electrificación rural
16	Proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía eléctrica de alcance departamental preservando la seguridad alimentaria
17	Deporte en el ámbito de su jurisdicción
18	Promoción y conservación del patrimonio natural departamental
19	Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental
20	Políticas de turismo departamental
21	Proyectos de infraestructura departamental para el apoyo a la producción
22	Creación y administración de impuestos de carácter departamental, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o municipales
23	Creación y administración de tasas y contribuciones especiales de carácter departamental
24	Comercio, industria y servicios para el desarrollo y la competitividad en el ámbito departamental
25	Expropiación de inmuebles en su jurisdicción, por razones de utilidad y necesidad pública departamental, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público
26	Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto
27	Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias.
28	Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y

	otros departamentales.
29	Empresas públicas departamentales
30	Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y la adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad
31	Promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario
32	Elaboración y ejecución de planes de desarrollo económico y social departamental
33	Participar en empresas de industrialización, distribución y comercialización de hidrocarburos en el territorio departamental en asociación con las entidades nacionales del sector
34	Promoción de la inversión privada en el departamento en el marco de las políticas económicas nacionales.
35	Planificación del desarrollo departamental en concordancia con la planificación nacional
36	Administración de sus recursos por regalías, en el marco del presupuesto general de la nación, los que serán transferidos automáticamente al Tesoro Departamental

Fuente: Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado – Capítulo 8º - Distribución de competencias – Art. 300º, numeral I

2.21 Competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción

1	Elaborar su Carta Orgánica Municipal de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta Constitución y la Ley
2	Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción
3	Iniciativa y convocatoria de consultas y referendos municipales en las materias de su competencia
4	Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales, en el marco de las políticas nacionales.
5	Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos
6	Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas
7	Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda
8	Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos locales
9	Estadísticas municipales
10	Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales
11	Áreas protegidas municipales en conformidad con los parámetros y condiciones establecidas para los Gobiernos Municipales
12	Proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía preservando la seguridad alimentaria de alcance municipal
13	Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal
14	Deporte en el ámbito de su jurisdicción
15	Promoción y conservación del patrimonio natural municipal
16	Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico tangible e intangible municipal
17	Políticas de turismo local
18	Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano
19	Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales
20	Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones

	especiales de carácter municipal
21	Proyectos de infraestructura productiva
22	Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública, municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad por razones de orden técnico, jurídico y de interés público
23	Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operación y de presupuesto
24	Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias
25	Centros de información, y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros municipales
26	Empresas públicas municipales
27	Aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la política del Estado
28	Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial
29	Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos
30	Servicio de alumbrado público de su jurisdicción
31	Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción
32	Espectáculos públicos y juegos recreativos
33	Publicidad y propaganda urbana
34	Promover y suscribir convenios de asociación o mancomunidad municipal con otros municipios
35	Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines
36	Constituir y reglamentar la Guardia Municipal para coadyuvar el cumplimiento, ejercicio y ejecución de sus competencias así como el cumplimiento de las normas municipales y de sus resoluciones emitidas
37	Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal
38	Sistemas de microriego en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos
39	Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y la adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad
40	Servicios básicos así como aprobación de las tasas que corresponden a su jurisdicción
41	Áridos y agregados, en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos, cuando corresponda
42	Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional
43	Participar en empresas de industrialización, distribución y comercialización de Hidrocarburos en el territorio municipal en asociación con las entidades nacionales del sector

Fuente: Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado – Capítulo 8º - Distribución de competencias – Art. 302º, numeral I

2.22 Competencias exclusivas de las autonomías indígena originario campesinas

1	Elaborar su Estatuto para el ejercicio de su autonomía, conforma a la Constitución y la Ley
2	Definición y gestión de formas propias de desarrollo económico, social, político, organizativo y cultural, de acuerdo con su identidad y visión de cada pueblo
3	Gestión y administración de los recursos naturales renovables, de acuerdo a la Constitución
4	Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales y municipales
5	Electrificación en sistemas aislados dentro de su jurisdicción

6	Mantenimiento y administración de caminos vecinales y comunales
7	Administración y preservación de áreas protegidas en su jurisdicción, en el marco de la política del Estado
8	Ejercicio de la jurisdicción indígena originario campesina para la aplicación de justicia y resolución de conflictos a través de normas y procedimientos propios de acuerdo a la Constitución y la ley
9	Deporte, esparcimiento y recreación
10	Patrimonio cultural, tangible e intangible. Resguardo, fomento y promoción de sus culturas, arte, identidad, centros arqueológicos, lugares religiosos, culturales y museos
11	Políticas de turismo
12	Crear y administrar tasas, patentes y contribuyentes especiales en el ámbito de su jurisdicción de acuerdo a ley
13	Administrar los impuestos de su competencia en el ámbito de su jurisdicción
14	Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto
15	Planificación y gestión de la ocupación territorial
16	Vivienda, urbanismo y redistribución poblacional conforme a sus prácticas culturales en el ámbito de su jurisdicción
17	Promover y suscribir acuerdos de cooperación con otros pueblos y entidades públicas y privadas
18	Mantenimiento y administración de sus sistemas de microriego
19	Fomento y desarrollo de su vocación productiva
20	Construcción, mantenimiento y administración de la infraestructura necesaria para el desarrollo en su jurisdicción
21	Participar, desarrollar y ejecutar los mecanismos de consulta previa, libre e informada relativos a la aplicación de medidas legislativas, ejecutivas y administrativas que los afecten
22	Preservación del hábitat y el paisaje, conforme a sus principios, normas y prácticas culturales, tecnológicas, espaciales e históricas
23	Desarrollo y ejercicio de sus instituciones democráticas conforme a sus normas y procedimientos propios.

Fuente: Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado – Capítulo 8º - Distribución de competencias – Art. 304º, numeral I

2.23 Competencias compartidas de las autonomías indígena originario campesinas

1	Intercambios internacionales en el marco de la política exterior del Estado
2	Participación y control en el aprovechamiento de áridos
3	Resguardo y registro de los derechos intelectuales colectivos, referidos a conocimientos de recursos genéticos, medicina tradicional y germoplasma de acuerdo con la ley
4	Control y regulación a las instituciones y organizaciones externas que desarrollen actividades en su jurisdicción, inherentes al desarrollo de su institucionalidad, cultura, medio ambiente y patrimonio cultural

Fuente: Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado – Capítulo 8º - Distribución de competencias – Art. 304º, numeral II

2.24 Competencias concurrentes de las autonomías indígena originario campesinas

1	Organización, planificación y ejecución de políticas de salud en su jurisdicción
2	Organización, planificación y ejecución de planes, programas y proyectos de educación, ciencia, tecnología e investigación, en el marco de la legislación del Estado
3	Conservación de recursos forestales, biodiversidad y medio ambiente
4	Sistemas de riego, recursos hídricos, fuentes de agua y energía, en el marco de la política del Estado, al interior de su jurisdicción
5	Construcción de sistemas de microriego
6	Construcción de caminos vecinales y comunales
7	Promoción de la construcción de infraestructuras productivas
8	Promoción y fomento a la agricultura y ganadería
9	Control y monitoreo socioambiental a las actividades hidrocarburíferas y mineras que se desarrollan en su jurisdicción
10	Sistemas de control fiscal y administración de bienes y servicios

Fuente: Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado – Capítulo 8º - Distribución de competencias – Art. 304º, numeral III

CAPITULO III

MÉTODO DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO

3.1 Tipo de Investigación

Por las características que presenta el tema, se aplicó el tipo de investigación exploratoria descriptiva, la cual descubre y comprueba la asociación entre las variables de la investigación, lo que permitió explicar una problemática a través del estudio y el análisis de sus diferentes causas que afectan el problema y formular posibles soluciones.

3.2 Método de investigación

Se utilizó el método hipotético-deductivo, el cual se basa en una utilización de una hipótesis, que sirve de guía para la investigación y al mismo tiempo delimita el problema que se investigó. A su vez, este método: "... permite que las verdades particulares contenidas en las verdades universales se vuelvan explícitas..."²⁰ por la deducción se establecen criterios concretos, partiendo de lo general a lo particular, a través de la relación causa efecto.

Por tanto, "la metodología constituye la médula del plan refiriéndose a la descripción del tema de investigación, la recolección de datos, los instrumentos, los procedimientos y las técnicas de análisis"²¹.

3.3 Determinación del Universo

El universo es el conjunto de todos los posibles individuos, objetos o mediciones que poseen alguna característica común de interés que se desee investigar²².

²⁰ MÉNDEZ, ALVAREZ: "METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN" ED. Mac Graw Hill. Bogotá, 1998. Pág. 89-90

²¹ MORALES, Víctor: "GUÍA PARA LA ELABORACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN", Pág. 45

CAPÍTULO IV

MARCO PRÁCTICO

4.1. Compatibilidad entre el Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado y los Estatutos Autonómicos

A decir de Chávez y Børth²³, la primera mitad del mes de diciembre del año 2007 estuvo marcada por la aprobación en Oruro, a cargo de la Asamblea Constituyente, del Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado (PNCPE). Dada la larga confrontación entre los asambleístas del MAS y los representantes de la oposición, el documento aprobado no podía sino formar parte de duras polémicas entre el gobierno nacional y los Prefectos de los departamentos de Santa Cruz, Beni, Pando y Tarija, quienes acompañados de los Comités Cívicos departamentales, se niegan a aceptar la validez del texto entregado por la Directiva de la Asamblea.

Dos tipos de argumentos se esgrimen corrientemente contra el proyecto de Oruro:

- ✚ Unos de naturaleza jurídica, aduciendo que el documento habría sido sancionado violando las leyes que hicieron posible el funcionamiento del máximo evento constitucional y, al mismo tiempo, transgrediendo su propia normativa interna.

- ✚ Otros argumentos descalificadores apuntan más bien a la ausencia de concertación y al bajo nivel de inclusión de las fuerzas de oposición en la redacción del Proyecto de la nueva Carta Magna.

²² RODRÍGUEZ, Miguel y LIND Douglas. “ESTADÍSTICAS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ECONOMÍA”. Edit. Alfa y Omega. Colombia 1995. Pág. 5

²³ CHÁVEZ R. Silvia, BORTH Carlos I., “Puentes para un diálogo democrático”, Proyectos de Constitución y Estatutos: Compatibilidades y diferencias. Segunda edición corregida y actualizada, Ediciones Creativa, La Paz, Bolivia, Pág. 9

De ese modo, “constituyentes”, prefectos y dirigentes cívicos no afines al gobierno buscan, con sus impugnaciones, resaltar la ilegalidad y la ilegitimidad del “producto” final sancionado por la Asamblea.

Según lo dispuesto por las leyes sustentatorias de la Asamblea, vencida la fase que concluyó en la ciudad de Oruro, el Congreso Nacional debía discutir y aprobar por dos tercios de quienes se encuentren en la sala, la ley de convocatoria al llamado referéndum dirimitorio, para que sea el “cuerpo electoral” el que se pronuncie sobre las opciones A o B del artículo 398 de la nueva Ley Fundamental, es decir si la mayoría de bolivianas y bolivianos deseaban fijar como superficie máxima de la propiedad agraria, 10.000 hectáreas o solo 5.000. Semejante tema, como es fácil suponer, habría empujando, al menos, a los empresarios cruceños y a los ganaderos benianos a un estado de ánimo de intensa incertidumbre, lindante prácticamente con el pánico. Naturalmente, los demás empresarios del país e incluso los estratos altos de la clase media, así fuese únicamente por solidaridad, serían presa también del mismo estado de ánimo.

Todos ellos, al parecer, estarían sintiendo, 50 años después de los sucesos de 1953 que el fantasma de una Nueva Reforma Agraria se levanta nuevamente sobre Bolivia. La cuestión de la tierra y otros temas no menos importantes –como la reelección presidencial, las pocas discutidas “autonomías regionales” y otros del mismo calibre- explican el posicionamiento de confrontación de los representantes, prefectos y líderes cívicos de los cuatro departamentos que integran la “media luna”. “El Proyecto de la nueva Constitución es ilegal e ilegítimo”, sostienen unos y otros. Por ello, “no puede, ni debe convocarse al referéndum dirimitorio”, concluyen todos en tono firme²⁴

²⁴ Pese a todo el 28 de febrero, en medio de un cerco humano desplegado por adeptos al partido de gobierno e impidiendo el ingreso de la mayoría de los opositores al edificio del Parlamento, el Congreso aprobó, sin debate alguno, la ley de convocatoria al referendo dirimidor y, de paso, modificando la normativa de la Asamblea Constituyente, convocó

Por su lado, casi al mismo tiempo que el país recibía las noticias sobre las conclusiones de la Asamblea Constituyente, los prefectos y las Comisiones o Asambleas preautonómicas de Santa Cruz, Beni, Pando y Tarija hicieron conocer a la población que sus proyectos de Estatutos Autonómicos (EA's) se encontraban, asimismo, redactados y pronto a ser aprobados. En efecto, durante la segunda mitad de diciembre, los documentos fueron sancionados en cada una de las capitales de departamento.

De manera simétricamente opuesta a la descalificación del proyecto de Constitución, los líderes regionales se dedicaron –todavía lo vienen haciendo en nuestros días- a justificar los documentos autonómicos sosteniendo que, al contar con el voto mayoritario en el referéndum del 2 de julio de 2006, se trata de instrumentos no sólo jurídicamente válidos sino también legítimos. Con esa lectura de los hechos, desde los departamentos que integran la “media luna”, se buscó dar vigencia a los Estatutos Autonómicos a través de nuevas consultas populares departamentales: único camino existente dado el simultáneo rechazo al proyecto de Oruro, el que, paradójicamente, contiene la autorización para las autonomías departamentales²⁵.

Frente a las nuevas consultas populares, los asambleístas del MAS y funcionarios de gobierno, no se cansan de repetir que, desde el punto de vista de la teoría constitucional, la aprobación de los Estatutos debe estar necesariamente precedida por la sanción de una reforma constitucional que autorice y fije los límites de las innovaciones institucionales que el régimen autonómico implica. Al fin y al cabo, dicen los constitucionalistas gubernamentales, la Constitución es el documento madre, mientras que los estatutos Autonómicos, son cartas orgánicas ubicadas en el segundo nivel de la máxima jerarquía constitucional. En

también a la consulta para ratificar la Constitución. Ambas consultas, empero, no pudieron ser llevadas a cabo.

²⁵ Los referendos departamentales para la aprobación de los Estatutos Autonómicos, se realizaron el 4 de mayo en Santa Cruz, poco menos de un mes después, el 1º de junio en Beni y Pando y el 22 de junio en Tarija.

consecuencia –concluyen los voceros oficialistas- en tanto no entre en vigencia una Constitución autonómica, los documentos departamentales carecen de sustento constitucional alguno. De ese modo, a la descalificación de la Nueva Ley Magna, le sigue inmediatamente la invalidación de los Estatutos. Considerando que la redacción de estos últimos se realizó de espaldas, cuando no en contraposición al contenido del proyecto trabajado por la Asamblea Constituyente, a nadie debe extrañar que existan abundantes y profundas divergencias entre el texto del proyecto de Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado, por un lado y los de los Estatutos Autonómicos por otro.²⁶

Son tantas y tales las diferencias, divergencias y contradicciones, que esos documentos no podrían entrar en vigencia sin resquebrajar la unidad nacional y sin desordenar profundamente el funcionamiento del país. Cualquier observador imparcial en grado mínimo, rápidamente coincidirá en el hecho de que el “diálogo nacional”²⁷ no tendría éxito si no se posibilitaba la compatibilización de unos y otros textos o, al menos, si no se creaban las condiciones para facilitar la realización de tal tarea que, a todas luces, distaba mucho de ser sencilla.

4.2. Coincidencias y divergencias – Esbozo metodológico

Chávez y Børth, efectúan una comparación de los cuatro estatutos Autonómicos (EA's) y el Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado, buscando identificar sus diferencias y aproximaciones, sin que por ello se constituya en un análisis basado en enfoques teóricos, ni juicios de valor, sino de una compatibilización básica del contenido de los textos, que engloban doce ejes

²⁶ Existen también diferencias importantes entre los 4 Estatutos Autonómicos, como veremos a lo largo del desarrollo del presente trabajo de investigación.

²⁷ En el marco de la difícil situación política que amenaza al país, el diálogo nacional se gestó a través de invitaciones públicas poco cordiales que, al efecto, formuló el Presidente durante la segunda y tercera semanas de diciembre,; invitaciones respondidas por los prefectos, en forma escrita y tono poco amable también, el 27 de diciembre. Gracias a ambas iniciativas, finalmente, el 27 de enero se produjo la primera reunión conjunta, aunque los frutos no pudieron verse ni palpase ni siquiera mucho tiempo después.

temáticos, considerados sensibles y aptos para identificar coincidencias, cercanías, diferencias y contradicciones:

- i) Autonomía
- ii) Competencias departamentales
- iii) Competencias compartidas entre el gobierno nacional y los gobiernos departamentales
- iv) Competencias del gobierno nacional
- v) Autonomía indígena
- vi) Educación
- vii) Salud
- viii) Recursos naturales
- ix) Tierra
- x) Territorio
- xi) Funcionarios públicos nacionales y designación de autoridades jerárquicas, y
- xii) Poder judicial.

Entendiéndose que, los doce temas seleccionados son, o parecen ser, los que ofrecen mayores dificultades para el análisis. Sin embargo, debe entenderse que, por su importancia, se decidió abordar la autonomía como el primer eje temático, analizado a través de cinco dimensiones:

- i) Tipos de autonomía reconocidos
- ii) Alcance de la autonomía
- iii) Principios del régimen autonómico
- iv) Base de la autonomía
- v) Contenido del concepto de “pueblo”

Dimensiones que se convierten en la ruta de aproximación a la concepción de autonomía que late en cada uno de los documentos. La presentación

sistematizada y comparativa de la información –vale decir, de los textos equivalentes de cada uno de los documentos- permite identificar adicionalmente algunos de los diseños constitucionales e institucionales que podrían confrontar severas dificultades en la fase de implementación práctica.

4.3. La autonomía

4.3.1. Tipos de autonomía reconocidos

De acuerdo a lo que manifiestan Chávez y Börth,²⁸ para realizar una lectura adecuada de los tipos de autonomía que reconocen el Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado y los Estatutos Autonómicos, cabe establecer como marco de referencia el estado en el que se encuentra el proceso de descentralización administrativa del país, considerándose importante destacar que, es común sostener que la Bolivia actual, a través de la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley de Participación Popular, ha desarrollado y potenciado significativamente el nivel local, consolidando los gobiernos municipales dotados de autonomía.

A diferencia de estos últimos, la Ley de Descentralización Administrativa sólo pudo delinear un débil nivel intermedio, en el que las Prefecturas, debido a las restricciones constitucionales y al diseño institucional de la ley, no pueden constituirse como gobiernos departamentales. Desde el punto de vista administrativo e institucional, lo que el país necesita, en consecuencia, es fortalecer y desarrollar el nivel intermedio.

Pero esta óptica no es la única prevaleciente en nuestros días; a ella se fueron añadiendo las reivindicaciones y demandas de los pueblos indígenas

²⁸ CHÁVEZ y BÖRTH, Op. Cit., Pág. 14

empoderados del proceso de democratización del poder gracias a los resultados electorales de diciembre de 2005 y al gobierno de Evo Morales.

Las respuestas que, a través de los tipos de autonomía a implantarse, ofrecen el Proyecto de Nueva Constitución y los Estatutos Autonómicos a las demandas administrativo-institucionales y étnico-culturales, se recogen en la siguiente Cuadro centralizadora:

Cuadro Nº 1
Tipos de Autonomía

Tipo	Nueva CPE	Santa Cruz	Tarija	Beni	Pando
1. Departamental	x	x	x	x	x
2. Regional	x				
3. Provincial		XR	XR	XR	XR
4. Municipal	x	x	x	x	x
5. Indígena	x	XM	XR	XM	x

Fuente: CHÁVEZ y BORTH, "Puentes para un diálogo democrático", Pág. 14

Referencias: XR = Acepta pero en forma relativa y parcial

XM = Acepta la autonomía indígena pero únicamente bajo modalidad municipal

De acuerdo a lo que se observa en el Cuadro precedente, la principal diferencia radica en que las "autonomías regionales" únicamente son reconocidas por el Proyecto de nueva Constitución, aunque al mismo tiempo, los cuatro Estatutos Autonómicos introducen la autonomía provincial, concebida ésta como ejercicio de la planificación regional, ejecución de la inversión pública, descentralización de recursos y elección directa de las autoridades provinciales.²⁹

Cabe mencionar aquí que –como nos lo muestra la reciente experiencia de la elección de los Prefectos, es previsible que, estimulados por la expresión de la

²⁹ Los cuatro Estatutos reducen la potestad legislativa de las provincias a su representación en la Asamblea Departamental. Santa Cruz, Beni y Pando, reconocen, al mismo tiempo, la elección popular de subgobernadores provinciales e incluso de un Consejo Provincial, cuyas competencias ejecutivas, administrativas y de planificación serán reguladas por leyes departamentales. El texto oficial del Estatuto de Tarija habla de "Asamblea Provincial", integrada por los diputados departamentales e indígenas de la provincia y de "Ejecutivos Seccionales de Desarrollo", designados por el Gobernador de entre los diputados departamentales de la Sección. En este caso, se trata de órganos paralelos a los gobiernos municipales.

voluntad popular en las ánforas, se activen tendencias y procesos de innovación institucional y de captura de mayores competencias por el nivel receptor.³⁰

Vistas bien las cosas, entonces, puede sostenerse que existe una real cercanía entre la autonomía regional que propone el Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado y las autonomías provinciales de los Estatutos Autonómicos.

La autonomía indígena podría enfrentar fuertes problemas en Santa Cruz y el Beni, cuyos documentos autonómicos la aceptan únicamente bajo modalidad municipal o sujeta a fuertes restricciones. La incógnita queda abierta para el caso de Pando, donde el alcance del autogobierno de los pueblos indígenas se definirá mediante ley departamental.

Cuadro Nº 2
Tipos de autonomías reconocidos

Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado	EA - Santa Cruz	EA – Beni
i. Autonomía departamental ii. Autonomía regional iii. Autonomía indígena originario campesina iv. Autonomía municipal 278 a 290	i. autonomía departamental ii. autonomía provincial (relativa o declarativa) 146 iii. autonomía municipal, que abarca a Pl's 152	i. autonomía departamental ii. autonomía provincial (relativa o declarativa) 104 iii. autonomía municipal, abarca a Pl's 106 y 111
	EA – Pando	EA – Tarija
	i. autonomía departamental ii. autonomía provincial (relativa o declarativa) 75 a 77 iii. autonomía indígena 78 y 79 iv. autonomía municipal 65	i. autonomía departamental ii. autonomía provincial (relativa o declarativa) 93 a 98 iii. autonomía indígena 103 iv. autonomía municipal 7. f)

Los datos que se insertan en el Cuadro precedente, muestra las siguientes coincidencias y discrepancias entre el texto del Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado y los Estatutos Autonómicos de los departamentos de Santa Cruz, Beni, Pando y Tarija:

³⁰ O transferencia, según desde el lado que se vea. El desarrollo de los municipios, a partir de 1985, muestra un proceso semejante.

- ✚ La autonomía departamental que es reconocida tanto en el Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado como en los 4 Estatutos Autonómicos redactados por los territorios declarados autonómicos.
- ✚ La autonomía regional propuesta por el Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado y reconocida por las 4 regiones autonómicas bajo la denominación de autonomías provinciales (relativas o declarativas) que no muestran de manera tácita la voluntad de reconocer las autonomías regionales en estos 4 departamentos que liderizaron el movimiento autonómico en el país.
- ✚ La autonomía indígena originario campesina que postula el Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado y no reconocida en los Estatutos Autonómicos de los departamentos de Santa Cruz y el Beni, declarada sin embargo en las Cartas Orgánicas de los departamentos de Pando y Tarija.
- ✚ Finalmente la autonomía municipal, considerada tanto en el texto del Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado, como en los 4 Estatutos Autonómicos que abarcan las autonomías provinciales en los textos declarativos de Santa Cruz y el Beni.

Cuadro Nº 3
Alcance de la autonomía

Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado	EA - Santa Cruz	EA – Beni
a) Elección directa de las autoridades, y b) Facultades legislativa normativo-administrativa, fiscalizadora, ejecutiva y técnica. 273 y 278 En los Arts. 2 y 290 el autogobierno está referido sólo a los pueblos indígenas.	a) Elección directa de las autoridades, y b) Potestad legislativa, desarrollo legislativo , potestad reglamentaria y las funciones ejecutiva, administrativa y técnica. 3, 6, 7 y 26 El Art. 20 habla de autogobierno	a) Elección directa de las autoridades departamentales, y b) Competencias ejecutivas, atribuciones legislativas, y administrativas. 1 El EA no utiliza la palabra autogobierno

	EA – Pando	EA – Tarija
	a) Elección directa de las autoridades departamentales, y b) Atribuciones legislativas, desarrollo legislativo , competencias ejecutivas, normativas, administrativas y de fiscalización 2, 18, 19 y 20 El Art. 8 habla de autogobierno	a) Elección directa de las autoridades departamentales, y b) Atribuciones legislativas, desarrollo legislativo, competencias ejecutivas, normativas, administrativas y de fiscalización 36 a 4

La información inserta en el Cuadro Nº 3 precedente, muestra las discrepancias que existen entre el texto del Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado y los 4 Estatutos Autonómicos, respecto del alcance de la autonomía, toda vez que:

- ✚ El Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado, determina como competencias del nivel estatal, la elección directa de las autoridades, así como la potestad legislativa, normativo-administrativa, fiscalizadora, ejecutiva y técnica que debe ejercerse sobre los asuntos del Estado.
- ✚ Los 4 Estatutos Autonómicos, reclaman estas atribuciones como facultades propias de los gobiernos departamentales, lo que les permitiría elegir a sus autoridades, así como la potestad para aplicar la norma legal vigente, para crear leyes de orden regional, reglamentar el accionar de las instituciones departamentales, así como para administrar y fiscalizar los recursos propios y aquellos que le son otorgados por el Estado a través del Tesoro General de la Nación y de otras fuentes de contribución.

Cuadro Nº 4
Principios del Régimen Autonómico

Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado	EA - Santa Cruz	EA – Beni
a) Unidad b) Solidaridad c) Bien común d) Autogobierno e) Igualdad f) Reciprocidad g) Subsidiariedad	a) Unidad de Bolivia 1 b) Solidaridad entre todos los bolivianos 1 d) Autogobierno 20 g) Subsidiariedad 152. III i) Participación social 3	a) Unidad Nacional b) Solidaridad g) Subsidiariedad h) Gradualidad j) Provisión de recursos económicos 1 l) La Democracia y la Libertad

h) Gradualidad i) Participación y Control Social j) Provisión de recursos económicos k) Preexistencia de naciones y pueblos indígenas 271	j) Provisión de recursos económicos 17 El EA no contiene un artículo o capítulo destinado a los principios. Ellos se encuentran implícitos.	k) Respeto a la propiedad, si cumple una función social El EA incluye otros siete (7) principios. 4
Estos principios abarcan al ordenamiento territorial.	EA – Pando	EA – Tarija
	a) Unidad nacional b) Solidaridad c) Equidad y universalidad d) Autodeterminación y Autogobierno e) Igualdad 16. b) g) Subsidiariedad h) Gradualidad i) Participación social j) Provisión de recursos económicos l) Cooperación y coordinación entre 3 niveles de gobierno m) Profundización de la democracia n) Identidad departamental	a) Unidad 1 b) Solidaridad 7. l) c) Autonomía en la gestión 8. b) d) Igualdad 7. h) y 8. j) g) Subsidiariedad 8. e) h) Gradualidad 8. d) i) Participación y Control Social 8. g) y h) j) Potestad tributaria (incluye administración) 8. f) l) Coordinación y lealtad institucional 8. c) o) Voluntariedad 8. a)

Los datos insertos en el Cuadro N° 4 muestran varias coincidencias al análisis de los principios del Régimen Autonómico que postula el Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado y los Estatutos Autonómicos de los departamentos de Santa Cruz, Beni, Pando y Tarija:

- ✚ La unidad nacional que se postula en los cinco instrumentos que marcan la norma que ha sido establecida por las autonomías en el país.
- ✚ Solidaridad, subsidiariedad, igualdad, participación y control social, así como la potestad exclusiva para el control de los recursos económicos, constituyen postulados afines que se encuentran insertos tanto en el Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado así como en los Estatutos Autonómicos.
- ✚ El autogobierno reservado como principio exclusivo del Estado en el PNCPE, reclamado como atribución de los gobiernos departamentales, por los Estatutos Autonómicos de Santa Cruz, Pando y Tarija, no manifiesto literalmente en el Estatuto Autonómico del departamento del Beni.

Cuadro Nº 5
Requisitos para la vigencia de la autonomía

Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado	EA - Santa Cruz	EA – Beni
<p>Los alcances, organización, funcionamiento, estructura, competencias, asignación de recursos financieros y la coordinación del sistema de Des-centralización y autonomías se regirán mediante esta CPE y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización (LMAD), que será aprobada por 2/3 de votos del PL 272</p> <p>Cada Concejo o Asamblea Autónoma elaborará su Estatuto... conforme a CPE y LMAD... 276</p>	<p>Santa Cruz se constituye en Departamento Autónomo, como expresión de la identidad histórica, la vocación democrática... y en ejercicio de su derecho a la autonomía departamental. 1</p> <p>El Preámbulo cita también la Ordenanza de Intendentes de 28/01/1782, el “Referéndum Vinculante a la Asamblea Constituyente” de 2/07/06 y el mandato del “Cabildo del Millón” de 15/12/06</p>	<p>Decisión soberana de sus habitantes, expresada mediante voto universal, libre, directo y secreto.</p>
	<p align="center">EA – Pando</p>	<p align="center">EA – Tarija</p>
	<p>Ejercicio del principio de autodeterminación, y</p> <p>Marco establecido por la Constitución y leyes de la República</p>	<p>Voluntad soberana y ejercicio del derecho a la Autonomía</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el marco de la Constitución 1 • El Preámbulo cita el Cabildo de 1826 que decidió anexas Tarija a la recién fundada Bolivia.

El análisis de los requisitos que determinan la vigencia de la autonomía, muestra discrepancias notorias entre el Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado y los Estatutos Autonómicos.

- ✚ El PNCPE determina que la aplicación del proceso autonómico depende de la Constitución y de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, estableciendo además que cada departamento autonómico deberá elaborar su Estatuto Autonómico, en el seno del Consejo o la Asamblea Autónoma.

- ✚ El Estatuto Orgánico de Santa Cruz, reivindica a la autonomía como la expresión de la identidad histórica y de la vocación democrática de los habitantes del departamento.
- ✚ En virtud del postulado del Estatuto Autonomico de Pando, la autonomía emerge de la decisión soberana del pueblo, expresada mediante el voto universal de sus habitantes.
- ✚ El Estatuto Autonomico de Pando, describe a la autonomía como el ejercicio de la autodeterminación del pueblo pandino, aunque aclara que la autonomía se lleva a cabo en el marco establecido por el Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado y las leyes de la República.
- ✚ Tarija por su parte, define a la autonomía como la voluntad soberana y el ejercicio del derecho a la autonomía.

Cuadro Nº 6
Contenido del concepto “Pueblo”

Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado	EA - Santa Cruz	EA – Beni
El pueblo boliviano está conformado por hombres y mujeres pertenecientes a: a) áreas urbanas con diferentes clases sociales; b) naciones y pueblos indígenas, y c) comunidades interculturales y afrobolivianos.	El pueblo cruceño está conformado por todas las personas que tienen su domicilio en el Departamento Autónomo de Santa Cruz. 1 Todos los ciudadanos bolivianos que tengan su domicilio en el Departamento de Santa Cruz. 3 i. a	El EA reconoce el ejercicio de la ciudadanía a “todos los bolivianos nacidos en el Departamento del Beni y aquellos que radiquen o decidan radicar en él...” 6. I.
	EA – Pando	EA – Tarija
	Los ciudadanos bolivianos que tengan su domicilio en la jurisdicción de Pando tienen la condición política de pandinos y pandinas, sin ninguna distinción de raza, sexo, religión, idioma.... o de cualquier otra índole. 7. I.	Todos los ciudadanos y ciudadanas bolivianas que habiten en cualquier parte del territorio del Departamento de Tarija tienen la condición política de tarijeños o tarijeñas. 3. 1.

Al efectuar el análisis del concepto de “Pueblo” inserto en los instrumentos autonómicos, se destacan las coincidencias que existen entre el Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado y los Estatutos Autonómicos, que consideran como pueblo a todas las personas que tienen su domicilio en la jurisdicción, aunque el Estatuto Autonómico del Beni es más amplio aún al mencionar que son benianos, aquellos que radiquen o decidan radicar en el departamento, mostrando una mayor apertura para los migrantes que decidieran adoptar el ejercicio de la ciudadanía en este departamento, con una amplitud mayor que la que se presenta en los Estatutos Autonómicos de Santa Cruz, Pando y Tarija, aunque el Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado, tiene un carácter más descriptivo, cuando considera como bolivianos a hombres y mujeres de las áreas urbanas y rurales del país, de diferentes clases sociales, naciones, pueblos indígenas, comunidades interculturales y afrobolivianos.

4.3.2. Alcance de la autonomía

De acuerdo al estudio realizado por los autores mencionados, coincidente resulta, el alcance de la autonomía en los cinco documentos estudiados. Todos sostienen que la autonomía consiste en:

- i) elección directa de las principales autoridades, y
- ii) en la transferencia de ciertas potestades normativas a los niveles subnacionales.

Este es el punto de partida común de la Nueva Constitución y de los Estatutos Autonómicos. La discrepancia aparece cuando se presta atención al significado que unos y otros le atribuyeron al concepto de “potestad normativa”, referido a las entidades autónomas, lo que se resume en el Cuadro siguiente:

Cuadro Nº 7
Distribución competencial

Potestad	Nueva CPE	Santa Cruz	Tarija	Beni	Pando
1. Legislativa	XR	X	X	x	x
2. Desarrollo legislativo	XI	X	X		x
3. Reglamentaria	x	X	X	x	x
4. Ejecutiva	x	X	X	x	x
5. Técnico-administrativa	x	X	X	x	x

Fuente: CHÁVEZ y BORTH, "Puentes para un diálogo democrático", Pág. 17

Referencias: XR = Acepta pero en forma relativa y parcial

XI = Potestad reconocida de manera implícita

En opinión de los profesionales que realizaron este estudio, la coincidencia es absoluta cuando se trata de las potestades reglamentaria, ejecutiva y técnico-administrativa. Y no podría ser menos, ya que fue la Ley de Descentralización, con más de una década de aplicación práctica, la que reconoció este tipo de competencias a las Prefecturas. El conflicto radica, de acuerdo a los datos de la Cuadro, en el alcance que se le otorga a la potestad legislativa y en el concepto de desarrollo legislativo, íntimamente vinculados ambos (potestad legislativa y poder de desarrollo legislativo) a las técnicas de distribución competencial.

Si bien el proyecto de Oruro reconoce potestad legislativa a las autonomías, al hacerlo bajo el denominativo de "facultad legislativa normativo-administrativa", pareciera estarse refiriendo al desarrollo legislativo o, menos todavía, a la mera potestad reglamentaria.

El esfuerzo mayor en este apartado, por tanto, debería encaminarse, primero, al esclarecimiento del alcance, o semántica, de los conceptos y después, en una segunda fase, al replanteo de las asignaciones competenciales que, como veremos más adelante, es sin duda alguna, el debate de fondo. Cumplidos satisfactoriamente ambos pasos, deberían conducir a la esperada compatibilización u homogeneización de los textos. Conviene, en consecuencia, dejar sentada acá una primera aproximación a los conceptos.

- ✚ Se denomina corrientemente “potestad legislativa” a la capacidad de establecer los principios y reglas que rigen un determinado asunto o materia. El instrumento que fija dichas reglas es una ley u otro tipo de norma dotada de fuerza ejecutiva. La potestad legislativa es consubstancial a las competencias plenas o exclusivas de uno u otro nivel de gobierno.

- ✚ Cuando la competencia es compartida por dos o más instancias diferentes y la potestad legislativa le corresponde a una de ellas, casi siempre la mayor, quedando la ejecución en manos de la otra u otras, se habla de legislación básica, o genéricamente fundante, para referirse a las reglas definidas por la primera, y de desarrollo legislativo a las normas particularizantes que pronuncia la otra u otras.

- ✚ No debe confundirse el desarrollo legislativo con la potestad reglamentaria. Aquél cabe únicamente en las competencias compartidas y, dadas ciertas condiciones, algunas veces en las concurrentes, mientras que esta última va asociada a las llamadas competencias de ejecución y a las recibidas por delegación.³¹

De acuerdo al análisis realizado por estos autores, la compatibilización de los Estatutos Autonómicos con el Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado puede resultar muy compleja y, a la vez, relativamente fácil. Compleja porque mientras el nuevo Proyecto de Constitución y los Estatutos Autonómicos de Santa Cruz, Tarija y Pando fueron concebidos bajo el sistema de lista triple, el documento estatutario del Beni responde al sistema de lista única. Esta es, por cierto, una dificultad importante, aunque, al mismo tiempo, se vislumbra

³¹ El estatuto Autonómico de Santa Cruz diferencia con cierta precisión el uso de estos conceptos; precisión que retrocede en el documento pandino, especialmente en sus artículos 18 y 20 cuando disponen que el gobierno departamental “comparte” con el gobierno nacional el desarrollo legislativo, el que, obviamente, mantendría la potestad legislativa. La imprecisión pandina, sin embargo, queda compensada, con creces, por su aporte a la identificación de materias en las que las competencias concurre no sólo con el nivel nacional, sino también con los municipios

sustancialmente menos difícil la sincronización de la Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado con el estatuto beniano.

No obstante, por encima de ello, debe dejarse dicho aquí que las contradicciones entre las listas competenciales cruceñas y las de la nueva Constitución son tantas y profundas que, la divergencia formal anteriormente mencionada, pasa a segundo plano. En suma, introducir un lenguaje común sobre el alcance de la autonomía en los cinco documentos que requieren ser compatibilizados, no parece ser una cuestión insalvable; depende de la formalización de acuerdos políticos claros sobre la distribución competencial entre los diferentes niveles de gobierno autónomo que se vayan a implementar.

4.3.3. Principios del régimen autonómico

En virtud de lo que manifiestan Chávez y Börth, el sustento ético y teórico de la autonomía que aparece en el Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado y los Estatutos Autonómicos resulta, felizmente, homogéneo. Seis principios compartidos otorgan suficiente base común a los cinco documentos comparados

- ✚ La unidad nacional
- ✚ La solidaridad social
- ✚ La distribución vertical del poder y de la administración (autogobierno)
- ✚ La eficiencia administrativa (subsidiariedad)
- ✚ La participación y el control social
- ✚ La provisión de los recursos económicos necesarios.

A esa base común habría que añadir, de acuerdo a lo que expresan los autores, el principio de gradualidad que se encuentra presente en el Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado y en cuatro Estatutos Autonómicos, con la sola excepción de Santa Cruz.

Este eje analítico, sin duda, estimula e invita a realizar los máximos esfuerzos en procura de que el “gran acuerdo nacional” entregue frutos maduros al país en su conjunto y, particularmente, al pueblo de los cuatro departamentos de la “media luna”.³²

4.3.4. Base de la autonomía

A decir de los autores, *el tema en el que no existe coincidencia ni cercanía alguna es el referido a las bases o requisitos para la aprobación de los Estatutos Autonómicos y la aplicación posterior del Régimen Autonómico.*

En la visión del Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado, la “ruta crítica” para la vigencia de la autonomía atraviesa por cuatro pasos fundamentales:

- i) La aprobación del nuevo texto constitucional
- ii) La redacción y promulgación de la “Ley Marco de Autonomías y Descentralización”
- iii) La elaboración y aprobación del Estatuto por el Consejo o Asamblea Departamental
- iv) El dictamen positivo del control de constitucionalidad

En función de los artículos 272, 276 y 279 num. II del Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado, *el horizonte temporal mínimo para la vigencia real de las autonomías departamentales e indígenas se encuentra por encima de dos años.* Para las autonomías regionales podría resultar bastante más largo aún, dependiendo de cómo se resuelva la aparente contradicción entre los artículos 277 y 281 numeral I, última parte del Proyecto de Constitución aprobado en Oruro³³.

³² CHAVEZ REYES Silvia, BÖRT IRAHOLA Carlos, Op. Cit., ¿Son compatibles los Proyectos de Constitución y de Estatutos Autonómicos?, Pág. 19

³³ El Artículo 277° dispone que las entidades autónomas, incluidas las regionales, no estarán subordinadas entre ellas, mientras que la última parte del párrafo I del artículo 281

Los Estatutos Autonómicos de Santa Cruz, Tarija, Beni y Pando, por su parte, consideran que a partir del referéndum autonómico del 2 de julio de 2006, podría ponerse en ejercicio la decisión soberana del pueblo, para que pueda entrar en vigencia el régimen autonómico, lo que implicaría que, en virtud de los resultados obtenidos, no hacen falta reglas de juego ni autorización constitucional para poner en práctica el proceso autonómico, visión que se hace común para los cuatro departamentos, aunque el Estatuto Autonómico de Pando introduce un matiz importante al subordinar el régimen de autogobierno, al marco establecido por la Constitución y las leyes de la República. ¿Cómo superar esta contradicción?. Únicamente a través de un “gran acuerdo nacional”, lo que implicaría que, si la Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado y los Estatutos Autonómicos logran una compatibilización aceptable para todas las partes, esta contradicción se convertiría en algo formal.

Por el contrario, afirman que si el diálogo no termina con éxito, esta contradicción adquiere ribetes estratégicos, al punto de convertirse en la ficha que ponga en jaque la unidad nacional.

4.3.5. ¿Quiénes integran el pueblo?

Los cuatro Estatutos Autonómicos departamentales utilizan un solo criterio para definir quienes integran la voluntad popular, utilizando al domicilio real de las personas como característica común para denominar al pueblo. No se toma en cuenta ningún otro factor como raza, cultura u origen para el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas. Así los “kollas”, “chapacos” y “cambas” forman parte del pueblo cruceño, tarijeño, beniano y pandino con el solo requisito de estar domiciliado en el territorio del departamento respectivo.

establece que las autonomías regionales dependen de la decisión del Consejo Departamental.

Del mismo modo, para el PNCPE forman parte del pueblo boliviano todas las mujeres y hombres nacidos en el territorio nacional, al margen de su ubicación urbana o rural, sin importar si forman parte de una nación o pueblo indígena, o no lo hacen, o se sienten parte de las comunidades interculturales (mestizos) o afro bolivianos.

Todos formamos parte del pueblo boliviano: cambas, kollas y chapacos; mestizos, indígenas y no indígenas, e inclusive quienes habiendo nacido en el exterior decidieron asumir por voluntad propia la bolivianidad.

4.4. Competencias departamentales

Para el análisis de las competencias departamentales, se utilizan tres aproximaciones: una aproximación teórica, una aproximación cuantitativa y una aproximación cualitativa, en función del estudio de las variables que presentan mayor conflicto.

4.4.1. Aproximación teórica

El análisis teórico emerge de la siguiente pregunta: ¿Qué alcance tienen las competencias departamentales enumeradas por el Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado y los Estatutos Autonómicos?.

Chávez y Börth afirman que, en la respuesta a esta pregunta podría surgir la primera diferencia entre los documentos comparados. Por ello resulta imprescindible iniciar el análisis estableciendo diferencias entre el concepto de **competencias** y el de **materia** a la que se aplican las *competencias*.³⁴

Las competencias, pueden o no, ser:

³⁴ CHÁVEZ y BÖRTH, Op. Cit., Pág. 22

- ✚ Legislativa
- ✚ Desarrollo legislativo
- ✚ Reglamentaria
- ✚ Ejecutiva, y
- ✚ Administrativa

Elas tienen que ver con la potestad de decidir originalmente y fijar las reglas sobre una materia determinada (legislativa) o de particularizar o adecuar a circunstancias concretas, normas generales aprobadas por otra instancia de poder, a la que está reservada la capacidad legislativa (lo que se denomina desarrollo legislativo).

Otra forma de desarrollo legislativo, aunque de menor rango, es la potestad reglamentaria. Cuando la capacidad está centrada en la aplicación práctica de las reglas establecidas por otro poder se habla de **competencia ejecutiva**, la cual, naturalmente, requiere de facultades técnicas y administrativas.

Ahora bien, las competencias –así diferenciadas- se aplican a determinadas materias que son las que aparecen en las listas establecidas por el Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado y los Estatutos Autonómicos, las que se muestran en los cuadros siguientes.

Cuando las competencias legislativa, ejecutiva y administrativa se concentran en una sola mano, se habla de “**competencias exclusivas**”. En este caso, la competencia legislativa engloba al desarrollo normativo y a la reglamentación.

Finalmente, cuando las competencias se reparten entre dos o más instancias de poder, intervienen los conceptos de “**competencias compartidas, concurrentes y/o delegadas**”, dependiendo de las modalidades de la distribución o transferencia de las competencias.

Utilizando las anteriores premisas teóricas, resulta evidente que la primera diferencia entre los documentos comparados, radica en el alcance de las competencias departamentales, toda vez que entre ellos se encuentran cuatro enfoques distintos:

i) Los Estatutos Autonómicos de Santa Cruz, Tarija y Pando consideran que se trata de competencias exclusivas, aunque difieren grandemente en el listado de las materias.

ii) El Beni, por su parte, utilizando el sistema de lista única, sostiene que el gobierno departamental autónomo tiene potestad para “legislar, administrar, reglamentar, identificar, priorizar, planificar, autorizar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo departamental. Según lo expresan Chávez y Börth, si nos atenderíamos a esta fórmula, deberíamos coincidir en que se trata de competencias exclusivas. Sin embargo, el Estatuto beniano afirma a renglón seguido que esas competencias las ejerce “... en coordinación con el gobierno nacional y los gobiernos municipales...” lo que parecería que se trata mas bien de competencias compartidas, aunque el alcance real de estas facultades dependerá del significado que se le adjudique el verbo “coordinar”.

iii) El Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado, por su lado, opta por guardar silencio en torno al alcance de las competencias departamentales (tal como se evidencia en el Artículo 301), aunque también en este caso, es la redacción de la lista la que se encarga de mostrar:

- ✚ Cuales materias con objeto de competencias exclusivas
- ✚ Cuales otras son compartidas o concurrentes con diferentes entidades territoriales y,
- ✚ Aquellas otras que deberían ser ejecutadas de manera coordinada con otros niveles de poder.

Los autores recomiendan que el gobierno nacional y los líderes regionales se pongan de acuerdo para utilizar un mismo lenguaje, o formas equivalentes que permita homogeneizar el alcance de las competencias departamentales.³⁵

Cuadro Nº 8
Competencias Departamentales
Desarrollo socioeconómico departamental

Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado	EA - Santa Cruz	EA – Beni
Planificación y gestión del desarrollo socioeconómico departamental.	Desarrollo sostenible socioeconómico departamental. 25	Aparece entre los objetivos. Art. 5. 6
	Planificación estratégica departamental. 5	
	EA – Pando	EA – Tarija
	Planificación y desarrollo sostenible del departamento. 17. 4 y 5	Promoción del desarrollo humano sostenible en el Departamento. 3 Planificación departamental. Arts. 12 y 77. k)

El PNCPE considera que la planificación y la gestión del desarrollo socioeconómico departamental, constituyen atribución del poder estatal, aspecto que no es compartido por los 4 departamentos que postulan a través de sus Estatutos Autonómicos que, el desarrollo socioeconómico departamental, se constituye en competencia exclusiva de los gobiernos locales y no así del gobierno nacional, discrepancia que es sostenida en los Cuatro Estatutos Autonómicos departamentales.

³⁵ CHÁVEZ y BÖRTH, Op. Cit., Pág. 25

Cuadro Nº 9
Competencias Departamentales
Aprobación del Presupuesto Departamental

Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado	EA - Santa Cruz	EA – Beni
Aprobación del presupuesto departamental.	Administración de bienes y rentas. 3	Recursos económicos y financieros 24
	EA – Pando	EA – Tarija
	Administración de bienes y rentas. 17. 3	Administración de bienes y rentas. 5

De acuerdo a los datos insertos en los documentos que se analizan, el Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado, considera que la aprobación de los Presupuestos de los departamentos, constituyen atribución del poder central, contrariamente a lo que se expresa en los Estatutos Autonómicos de Santa Cruz, Beni, Pando y Tarija, que reclaman para sí la planificación del presupuesto, así como la administración de los recursos económicos y financieros y la administración de los bienes y rentas, por considerarla competencia de los gobiernos locales y no como facultad del gobierno central, considerando las fuertes contradicciones que han derivado de esta temática, ante la contracción que han sufrido los recursos de los Presupuestos Departamentales por parte del gobierno, en el pasado reciente, que ha afectado los ingresos de los departamentos que han proclamado la autonomía, fundamentalmente.

Cuadro Nº 10
Competencias Departamentales
Planificación y ejecución de la infraestructura departamental

Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado	EA - Santa Cruz	EA – Beni
Planificación y ejecución de la infraestructura departamental.	Competitividad, inversiones y financiamiento de infraestructura departamental. 30 Obras públicas. 4	No figura esta competencia

	EA – Pando	EA – Tarija
	Promoción de competitividad, productiva y económica, inversiones y financiamiento de infraestructura departamental. 17. 6 Concurrente c/GN y GM's. 20. 3	Ejecución de obras de infraestructura departamental. 6

Situación similar se manifiesta respecto de la planificación y ejecución de la infraestructura departamental que reivindican para sí, tanto el Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado como los Estatutos Autonómicos (EA's), competencia que reclaman con mayor fuerza los EA's de Santa Cruz y Pando a través de la inversión y el financiamiento para obras de infraestructura departamental, no consideradas por el PNCPE ni por los Estatutos Autonómicos de los departamentos del Beni y Tarija.

Cuadro N° 11
Competencias Departamentales
Planificación y promoción del deporte y administración de infraestructura

Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado	EA - Santa Cruz	EA – Beni
Planificación y promoción del deporte y administración de infraestructura. Concurrente con GM's y PI's.	Deportes y esparcimiento. Concurrente con GM's.	Salud y Deporte. 1
	EA – Pando	EA – Tarija
	Deportes y esparcimiento. Concurrente con GM's. 19. 7 Concurrente c/GN y GM's. 20. 3	Deportes. Compartida con GN. Art. 40. 6

La planificación y promoción del deporte así como la administración de la infraestructura deportiva, presente coincidencias importantes de destacar si se

entiende que la PNCPE expresa competencias concurrentes entre el gobierno central y los Gobiernos Municipales y Provinciales, coincidentes con lo que postulan los Estatutos Autonómicos de Santa Cruz, Pando y Tarija, al establecer competencia concurrente y compartida con los Gobiernos Municipales y el Gobierno nacional, manifestándose una posición contraria con el Estatuto Autonómico de Pando que reclama el manejo de la salud y el deporte como competencia exclusiva atribuible al gobierno departamental.

Cuadro N° 12
Competencias Departamentales
Planificación y gestión de carreteras y ferrocarriles departamentales

Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado	EA - Santa Cruz	EA – Beni
Planificación y gestión de carreteras y ferrocarriles departamentales. En coordinación con GN.	Carreteras, ferrocarriles y otros medios de transporte departamentales. Concurrente con GM's. 38	Transporte y Comunicaciones. 20
	Transporte terrestre y otros medios en Departamento. 37	
	EA – Pando	EA – Tarija
	Carreteras, ferrocarriles y otros medios de transporte (no dice departamentales) Concurrente con GN y GM's. 20. 10	Transporte de interés departamental que comprende la construcción y gestión de carreteras y ferrocarriles. 15
	Transporte de mercancías y tránsito departamental. 17. 14	

El PNCPE establece que, la planificación y gestión de carreteras y ferrocarriles departamentales, constituyen competencias atribuibles a los gobiernos departamentales, en coordinación con el Gobierno Nacional, aspecto que lo establece únicamente el Estatuto Autonómico de Pando, instrumento que determina la competencia concurrente tanto con el Gobierno nacional, como con los Gobiernos Municipales, aunque incorpora al transporte de mercancías y el

control del tránsito de transporte en el departamento, como competencia del gobierno local

Los Estatutos Autonómicos de Santa Cruz, Beni y Tarija por su parte, reivindican la planificación y gestión de carreteras y ferrocarriles departamentales como atribución exclusiva de los gobiernos departamentales.

Cuadro N° 13
Competencias Departamentales
Planificación del turismo

Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado	EA - Santa Cruz	EA – Beni
Promoción del turismo. Concurrente con GM's y PI's.	Turismo departamental. 28	Turismo. 13
	EA – Pando	EA – Tarija
	Turismo sostenible. Concurrente con GN y GM's. 20. 2	Turismo. Compartida con GN. Art. 40. 7

Coincidente con los Estatutos Autonómicos de los departamentos de Pando y Tarija, el PNCPE expresa que la promoción del turismo constituye competencia concurrente de los gobiernos locales en coordinación conjunta con los Gobiernos Municipales y Provinciales del departamento, contrariamente a lo que se establece en los EA's de Santa Cruz y Beni que reivindican a la planificación del turismo como competencia exclusiva del gobierno local.

Cuadro N° 14
Competencias Departamentales
Promoción y administración de proyectos hidráulicos

Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado	EA - Santa Cruz	EA – Beni
Promoción y administración de proyectos hidráulicos y energéticos. Coordinación con políticas del GN.	Aprovechamiento hidráulico de interés departamental. 17 Electrificación urbana y rural. 20	Recursos hídricos. 12

	EA – Pando	EA – Tarija
	Recursos hídricos de interés departamental. Concurrente con GN y GM's. 20. 5	Recursos hídricos de alcance departamental y riego 24 y 25 Generación, transporte y distribución de energía... 7

Los recursos hídricos de interés departamental, constituyen para el PNCPE, competencias que deben desarrollar los gobiernos locales, en coordinación con las políticas gubernamentales en lo concerniente al plan energético nacional y al uso estratégico de los recursos hídricos, posición que encuentra respaldo únicamente en el Estatuto Autonómico de Pando y no así en los EA's de Santa Cruz, Beni y Tarija que reclaman como competencia exclusiva el aprovechamiento de los recursos hídricos, incluida la generación, transporte y distribución de energía proveniente de la generación hidráulica.

Cuadro Nº 15
Competencias Departamentales
Promoción y protección del patrimonio cultural, histórico y natural

Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado	EA - Santa Cruz	EA – Beni
Promoción y protección del patrimonio cultural, histórico y natural. Concurrente con GN, GM's y PI's.	Cultura, lenguas originarias; patrimonio cultural, histórico y natural. Concurrente con GM's. 7 y 39	Educación y Cultura. 2 Patrimonio Departamental. 22 y 29
	EA – Pando	EA – Tarija
	Cultura, lenguas originarias, patrimonio cultural, histórico, artístico, arqueológico, etc. Concurrente con GM's. 19. 4	Patrimonio natural y cultural del Departamento, geológico, paleontológico, arqueológico, histórico... etc. 16

El PNCPE, considera que, promover y proteger el patrimonio cultural, histórico y natural del país, constituye competencia de todas las instancias de gobierno, lo que se traduce en competencia concurrente entre el gobierno nacional, los gobiernos departamentales, municipales y provinciales, posición que no encuentra

respaldo en los Estatutos Autonómicos que reclaman para sí, las actividades relativas a la promoción y protección del patrimonio cultural, histórico y natural, como competencia exclusiva del gobierno local en el que no tiene injerencia el gobierno nacional.

Cuadro Nº 16
Competencias Departamentales
Concesión de personalidad jurídica

Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado	EA - Santa Cruz	EA – Beni
Otorgar personalidad jurídica a Fundaciones, ONG's, asociaciones, sindicatos y comunidades del departamento.	Fundaciones, asociaciones, cooperativas y ONG's que desarrollen actividades en el departamento. 33	No figura esta competencia
	EA – Pando	EA – Tarija
	Fundaciones, asociaciones, Cooperativas y ONG's que desarrollen actividades en el departamento. 17. 8	Otorgar personerías, autorizaciones y licencias a Fundaciones, ONG's, asociaciones, cooperativas departamentales. 28

Regularizar el estatus jurídico de Fundaciones, Organizaciones No Gubernamentales, asociaciones, sindicatos y comunidades del departamento, constituye para el PNCPE, competencia exclusiva de los gobiernos locales, situación que es coincidente con los Estatutos Autonómicos de Santa Cruz, Pando y Tarija que manifiestan esta concesión e las organizaciones constituidas en el departamento, aunque el departamento del Beni, no considera como suya esta competencia.

Cuadro Nº 17
Competencias Departamentales
Recursos de los Gobiernos Municipales para asistencia social

Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado	EA - Santa Cruz	EA – Beni
Dotación de infraestructura, equipamiento y recursos económicos a GM's para asistencia social...	No figura esta competencia	No figura esta competencia

	EA – Pando	EA – Tarija
	No figura esta competencia	No figura esta competencia

El PNCPE, deja en manos de los gobiernos departamentales, la responsabilidad del manejo de la asistencia social, delegándoles obligaciones en lo que concierne a la dotación de infraestructura, equipamiento y recursos económicos que deben proveerse a los Gobiernos Municipales, a quienes se les asigna la responsabilidad del manejo de la salud pública y la asistencia social con recursos provenientes de los gobiernos departamentales.

Cuadro Nº 18
Competencias Departamentales
Promoción de acuerdos internacionales

Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado	EA - Santa Cruz	EA – Beni
Promoción de acuerdos internacionales, previa información y en sujeción al Ministerio del ramo.	Acuerdos internacionales de interés departamental. Compartida con GN. Art. 7. 4	Aparece entre las atribuciones del Gobernador. Art. 27. 12
	EA – Pando	EA – Tarija
	Acuerdos internacionales. Concurrente con GN. 18. 2	Acuerdos y convenios internacionales que no comprometan la competencia nacional. 31

La promoción de los acuerdos internacionales que pudieran ser de interés para los gobiernos departamentales constituyen, de acuerdo al texto del PNCPE, competencias atribuibles a los gobiernos locales, en concordancia con los Ministerios del ramo correspondiente a la naturaleza de los proyectos de índole departamental, situación que se sustenta en los Estatutos Autonómicos de los departamentos de Santa Cruz y Pando, aunque el Estatuto Autonómico de Tarija

establece que los acuerdos y convenios internacionales de interés departamental, constituyen competencia exclusiva del gobierno local.

Cuadro N° 19
Competencias Departamentales
Coordinación del Régimen de Defensa Civil

Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado	EA - Santa Cruz	EA – Beni
Coordinación del régimen de Defensa Civil con GN, GM's y PI's.	No figura esta competencia	Desastres naturales y defensa civil. 27
	EA – Pando	EA – Tarija
	Defensa civil y gestión de riesgos. Concurrente con GN y GM's. 20. 19	Defensa civil y emergencias. Compartida con GN. Art. 40. 10

Los Estatutos Autonómicos de Pando y Tarija, establecen que Defensa Civil, Gestión de Riesgos y la atención de emergencias, constituyen competencias inherentes a los gobiernos locales, que deben llevarse a cabo como una visión concurrente y compartida con el Gobierno Nacional, situación que es corroborada por el PNCPE que extiende estas competencias aún a los gobiernos municipales y provinciales, contrariamente a lo que ocurre con el Estatuto Autonómico de Santa Cruz que no contempla esta competencia y a la Carta Orgánica del Beni que determina el control de los desastres naturales y la conducción de Defensa Civil, a la potestad exclusiva del gobierno local.

Cuadro N° 20
Competencias Departamentales
Equidad de género en proyectos productivos

Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado	EA - Santa Cruz	EA – Beni
Planificación y gestión de estrategias y acciones para la equidad de género en proyectos productivos.	Aparece entre las atribuciones del Gobernador. Art. 33..f)	No figura esta competencia
	EA – Pando	EA – Tarija
	Políticas de desarrollo y de protección de asuntos de género y generacionales. Concurrente con GM's. 19. 12	Equidad de género y generacional, incluido el establecimiento de acciones positivas... 22

A excepción de lo que establece el Estatuto Autonómico del Beni, en el que no figura esta competencia, el Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado, así como los EA's de los departamentos de Santa Cruz, Pando y Tarija, expresan que la equidad de género, constituyen competencias exclusivas de los gobiernos locales, así como las políticas de desarrollo y de protección de asuntos de género y generacionales, entendiéndose como la necesidad de incorporar, en igualdad de condiciones, a las mujeres que deseen participar en proyectos productivos.

Cuadro Nº 21
Competencias Departamentales
Organización, estructura y funcionamiento de órganos y entidades autónomas

Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado	EA - Santa Cruz	EA – Beni
	Organización, estructura y funcionamiento de órganos y entidades autónomas.	No figura esta competencia
	EA – Pando	EA – Tarija
	Organización, estructura y funcionamiento de órganos y entidades autónomas (designación autoridades). 17.1	Definir su estructura, organización y funcionamiento internos. 1

Como es de suponer, el Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado, no reconoce la conformación de órganos y entidades autónomas, en ninguna de sus etapas de organización, estructura y funcionamiento, habida cuenta de la oposición manifiesta del gobierno nacional a la consolidación de los procesos autonómicos regionales, contrariamente a lo que postulan los Estatutos Autonómicos de Santa Cruz, Pando y Tarija, que establecen como competencias exclusivas de carácter local, a la organización de entidades autónomas y a su funcionamiento interno, propias del proceso autonómico emprendido por estas

regiones, aunque paradójicamente, el Estatuto Autonómico del Beni, no contempla a la organización de órganos y entidades autónomas, como competencia exclusiva del gobierno local.

Cuadro N° 22
Competencias Departamentales
Régimen electoral e instrumentos de democracia participativa

Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado	EA - Santa Cruz	EA – Beni
	Régimen electoral e instrumentos de democracia participativa en la jurisdicción departamental.	Régimen electoral. Aparece entre las atribuciones de la Asamblea. Art. 22. 4
	EA – Pando	EA – Tarija
	No figura esta competencia	Convocar a referendos y otras consultas directas. 2 Régimen electoral. Compartida con GN. Art. 40. 2

Los Estatutos Autonómicos de Santa Cruz, Beni y Tarija contemplan como competencia exclusiva del gobierno local, las atribuciones inherentes a la Asamblea Departamental en lo que concierne al régimen electoral y a la potestad que tienen para convocar a referendos y a otras consultas directas, aunque el EA de Tarija considera que ésta constituye una competencia compartida con el Gobierno Nacional, aunque en el Estatuto Autonómico de Pando, no figura esta competencia, como atribución del gobierno local.

El proyecto constitucional por su parte, no delega en los gobiernos locales, la potestad de controlar el régimen electoral en los departamentos, menos aún de llevar a cabo consultas y referendos en virtud del manejo de un régimen plebiscitario que debe constituir competencia exclusiva, no compartida ni concurrente con las potestades del gobierno nacional.

Cuadro N° 23
Competencias Departamentales
Políticas de investigación científica y tecnológica

Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado	EA - Santa Cruz	EA – Beni
Políticas de investigación científica y tecnológica. Compartida con GD's. Art. 300. 4	6. Educación , en todas las áreas, niveles y modalidades. 8. Ciencia e investigación.	Educación y Cultura. 2 Ciencia, Tecnología e Investigación. 11
	EA – Pando	EA – Tarija
	Educación. Compartida con GN y GM's. 20. 13 Ciencia. Compartida con GN y GM's. 20. 20	Educación. Compartida con GN. Art. 40. 3 Desarrollo científico y tecnológico del Departamento. 14

La lectura de los textos autonómicos de Pando y Tarija, muestran que, la educación, la ciencia y la tecnología, así como el desarrollo tecnológico del departamento, constituyen competencia compartida entre el gobierno local y el gobierno nacional, con la participación de los gobiernos municipales como es el caso del EA de Pando, entre tanto que el PNCPE en su artículo 304, determina que, las políticas de investigación científica y tecnológica, constituyen competencias compartidas que deben desarrollarse entre el gobierno nacional y los gobiernos locales.

Los Estatutos Autonómicos de Santa Cruz y el Beni por su parte, consideran que la educación en todas sus áreas y modalidades, así como la ciencia, la tecnología y la investigación, constituyen competencias exclusivas del gobierno local.

Cuadro N° 24
Competencias Departamentales
Tierra

Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado	EA - Santa Cruz	EA – Beni
	9. Tierra	Tierra y territorio. 5
	EA – Pando	EA – Tarija
	Tierra. Compartida con GN y GM's. 20. 12	Tierra. Compartida con GN. Art. 40. 8

Respecto del tema tierra, el poder central mantiene una posición firme en el entendido de que ésta constituye una competencia que no puede compartirse con los gobiernos departamentales, por considerar atribución específica del poder del Estado, aunque los EA's de los departamentos de Santa Cruz y el Beni, consideran que el manejo de la tierra, debe constituir potestad exclusiva de los gobiernos locales, contrariamente a lo que expresa el poder de gobierno.

Sin embargo, se considera importante mencionar que los Estatutos Autonómicos de Pando y Tarija, contemplan al tema tierra como competencia compartida entre los gobiernos locales con el gobierno nacional, extensivo a los gobiernos municipales en el caso del pronunciamiento autonómico de Pando.

La polarización de las posiciones encontradas en los Estatutos Autonómicos, respecto de este tema, se ponen de manifiesto si se entiende que éste ha llegado a constituirse en un argumento de profunda preocupación, tanto para el gobierno central así como para los gobiernos locales, por las desigualdades encontradas en la distribución de tierras en la mayor parte de las regiones del país, así como por la excesiva concentración de propiedades agrícolas en poder de una minoría de personas que han detentado la supremacía en el oriente, en contraposición a la condición de los habitantes de occidente que conviven con la parcelación excesiva

de sus tierras, desarrollándose en una economía productiva agrícola de subsistencia que los ha mantenido alejados de las condiciones mínimas de dignidad y de la posibilidad de acceder a una mejor calidad de vida.

Cuadro Nº 25
Competencias Departamentales
Agricultura y Ganadería

Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado	EA - Santa Cruz	EA – Beni
	10. Agricultura y ganadería.	Agricultura, ganadería y forestal. 15
	EA – Pando	EA – Tarija
	Agropecuaria, caza, pesca. Compartida c/GN y GM's. 20. 4	Agricultura, ganadería... 11

El PNCPE no asigna competencias exclusivas a los gobiernos locales en lo que concierne al manejo de la Agricultura y la Ganadería, si se entiende que un programa de esta naturaleza debe responder a un Plan Global de desarrollo agropecuario. El Estatuto Autonómico de Pando, considera que la agricultura y la ganadería, constituyen competencias compartidas entre el gobierno local, el gobierno nacional y los gobiernos municipales. Sin embargo, los EA's de Santa Cruz, Beni y Tarija, consideran que la agropecuaria se constituye en una competencia exclusiva de los gobiernos locales, aspecto que parece lógico si se entiende que, el desarrollo agropecuario del oriente, depende del manejo de grandes extensiones de tierra en las que se produce la crianza de ganado bovino, fundamentalmente y, la producción de cereales de exportación, tales como la soja y otros derivados.

Cuadro N° 26
Competencias Departamentales
Sanidad animal y vegetal e inocuidad alimentaria

Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado	EA - Santa Cruz	EA – Beni
	11. Sanidad animal y vegetal e inocuidad alimentaria.	Sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria. 16
	EA – Pando	EA – Tarija
	No figura esta competencia	Sanidad animal, vegetal, alimentaria y medioambiental. 12

Así el PNCPE no considera que la sanidad animal y vegetal, constituyan competencias que deban delegarse al poder local con exclusividad, aunque los Estatutos Autonómicos de Santa Cruz, Beni y Tarija, establecen que, éste se constituye en un tema de competencia específica de los gobiernos locales, si se entiende que la sanidad animal y vegetal así como la inocuidad alimentaria, constituye un tema de profundo interés en los departamentos en los que la producción agrícola y pecuaria, forman parte fundamental de la actividad económica de las regiones y en los principales componentes de la Producción Interna Bruta de estos departamentos en los que la característica común se refleja en las grandes extensiones de territorio de propiedad particular y, en el desarrollo sostenido de la agropecuaria. Solamente el departamento de Pando no maneja esta variable como competencia exclusiva del gobierno local.

Cuadro N° 27
Competencias Departamentales

Suelos forestales y bosques – Aprovechamiento forestal		
Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado	EA - Santa Cruz	EA – Beni
	12. Suelos forestales y bosques	Agricultura... y forestal. 15
	13. Aprovechamiento forestal	Aprovechamiento forestal. No figura esta competencia.

	EA – Pando	EA – Tarija
	Normativa bosques. No figura esta competencia.	Normativa bosques. No figura esta competencia.
	Producción forestal y de bioenergéticos. 17. 12	Aprovechamientos agroforestales... 11

El Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado, no considera que el uso de suelos forestales y bosques, así como el aprovechamiento forestal, constituya una atribución compartida ni concurrente del Estado, con los departamentos que proclaman la autonomía en Bolivia.

Al no incluirse esta competencia en el Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado, se infiere que el uso de suelos forestales y bosques, así como el aprovechamiento forestal, constituyen competencias exclusivas de los departamentos que proclaman la autonomía, entendible si se considera que los recursos forestales son de propiedad de cada departamento en función a su jurisdicción y que, en todo caso, su uso y aprovechamiento debería reglamentarse en función a la jurisdicción municipal contemplada en el Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado.

Los contenidos de los Estatutos Autonómicos, difieren en su posición respecto de estos temas, en la forma literal de la manifestación de sus competencias, aunque todos ellos consideran competencias departamentales el uso de suelos y bosques, el desarrollo de la agricultura y el aprovechamiento forestal, notándose que la normativa sobre el uso de bosques se encuentran ausentes de los Estatutos Autonómicos de los departamentos de Beni, Pando y Tarija.

Cuadro N° 28 Competencias Departamentales

Áreas protegidas		
Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado	EA - Santa Cruz	EA – Beni
Áreas protegidas. Compartida con GD's. Art. 300. 5	14. Áreas protegidas.	Áreas protegidas. 17
	EA – Pando	EA – Tarija
	Áreas protegidas. Compartida con GN y GM's. 20. 6	Áreas protegidas de interés departamental. 23

En función a lo que establece el Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado, las áreas protegidas, constituyen responsabilidades compartidas que debe asumir el Estado en concordancia con los gobiernos departamentales, situación que no se encuentra contemplada en los Estatutos Autonómicos de los departamentos de Santa Cruz, Beni y Tarija, cuyos Estatutos Autonómicos expresan que las áreas protegidas constituyen competencias exclusivas de los departamentos en las áreas de su jurisdicción, aunque quedaría pendiente de definición el trato que deberían otorgarle los gobiernos departamentales a la jurisdicciones municipales, entendiéndose que las áreas protegidas, en la generalidad de los casos, se encuentran bajo jurisdicción municipal y que su protección debe coordinar esfuerzos conjuntos entre los gobiernos departamentales y municipales.

Solamente el Estatuto Autonómico del departamento de Pando, expresa textualmente que las áreas protegidas, constituyen competencias que debe compartir el gobierno departamental con el Estado, aspecto que parece más lógico si se entiende que esta debería constituir no solo una competencia compartida, sino concurrente entre el gobierno nacional, departamental y municipal.

Cuadro N° 29 Competencias Departamentales

Regulación del control medioambiental y de la biodiversidad		
Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado	EA - Santa Cruz	EA – Beni
Regulación del control medioambiental y de la biodiversidad. Compartida con GD's. Art. 300. 6	15. Medioambiente y equilibrio ecológico en las actividades productivas.	Medio ambiente y biodiversidad. 6
	EA – Pando	EA – Tarija
	Medio ambiente y equilibrio ecológico. Concurrente con GN y GM's. 20. 7	Formular políticas y desarrollar acciones para la conservación del medioambiente. Art. 19

En virtud de lo que establece el Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado, la regulación del control medioambiental y de la biodiversidad, constituye competencia compartida entre el Estado y los departamentos autonómicos, situación que parece viable si se entiende que es el estado boliviano, el encargado de regular y establecer el ordenamiento jurídico vigente en todas las materias de su competencia y que el control medioambiental, se constituye en responsabilidad de los gobiernos departamentales, pues una norma jurídica, sin una instancia de supervisión y control, no cumpliría los fines para las que ha sido establecida.

La redacción de los Estatutos Autonómicos de los departamentos de Santa Cruz, Beni y Tarija, consideran que, el medio ambiente, el equilibrio ecológico, la biodiversidad y la formulación de políticas, así como el desarrollo de acciones orientadas a la conservación del medio ambiente, constituyen competencias exclusivas de los gobiernos departamentales.

Solamente el Estatuto Autonómico de Pando, considera que las actividades derivadas del control del medio ambiente y el equilibrio ecológico, constituyen competencias concurrentes con el gobierno nacional y los gobiernos municipales.

Cuadro Nº 30 Competencias Departamentales

Uso sostenible de diversidad biológica y biotecnología		
Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado	EA - Santa Cruz	EA – Beni
	16. Uso sostenible de diversidad biológica y biotecnología.	Biodiversidad. 6
	EA – Pando	EA – Tarija
	Diversidad biológica. Compartida con GN y GM's. 20. 8	Promover manejo sostenible de biodiversidad. Art. 19

La diversidad biológica, constituida por la diversidad de genes, especies y ecosistemas de una región, que contempla la variedad de vida existente en el país: plantas, animales. Hábitats y culturas humanas, constituyen para el Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado, competencias atribuibles a los gobiernos departamentales, tal como se ratifica en los Estatutos Autonómicos de los departamentos de Santa Cruz, Beni Tarija, departamentos que declaran su competencia exclusiva en el uso sostenible de la diversidad biológica en los ámbitos de su jurisdicción, a diferencia del EA del departamento de Pando que considera que el uso sostenible de la biodiversidad debe constituir competencia compartida de los gobiernos departamentales con el gobierno nacional y con los gobiernos municipales.

La biotecnología, entendida como el uso de microorganismos, así como de células vegetales y animales destinadas a producir alimentos, medicamentos y productos químicos diversos, a partir del desarrollo de procesos biológicos, se plasma en el Estatuto Autonómico del departamento de Santa Cruz, como competencia exclusiva, en una posición entendible si se considera que en este departamento, el manejo de células animales y vegetales, constituye un proceso que se lleva a

cabo de manera recurrente en la producción agrícola y pecuaria, con resultados extraordinarios en la crianza de ganado y en el desarrollo de los procesos de cultivo y producción de soya y otros productos agrícolas que concurren a los mercados externos a través de la exportación y que contribuyen al PIB departamental y nacional, con cifras importantes en lo que concierne a la producción no tradicional.

Cuadro N° 31
Competencias Departamentales

Autorizaciones, licencias y derechos de servicios		
Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado	EA - Santa Cruz	EA – Beni
	18. Autorizaciones, licencias y derechos para provisión de servicios en el ámbito de su jurisdicción.	No figura esta competencia
	EA – Pando	EA – Tarija
	Licencias para servicios. Compartida con GM's. 19. 1	No figura esta competencia

Los Estatutos Autonómicos de los departamentos de Pando y Santa Cruz, manifiestan que las autorizaciones, licencias y derechos de servicios que se extienden a establecimientos comerciales, productivos y de servicios diversos, constituyen competencias exclusivas de los gobiernos departamentales, aunque el estatuto Autonómico de Pando, extiende esta competencia a compartirse con los gobiernos municipales, en reconocimiento a la jurisdiccionalidad que requiere su tramitación y su aplicación. La revisión de los textos autonómicos de Beni y Tarija, dan cuenta de la inexistencia de estas competencias departamentales. El proyecto de Constitución Política del Estado, por su parte, considera que la extensión de las licencias, constituye potestad exclusiva de los gobiernos departamentales, pues de ellos depende la regulación y el control.

Cuadro Nº 32
Competencias Departamentales

Telefonía fija, móvil y telecomunicaciones		
Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado	EA - Santa Cruz	EA – Beni
	19. Telefonía fija, móvil y telecomunicaciones.	No figura esta competencia
	EA – Pando	EA – Tarija
	No figura esta competencia	Fomento y promoción de servicios de telecomunicaciones. 32

Un aspecto que llama la atención en el análisis, lo constituye el hecho de que, el Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado, no considera a las telecomunicaciones como competencia exclusiva del Estado, dada la característica estratégica de su regulación y control, más aún si se trata de un componente estratégico muy importante en el país, que ha sido, por lo general, mayoritariamente regulado por el Estado.

Contrariamente a esta carencia, el Estatuto Autonómico del departamento de Santa Cruz, considera que tanto la telefonía fija, así como la telefonía celular y los servicios de telecomunicaciones, constituyen competencias exclusivas del Gobierno departamental, aunque Beni y Pando no contemplan estos aspectos en sus Estatutos Autonómicos elaborados. El EA de Tarija, por su parte, reivindica al fomento y promoción de servicios de telecomunicaciones como competencias exclusivas del gobierno departamental, dejando la responsabilidad de la planificación y el control, bajo competencia exclusiva del gobierno nacional.

Cuadro N° 33
Competencias Departamentales

Planificación, desarrollo e implantación de la política energética departamental		
Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado	EA - Santa Cruz	EA – Beni
	21. Planificación, desarrollo e implantación de la política energética departamental. 22. Fuentes alternativas de energía y biocombustibles.	Energía e Hidrocarburos. 21
	EA – Pando	EA – Tarija
	No figuran estas competencias	Participar en la formulación de políticas energéticas nacionales. Competencia de ejecución. Art. 41. 2 Promoción y fomento de energías alternativas. 36

Al no considerarlo en el Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado, el Estado Plurinacional, deja bajo competencia exclusiva de los gobiernos departamentales, la Planificación, desarrollo e implantación de la política energética a nivel departamental, aspecto que a primera vista, deja un vacío normativo perceptible si se entiende que el manejo de la política energética departamental, debería constituir política de Estado enmarcada en un Plan Nacional de Desarrollo Energético, coordinado con los gobiernos departamentales.

En este contexto, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, considera competencia exclusiva de su gobierno departamental, la planificación, desarrollo e implantación de la política energética en el departamento, posición que se considera justa, aunque debería mencionarse la concurrencia con el Plan Nacional de Desarrollo Energético, entendiéndose que la producción, generación y

distribución de energía eléctrica departamentales, forman parte de un sistema interconectado nacional que es controlado por el Estado a través de la Autoridad de Supervisión correspondiente.

El Estatuto Autonómico del Beni, reivindica la política energética e hidrocarburífera, mientras que el Estatuto Autonómico del departamento de Pando, no contempla esta competencia.

El Artículo 41.2 del Estatuto Autonómico de Tarija, de una manera mucho más coherente, considera que la política energética, es potestad del gobierno central, reservándose el derecho del gobierno departamental a participar en la formulación de tales políticas como competencia compartida con el gobierno nacional y a constituirse en ejecutor de las políticas energéticas de carácter nacional, reservándose para sí, la promoción y el fomento de energías alternativas.

Cuadro Nº 34
Competencias Departamentales

Promoción del comercio, industria, agroindustria, ganadería		
Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado	EA - Santa Cruz	EA – Beni
Promoción del comercio, industria, agroindustria, ganadería.... Compartida con GD's. Art. 300. 13	23. Comercio, industria y servicios departamentales.	Comercio Internacional. 25
	EA – Pando	EA – Tarija
	No figura esta competencia	No figura esta competencia

El Art. 300 numeral 13 del Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado, establece que la promoción del comercio, la industria, agroindustria y ganadería, constituyen competencia compartida entre el poder central y los gobiernos departamentales, aspecto que no comparte el Estatuto Autonómico de Santa Cruz,

que determina como competencia exclusiva del gobierno departamental, la promoción de estos rubros económicos tan importantes. La posición del Estatuto Autonómico del Beni, es más dispersa aún cuando menciona al comercio internacional como competencia exclusiva del gobierno departamental.

Los EA's de Pando y Tarija, no contemplan esta competencia como parte del poder departamental, aspecto que extraña, sobre todo si se entiende que el departamento de Tarija, propicia ferias departamentales de carácter nacional e internacional que tienen como finalidad promover el comercio y poner en el escaparate de la atención nacional e internacional, la producción agrícola y pecuaria del departamento, generando oportunidades de negocio para los pequeños y grandes productores de la región.

Cuadro Nº 35
Competencias Departamentales

Trabajo y relaciones laborales – Seguridad Industrial		
Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado	EA - Santa Cruz	EA – Beni
	24. Trabajo y relaciones laborales. Seguridad industrial.	No figura esta competencia
	EA – Pando	EA – Tarija
	Relaciones laborales. Compartida con GN. 18. 4	Régimen laboral... Compartida con GN. Art. 40. 1

Un aspecto que no se considera extrañamente como competencia atribuible al Estado Plurinacional de Bolivia, en el Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado, es el referido al trabajo, las relaciones laborales y la seguridad industrial, si se entiende que el orden legal en estas materias, emergen de una normativa nacional que regula la relación obrero-patronal y que determina especificaciones

precisas en la protección física de los trabajadores. El Estatuto Autonómico de Santa Cruz, reivindica esta competencia como potestad exclusiva del gobierno departamental, mientras que en el Estatuto del Beni no figura esta competencia.

Por su parte, de una manera muy acertada, los Estatutos Autonómicos de Pando y Tarija, determinan que las relaciones laborales y la seguridad industrial, constituyen competencias compartidas que deben ejecutarse en coordinación entre los gobiernos departamentales, con el poder central.

Cuadro Nº 36 Competencias Departamentales

Defensa de la competencia en el ámbito departamental		
Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado	EA - Santa Cruz	EA – Beni
	26. Defensa de la competencia en ámbito departamental.	No figura esta competencia
	EA – Pando	EA – Tarija
	Promoción de competitividad... en el ámbito departamental. 17. 6	No figura esta competencia

El Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado, no considera que la defensa de la competitividad que debe promoverse en el ámbito departamental, constituya competencia exclusiva del poder central, a diferencia de los Estatutos Autonómicos de Santa Cruz y Pando que consideran que la promoción de la competitividad en el ámbito departamental, constituyen competencia exclusiva de los gobiernos departamentales. Extrañamente en los Estatutos Autonómicos de los departamentos de Beni y Pando, no figuran estas competencias, lo que reafirma las divergencias existentes entre los documentos redactados.

Cuadro N° 37 Competencias Departamentales

Defensa de consumidores y usuarios		
Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado	EA - Santa Cruz	EA – Beni
	27. Defensa de consumidores y usuarios.	No figura esta competencia
	EA – Pando	EA – Tarija
	Defensa del consumidor. Compartida con GM's. 19. 3	No figura esta competencia

La defensa del consumidor, no constituye competencia del poder central, lo que implicaría que el Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado, dejaría esta competencia en manos de los gobiernos departamentales, posición que se reafirma en el Estatuto Autonómico de Santa Cruz como competencia exclusiva del gobierno local, estableciéndose esta competencia como atribución compartida entre el gobierno local y los gobiernos municipales, en el Estatuto Autonómico del departamento de Pando. Extrañamente, los EA's del Beni y Tarija, no consideran que la defensa de consumidores y usuarios, deban constituir competencias exclusivas de los gobiernos departamentales.

Cuadro N° 38 Competencias Departamentales

Ferias Internacionales		
Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado	EA - Santa Cruz	EA – Beni
	29. Ferias internacionales que se realizan en Santa Cruz.	No figura esta competencia
	EA – Pando	EA – Tarija
	No figura esta competencia	Ferias internacionales. Competencia de ejecución. Art. 41. 7

Solamente los Estatutos Autonómicos de Santa Cruz y Tarija, determinan como competencia exclusiva de los gobiernos departamentales, la realización de Ferias Internacionales, posición que parece pertinente si se entiende que estos departamentos, llevan a cabo Ferias Internacionales de reconocido prestigio y de mucha trayectoria en el país, especialmente la Feria Internacional de Santa Cruz, que tiene una data de realización desde hace mucho tiempo y un prestigio ganado por el impacto que genera en el comercio internacional y en las oportunidades de negocio.

Sin embargo estas competencias no se encuentran establecidas en los Estatutos Autonómico de Beni y Pando, en las que no se conocen actividades relacionadas con la generación de oportunidades de comercio y negocio a través de estas manifestaciones públicas de intercambio.

Cuadro Nº 39
Competencias Departamentales

Tributos de carácter departamental		
Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado	EA - Santa Cruz	EA – Beni
	31. Tributos de carácter departamental.	Tributos fiscales (no especifica el carácter departamental). 7
	EA – Pando	EA – Tarija
	Tributos de carácter departamental. 17. 7	Tributos departamentales. 27

El contenido de los cuatro Estatutos Autonómicos redactados, muestran una coincidencia plena en lo que concierne a la potestad exclusiva que tienen los departamentos en el manejo y control de los tributos de carácter departamental, como una muestra de la potestad que tienen los gobiernos locales en el manejo y control de los recursos que se generan por participación tributaria.

Cuadro Nº 40 Competencias Departamentales

Fondos fiduciarios y políticas públicas de inversión		
Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado	EA - Santa Cruz	EA – Beni
	32. Fondos fiduciarios departamentales y determinación de políticas públicas de inversión.	No figura esta competencia
	EA – Pando	EA – Tarija
	Fondos fiduciarios y determinación de políticas públicas de inversión. Concurrente con GN. 18. 1	Creación de empresas públicas, fondos y mecanismos de transferencia de recursos para el logro del Plan Departamental. 4

De acuerdo al texto del Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado, el poder central no tiene competencia alguna sobre las políticas públicas de inversión que realizan los gobiernos departamentales en el ámbito local.

Así lo establecen los Estatutos Autonómicos de Santa Cruz y Tarija, al establecer la creación de empresas públicas, fondos y mecanismos de transferencia de recursos para el logro de lo previsto en los planes departamentales de inversión, figura que no se contempla en el Estatuto Autonómico del Departamento del Beni y que el Estatuto Autonómico de Pando, con mayor propiedad que los demás documentos, lo determina como una competencia concurrente entre el gobierno departamental y el poder central.

Cuadro N° 41
Competencias Departamentales

Acuerdos interdepartamentales		
Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado	EA - Santa Cruz	EA – Beni
	34. Acuerdos interdepartamentales.	Aparece en atribuciones del Gobernador. Art. 27. 13
	EA – Pando	EA – Tarija
	Acuerdos y convenios interdepartamentales. 17. 9	Acuerdos y convenios interdepartamentales... 31

Los Estatutos Autonómicos de Santa Cruz, Beni, Pando y Tarija, consideran que los acuerdos y convenios interdepartamentales, constituyen competencias exclusivas de los gobiernos departamentales, en los que el gobierno central no tiene injerencia alguna.

Cuadro N° 42
Competencias Departamentales

Ordenamiento territorial		
Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado	EA - Santa Cruz	EA – Beni
	35. Ordenamiento territorial. Concurrente con GM's	Ordenamiento territorial. 8
	EA – Pando	EA – Tarija
	Ordenamiento territorial. Compartida con GM's. 19. 5	Ordenamiento y Organización territorial. 18 y 19

En virtud del texto de los Estatutos Autonómicos, el ordenamiento y la organización territorial, constituyen competencias exclusivas de los gobiernos departamentales, lo que implicaría que cualquier acuerdo o divergencia que se presentara en lo que concierne a jurisdicción territorial, o redistribución, debe resolverse en el ámbito local, sin injerencia del poder central, aunque los EA's de los departamentos de Santa Cruz y Pando, establecen que el ordenamiento territorial, constituyen competencias compartidas que deben resolverse en la jurisdicción local y municipal, posición que se refuerza cuando se observa la ausencia de una normativa referida a este tema específico en el Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado que deja este tema a la competencia de los gobiernos locales.

Cuadro N° 43
Competencias Departamentales

Vivienda		
Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado	EA - Santa Cruz	EA – Beni
Vivienda. Compartida con GD's. Art. 300. 10	36. Vivienda. Concurrente con GM's	No figura esta competencia
	EA – Pando	EA – Tarija
	Vivienda. Compartida con GN y GM's. 20. 9	Vivienda social. 17

Las posiciones que se manifiestan en el texto constitucional y los Estatutos Autonómicos en el tema vivienda, son divergentes: El Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado expresa que la vivienda constituye competencia compartida entre el poder central y los gobiernos departamentales, posición que comparte únicamente el Estatuto Autonómico de Pando que determina que la vivienda constituyen competencias compartidas que deben solucionarse entre el gobierno local, el poder central y los gobiernos municipales.

La vivienda, en el Estatuto Autonómico del departamento de Santa Cruz, constituye competencia exclusiva del gobierno local, concurrente con los gobiernos municipales en su solución, en tanto que el Estatuto Autonómico del Beni, no contempla esta competencia como atribución del gobierno local. La solución al tema de vivienda en el manifiesto autonómico del departamento de Tarija, se soluciona a través de la vivienda social, constituida como competencia exclusiva del gobierno local.

Cuadro N° 44
Competencias Departamentales

Caza y pesca		
Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado	EA - Santa Cruz	EA – Beni
	40. Caza y pesca.	No figura esta competencia
	EA – Pando	EA – Tarija
	Caza y pesca. Compartida c/GN y GM's. 20. 4	Pesca... 11

El Estatuto Autonómico de Santa Cruz, considera a la caza y la pesca como competencia exclusiva que debe ejecutarse por el gobierno departamental, aunque contrariamente, el Estatuto del Beni, no contempla esta competencia como atribución local, siendo un departamento, en el que destaca la pesca como actividad económica importante.

Por otro lado el EA de Pando, determina que la caza y la pesca, se constituyen en una competencia compartida que debe ejecutarse entre el gobierno local, municipal y nacional, en tanto que, el Estatuto Autonómico del departamento de Tarija, considera que la pesca se constituye en una competencia exclusiva del gobierno local.

Cuadro N° 45 Competencias Departamentales

Salud		
Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado	EA - Santa Cruz	EA – Beni
	Salud. Compartida con GN y concurrente con GM's. Art. 7. 5	1. Salud y deporte.
	EA – Pando	EA – Tarija
	Políticas de aseguramiento público en salud. 17. 15	Políticas de salud. Compartida con GN. 35 y Art. 40. 4

De acuerdo al Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado, la salud se constituye en una competencia que ha sido delegada bajo responsabilidad de los gobiernos municipales, de ahí que esta competencia no figura como atribución del poder central. Por esta razón, los Estatutos Autonómicos contemplan a la salud como competencia de los gobiernos locales, tal el caso del Estatuto Autonómico de Santa Cruz que determina a la salud como competencia compartida entre el gobierno nacional, departamental y municipal.

El departamento del Beni reivindica a la salud y al deporte como competencias exclusivas del gobierno local. El EA de Pando establece que las políticas de aseguramiento público en salud, constituyen competencias exclusivas del poder local, mientras que el Estatuto Autonómico de Tarija, determina que las políticas de salud, constituyen competencias que deben ejecutarse de manera compartida entre el gobierno local y el gobierno nacional.

Cuadro N° 46 Competencias Departamentales

Régimen Jurídico		
Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado	EA - Santa Cruz	EA – Beni
	Régimen jurídico de la administración pública y del funcionario público. Compartida con GN. Art. 7. 7	3. Recursos humanos.
	EA – Pando	EA – Tarija
	Designación de autoridades departamentales, conforme a norma especial aprobada por la Asamblea Departamental. 17. 2	Régimen de la administración pública departamental, contratación de bienes y servicios y responsabilidad... 37

El Régimen Jurídico, muestra discrepancias notorias que pueden compararse entre el contenido del proyecto de texto constitucional y los Estatutos Autonómicos. El Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado, no delega competencias normativas a los gobiernos departamentales en lo que concierne a la determinación del orden jurídico, por considerarse que ésta constituye potestad exclusiva de las instancias dependientes del poder central.

Sin embargo, el Estatuto Autonómico del departamento de Santa Cruz, considera que el Régimen Jurídico de la administración pública, constituye competencia compartida entre el gobierno local y el poder central.

El Estatuto Autonómico de Pando establece que el régimen jurídico referido a la designación de autoridades departamentales, constituye competencia exclusiva de la Asamblea Departamental, situación similar que se presenta en el Estatuto Autonómico de Tarija, que determina como competencia exclusiva la redacción de la normativa inherente al régimen de la administración pública departamental, así

como la elaboración de la normativa vigente en materia de contratación de bienes y servicios, así como la responsabilidad por la función pública, que otorga esta responsabilidad a la Contraloría General de la República como órgano rector de la fiscalización y el control de las actividades públicas en el país.

Cuadro N° 47
Competencias Departamentales

Recursos naturales no renovables		
Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado	EA - Santa Cruz	EA – Beni
	Recursos naturales no renovables. Compartida con GN. Art. 7. 10	4. Recursos naturales renovables y no renovables.
	EA – Pando	EA – Tarija
	Recursos naturales renovables y no renovables. Compartida con GN y GM's. 20. 11	Gestión de recursos naturales renovables. 10

El Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado, no delega competencias a los gobiernos departamentales en la administración y explotación de los recursos naturales no renovables, por constituir las mismas, competencias exclusivas del poder central. Sin embargo, los Estatutos Autonómicos del Beni y Tarija, consideran que el uso y la gestión de los recursos naturales renovables y no renovables, constituyen competencias exclusivas del poder local, aunque de una manera mucho más acertada, el Estatuto Autonómico del departamento de Santa Cruz, considera que el uso y la explotación de los recursos naturales renovables y no renovables, constituyen competencias compartidas con el Gobierno Nacional y, el Estatuto Autonómico de Pando, que éstas constituyen competencias que deben compartirse entre el gobierno departamental, nacional y municipal.

Cuadro N° 48 Competencias Departamentales

Migraciones para asentamientos humanos		
Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado	EA - Santa Cruz	EA – Beni
		9. Migraciones para asentamientos humanos.
	EA – Pando	EA – Tarija
	No figura esta competencia	No figura este competencia

El tema migratorio, provoca divergencias notorias entre el Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado y lo establecido en los manifiestos autonómicos, si se entiende que la Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado, no delega competencias en los gobiernos departamentales para el tratamiento de los asentamientos humanos derivados de movimientos migratorios. Los Estatutos de Santa Cruz, Pando y Tarija, no consideran esta competencia en la redacción de sus textos autonómicos. El Estatuto Autonómico del departamento del Beni, considera que la migración para asentamientos humanos, constituye competencia exclusiva del gobierno local, contrariamente a lo que postula el Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado.

Cuadro N° 49 Competencias Departamentales

Régimen policial de protección a personas y bienes		
Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado	EA - Santa Cruz	EA – Beni
	Régimen policial de protección a personas y bienes. Competencia compartida con GN. Art. 7. 2	14. Orden público y seguridad ciudadana.
	EA – Pando	EA – Tarija
	Régimen policial y Seguridad Ciudadana. Concurrente con GN y GM's. 20. 14 y 17	No figura este competencia

El tema referido al Régimen Policial de protección a personas y bienes, ha causado controversias importantes, al momento de realizar el análisis comparativo del PNCPE y los Estatutos Autonómicos. El Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado, no reconoce competencias departamentales en lo concerniente a la protección de personas y bienes, aunque los Estatuto Autonómicos de Santa Cruz y Pando, consideran que el régimen policial que regula y pone en marcha los planes de seguridad ciudadana, constituyen competencias atribuibles a los gobiernos locales, ejecutadas de manera compartida con el gobierno nacional (EA de Santa Cruz) y, con el poder central y los gobiernos municipales (EA de Pando).

Contrariamente a estas propuestas, el Estatuto Autonómico del departamento del Beni, considera que, el orden público y la seguridad ciudadana, constituyen competencias exclusivas del gobierno departamental, no inherente al poder del estado, mientras que el Estatuto Autonómico de Tarija, no considera al régimen policial y a la seguridad ciudadana en el contenido del manifiesto autonómico.

Cuadro Nº 50
Competencias Departamentales

Desarrollo integral de los pueblos indígenas originarios		
Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado	EA - Santa Cruz	EA – Beni
	Desarrollo integral de los pueblos indígenas originarios del Departamento. Compartida con GN. Art. 7. 1	18 y 19. TCO's y Comunidades campesinas.
	EA – Pando	EA – Tarija
	Desarrollo integral de los pueblos indígenas originarios del departamento. Compartida con GM's. 19. 8	Desarrollo integral de PI's y las comunidades campesinas del Departamento. Compartida con GN. Art. 40. 5

Respecto del desarrollo integral de los pueblos indígenas originarios:

- ✚ El Estatuto Autonómico de Santa Cruz manifiesta que ésta constituye una competencia que debe compartir con el Gobierno Nacional.
- ✚ El Estatuto Autonómico del Beni, expresa que las tierras comunitarias de origen y las comunidades campesinas, constituyen competencias exclusivas del poder local, en las que no debe tener injerencia el poder central del Estado.
- ✚ El Estatuto Autonómico de Pando, considera que el desarrollo integral de los pueblos indígenas originarios del departamento, constituye materia de competencia compartida entre el gobierno local y el poder central.
- ✚ El Estatuto Autonómico del departamento de Tarija, considera que el desarrollo integral de los Pueblos indígenas y las comunidades campesinas del departamento, deben constituir materia de competencia compartida entre el gobierno local y el gobierno nacional.
- ✚ El Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado, por su parte, no delega competencias referidas al desarrollo integral de los pueblos indígenas originarios, en los gobiernos departamentales, por considerar que éstas constituyen atribución específica del Estado.

Cuadro Nº 51 Competencias Departamentales

Libertad de prensa en los medios de comunicación		
Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado	EA - Santa Cruz	EA – Beni
	Medios de comunicación con el fin de garantizar la libertad de prensa. Compartida con GN. Art. 7. 8	23. Medios de comunicación escrita, oral y TV.

	EA – Pando	EA – Tarija
	No figura esta competencia	Creación y regulación de medios de comunicación social en el ámbito departamental. 26

El Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado, no contempla una delegación específica de competencias en los gobiernos departamentales, referidos a la libertad de prensa en los medios de comunicación.

El Estatuto Autonómico de Santa Cruz, determina que la libertad de prensa debe constituir competencia compartida entre el gobierno departamental y el poder central, posición que no es sostenida por los manifiestos autonómicos de los departamentos del Beni y Tarija que reivindican a la libertad de prensa en los medios de comunicación, como potestad exclusiva del poder local. Solamente el Estatuto Autonómico de Pando no contempla esta competencia en el contenido del texto autonómico.

Cuadro N° 52 Competencias Departamentales

Conflictos de límites al interior del departamento		
Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado	EA - Santa Cruz	EA – Beni
		26. Conflictos de límites dentro del departamento.
	EA – Pando	EA – Tarija
	No figura esta competencia	No figura esta competencia

El Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado, no delega competencias en los gobiernos departamentales como mediadores de conflictos derivados de límites que pudieran presentarse en las jurisdicciones dependientes del gobierno

local, sin embargo, el Estatuto Autonómico del Beni, considera que los conflictos limítrofes, deben constituir competencia exclusiva del gobierno local.

Cuadro N° 53
Competencias Departamentales

Minería		
Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado	EA - Santa Cruz	EA – Beni
		28. Minería.
	EA – Pando	EA – Tarija
	No figura esta competencia	No figura esta competencia

El manejo, control y regulación de la actividad minera, no se constituye en una competencia que hubiera sido delegada por el poder central en los gobiernos departamentales, en tanto a que se considera que ésta se constituye en una competencia exclusiva del Estado. Por esta razón, esta competencia, probablemente no figura en los Estatutos Autonómicos de los departamentos de Santa Cruz, Pando y Tarija, aunque el texto del Estatuto Autonómico del Beni, determina competencia exclusiva sobre las actividades mineras que se realizan en el ámbito local.

Cuadro N° 54
Competencias Departamentales

Espacio aéreo, suelo y subsuelo		
Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado	EA - Santa Cruz	EA – Beni
		30. Espacio aéreo, suelo y subsuelo.
	EA – Pando	EA – Tarija
	No figura esta competencia	No figura esta competencia

Similar situación se produce en lo concerniente al espacio aéreo, suelo y subsuelo, si se entiende sobre todo que, el uso del espacio aéreo, constituye competencia exclusiva del poder del Estado, por constituir éste un acto de soberanía nacional, situación que se manifiesta además en el uso del suelo y subsuelo, sobre los que el estado tiene potestad exclusiva y que se verifica si se entiende que, coincidentes con el Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado, los Estatutos de Santa Cruz, Pando y Tarija, no reivindican para si esta competencia como atribución exclusiva del manejo de los gobiernos locales, siendo reivindicado este derecho, solamente por el Estatuto Autonómico del Beni.

Cuadro Nº 55
Competencias Departamentales

Calendarios de gestión y feriados departamentales		
Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado	EA - Santa Cruz	EA – Beni
	EA – Pando	EA – Tarija
	Calendario de gestión y feriados departamentales. 17. 10	No figura esta competencia

La gestión de los calendarios y los feriados departamentales, constituye una competencia exclusiva mencionada solamente por el Estatuto Autonómico del departamento de Pando y no así por los demás Estatutos Autonómicos elaborados. De hecho, el Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado, no delega competencias en los gobiernos locales, respecto de la potestad que pudiera atribuirse el poder local, en la determinación de feriados y días festivos en los departamentos.

Cuadro N° 56 Competencias Departamentales

Transporte de gas natural en el territorio departamental		
Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado	EA - Santa Cruz	EA – Beni
	EA – Pando	EA – Tarija
		7. Transporte de gas natural en el territorio departamental.

El transporte de gas natural por el territorio departamental constituye una competencia exclusiva que solamente se contempla en el Estatuto Autonómico del departamento de Tarija, debido probablemente a que en este departamento se encuentran los reservorios hidrocarburíferos más grandes del país.

De cualquier manera, el Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado, no delega competencias a los gobiernos departamentales en materia de transporte y distribución de petróleo y sus derivados, aún en el ámbito de la jurisdicción departamental.

Cuadro N° 57 Competencias Departamentales

Industrialización de los hidrocarburos en el Departamento		
Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado	EA - Santa Cruz	EA – Beni
	EA – Pando	EA – Tarija
		9. Industrialización de los hidrocarburos del Departamento.

De modo similar al rubro anterior, la industrialización de hidrocarburos en la jurisdicción departamental, es considerada únicamente en el texto del Estatuto

Autonómico del departamento de Tarija, no evidenciándose que el Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado, delegue competencias sobre la industrialización de la producción hidrocarburífera, bajo tuición de los gobiernos departamentales.

Cuadro Nº 58
Competencias Departamentales

Planificación, instalación, desarrollo y fortalecimiento de industrias		
Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado	EA - Santa Cruz	EA – Beni
Planificación, instalación, desarrollo y fortalecimiento de industrias. Compartida con GD's. Art. 300. 14	23. Comercio, industria y servicios departamentales.	No figura esta competencia
	EA – Pando	EA – Tarija
	No figura esta competencia	13. Desarrollo industrial, incluidos parques industriales, maquicentros, zonas francas e incubadoras de empresas.

Planificar, instalar, desarrollar y fortalecer industrias, constituye, en función del Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado, competencia compartida entre el gobierno nacional y los gobiernos departamentales, posición que no es refrendada por los Estatutos Autonómicos de Santa Cruz y Tarija que establecen que la promoción y el fortalecimiento industrial constituyen competencias exclusivas del gobierno local, aunque contrariamente a esta posición, los Estatutos Autonómicos del Beni y Pando, no contemplan esta competencia en la redacción de sus manifiestos autonómicos.

Cuadro Nº 59
Competencias Departamentales

Mercados interiores, promoción de ferias y defensa de la libre competencia		
Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado	EA - Santa Cruz	EA – Beni
	No figura esta competencia	No figura esta competencia

	EA – Pando	EA – Tarija
	No figura esta competencia	20. Mercados interiores, promoción de ferias y defensa de la libre competencia, en el marco de unidad de mercado.

El texto del Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado, no delega competencias a los gobiernos departamentales respecto a la planificación y desarrollo de los mercados interiores, así como a la promoción de ferias y defensa de la libre competencia, de la misma manera que los manifiestos autonómicos de Santa Cruz, Beni y Pando, no incluyen estas actividades como parte de sus competencias exclusivas. Solamente el Estatuto Autonómico del departamento de Tarija, contempla en su manifiesto, el desarrollo de mercados interiores, así como la promoción de ferias y la defensa de la libre competencia, en el marco de la unidad de mercado, como atribución específica del gobierno local.

Cuadro Nº 60 Competencias Departamentales

Estadísticas departamentales oficiales		
Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado	EA - Santa Cruz	EA – Beni
	No figura esta competencia	No figura esta competencia
	EA – Pando	EA – Tarija
	Estadísticas. Concurrente con GN y GM's. 20. 16	29. Estadísticas departamentales oficiales.

En el marco de las autonomías, el Estatuto Autonómico de Pando, considera que el manejo estadístico de nivel departamental, constituye competencia exclusiva atribuible al gobierno local, concurrente con las instancias del poder central y los gobiernos municipales, asumiendo una responsabilidad integral en el manejo de este tipo de información.

Por su parte, el Estatuto Autonómico del departamento de Tarija, expresa que las estadísticas departamentales, constituyen competencia exclusiva del gobierno local, posición que no es sustentada por el Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado que no considera que el manejo de la información estadística, constituya competencia de los gobiernos departamentales.

Cuadro N° 61
Competencias Departamentales

Funcionamiento de las Cooperativas de Servicios		
Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado	EA - Santa Cruz	EA – Beni
	No figura esta competencia	No figura esta competencia
	EA – Pando	EA – Tarija
	No figura esta competencia	33. Funcionamiento de las cooperativas de servicios.

Solamente el Estatuto Autonómico del departamento de Tarija, considera que el funcionamiento de las Cooperativas de Servicios, constituye competencia atribuible al gobierno local, posición que no ha sido considerada en los manifiestos autonómicos de Santa Cruz, Beni y Pando y que tampoco es delegada por el Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado.

4.4.2. Aproximación cuantitativa

El Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado, asigna a los departamentos autónomos trece materias competenciales. De este total únicamente cinco tienen alcance de exclusividad:

1	Planificación y gestión del desarrollo económico departamental
2	Aprobación del presupuesto departamental.
3	Planificación y ejecución de la infraestructura departamental.
4	Otorgar Personalidad Jurídica a Fundaciones, ONG's, asociaciones, sindicatos y comunidades del departamento.
5	Dotación de infraestructura, equipamiento y recursos económicos a los Gobiernos Municipales para asistencia social.

Asignándole además en tanto que las restantes ocho son compartidas o concurrentes con otro nivel de gobierno³⁶.

1	Planificación y promoción del deporte y administración de infraestructura	Concurrente con los gobiernos municipales y pueblos indígenas
2	Planificación y gestión de carreteras y ferrocarriles departamentales	En coordinación con el Gobierno Central
3	Promoción del turismo	Concurrente con los Gobiernos Municipales y Pueblos Indígenas
4	Promoción y administración de proyectos hidráulicos y energéticos	En coordinación con políticas del Gobierno Nacional
5	Promoción y protección del patrimonio cultural, histórico y natural	Concurrente con el Gobierno Nacional, los Gobiernos Municipales y los Pueblos Indígenas
6	Promoción de acuerdos internacionales	Previa información y en sujeción al Ministerio del ramo
7	Coordinación del régimen de defensa civil	Con el Gobierno Nacional, los Gobiernos Municipales y los Pueblos Indígenas.
8	Planificación y gestión de estrategias y acciones para la equidad de género en proyectos productivos	

Se considera que esta asignación de competencias, peca por defecto, entendiéndose que se ubica en un nivel de transferencia de atribuciones semejante o incluso más atrasado aún que el contemplado en la Ley de Descentralización Administrativa.³⁷

En el otro extremo del abanico se ubica el Estatuto Autonómico de Santa Cruz, el que reserva para el departamento un total de 43 facultades exclusivas, de las cuales 41 aparecen en su artículo 6º más 2 que se incluyen en otros artículos del documento, a saber:

³⁶ CHÁVEZ y BÖRTH, Op. Cit, Pág. 25

³⁷ BÖRTH Carlos et. al., "Hacia una Constitución democrática, viable y plural. Tres miradas" Ediciones FES – ILDIS y fBDM, La Paz, Bolivia, 2008, Pág. 104.

Competencias	Art.
Desarrollo sostenible socioeconómico departamental	25
Planificación estratégica departamental	5
Administración de bienes y rentas.	3
Competitividad, inversiones y financiamiento de infraestructura departamental.	30
Obras Públicas	4
Deportes y esparcimiento concurrente con los Gobiernos Municipales	40
Carreteras, ferrocarriles y otros medios de transporte departamentales, concurrente con los Gobiernos Municipales.	37
Transporte terrestre y otros medios en Departamento	36
Turismo departamental	28
Aprovechamiento hidráulico de interés departamental	17
Electrificación urbana y rural	20
Cultura, lenguas originarias; patrimonio cultural, histórico y natural, concurrente con los gobiernos municipales	7
Fundaciones, asociaciones, cooperativas y Organizaciones No Gubernamentales que desarrollen actividades en el departamento.	33
Planificación y gestión de estrategias y acciones para la equidad de género en proyectos productivos, como funciones exclusivas del gobernador	33.f
Organización, estructura y funcionamiento de órganos y entidades autónomas	1
Régimen electoral e instrumentos de democracia participativa en la jurisdicción departamental.	2
Educación, en todas las áreas, niveles y modalidades	6
Ciencia e investigación	8
Tierra.	9
Agricultura y ganadería	10
Sanidad animal y vegetal e inocuidad alimentaria	11
Suelos forestales y bosques	12
Aprovechamiento forestal	13
Áreas protegidas	14
Medioambiente y equilibrio ecológico en las actividades productivas	15
Uso sostenible de diversidad biológica y biotecnología	16
Autorizaciones, licencias y derechos para provisión de servicios en el ámbito de su jurisdicción	18
Telefonía fija, móvil y telecomunicaciones	19
Planificación, desarrollo e implantación de la política energética departamental	21
Fuentes alternativas de energía y biocombustibles	22
Comercio, industria y servicios departamentales	23
Trabajo y relaciones laborales. Seguridad industrial	24
Defensa de la competencia en el ámbito departamental	26
Defensa de consumidores y usuarios	27
Ferias internacionales que se realizan en Santa Cruz.	29
Tributos de carácter departamental	31
Fondos fiduciarios departamentales y determinación de políticas públicas de inversión.	32
Acuerdos interdepartamentales	34
Ordenamiento territorial, concurrente con los Gobiernos Municipales	43
Vivienda, concurrente con los Gobiernos Municipales	35
Caza y pesca	39
Comercio, industria y servicios departamentales.	23

De ese total, 14 coinciden con el Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado, lo que implica que el Estatuto Autonómico le asigna a la gobernación departamental 27 materias no previstas en el Proyecto de Nueva Constitución. La versión cruceña pretende monopolizar asuntos tan sensibles como la distribución y redistribución de la tierra o las licencias para la provisión de servicios, entre otros aspectos que considera.

Acuerdos internacionales de interés departamental , compartida con el Gobierno Nacional	7.4
Salud. Compartida con el Gobierno Nacional y concurrente con los gobiernos municipales	7.5
Régimen jurídico de la administración pública y del funcionario público, compartido con el Gobierno Nacional	7.7
Recursos naturales no renovables, compartida con el Gobierno Nacional	7.10
Régimen policial de protección a personas y bienes, Competencia compartida con el Gobierno Nacional	7.2
Desarrollo integral de los pueblos indígenas originarios del Departamento, compartida con el Gobierno Nacional	7
Medios de comunicación con el fin de garantizar la libertad de prensa, compartida con el Gobierno Nacional.	7.8

Con mucha mayor flexibilidad, el Estatuto Autonómico del Beni, tiene una orientación semejante a la de Santa Cruz, dado que busca incursionar en materias cuya gestión sería más eficiente a cargo de otra instancia de poder. Los autonomistas benianos catalogaron 30 competencias de las cuales 9 coinciden con el listado del PNCPE, lo que arroja una diferencia de 21 materias adicionales. Cabe recordar, que la flexibilidad beniana emerge del hecho de pensar todas sus competencias como facultades que deben ejercerse en coordinación con el gobierno nacional y/o con los gobiernos municipales. A todo esto, cabe mencionar que de las 43 competencias “reclamadas” por el estatuto cruceño, más de 10 no son perseguidas por el Beni.

Competencias Específicas	Arts.
Planificación y gestión del desarrollo socioeconómico departamental.	5.6
Recursos económicos y financieros	2.4
Salud y Deporte	1
Transporte y Comunicaciones	20
Turismo	13
Recursos hídricos	12
Educación y Cultura	2
Patrimonio Departamental	22-29
Promoción de acuerdos internacionales, previa información y en sujeción al Ministerio del ramo	27-12
Desastres naturales y defensa civil	27
Régimen electoral	22.4
Educación y Cultura	2
Ciencia, Tecnología e Investigación	11
Tierra y territorio	5
Agricultura, ganadería y forestal	15
Sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria	16
Áreas protegidas	17
Medio ambiente y biodiversidad	6
Energía e Hidrocarburos	21
Comercio Internacional	25
Acuerdos interdepartamentales	27.13
Ordenamiento territorial	8
Salud y deporte	1
Recursos humanos	3
Recursos naturales renovables y no renovables	4
Migraciones para asentamientos humanos.	9
Orden público y seguridad ciudadana	14
Tierras Comunitarias de Origen y Comunidades campesinas.	18-19
Medios de comunicación escrita, oral y TV.	23
Conflictos de límites dentro del departamento	26
Minería	28
Espacio aéreo, suelo y subsuelo	30

Pando por su lado, muestra asimismo un perfil menos agresivo que el cruceño. Define con la misma precisión teórica, un total de 17 materias sujetas a competencia departamentales exclusivas, (ver art. 17 del EA), de las cuales 5 coinciden con las del Proyecto de Nueva Constitución y apenas 7 con el listado de 43 exclusivas reclamadas por Santa Cruz. Llama la atención las coincidencias entre el Estatuto pandino y la nueva Constitución en la asignación de competencias compartidas, coincidencias que podrían configurar una real fortaleza

para el trabajo de compatibilización de los documentos sometidos al análisis comparativo.

Competencias Específicas	Arts.	Compartidas y concurrentes	Arts.
Planificación y gestión del desarrollo sostenible del departamento	17 4 y 5		
Administración de bienes y rentas	17.3		
Promoción de competitividad, productiva y económica, inversiones y financiamiento de infraestructura departamental con el Gobierno Nacional y Municipales			17.6 20.3
Deportes y esparcimiento. Concurrente con los Gobiernos Municipales			19.7
Carreteras, ferrocarriles y otros medios de transporte, concurrente con el Gobierno Nacional y los Gobiernos Municipales			20.10
Transporte de mercancías y tránsito departamental	17.14		
Turismo sostenible, concurrente con el Gobierno Nacional y los Gobiernos Municipales			20.2
Recursos hídricos de interés departamental, concurrentes con el Gobierno Nacional y los Gobiernos Municipales			20.5
Cultura, lenguas originarias, patrimonio cultural, histórico, artístico, arqueológico, etc. Concurrente con los Gobiernos Municipales			19.4
Fundaciones, asociaciones, cooperativas y ONG's que desarrollen actividades en el departamento.	17.8		
Acuerdos Internacionales, concurrentes con el Gobierno Nacional			18.2
Defensa civil y gestión de riesgos, concurrente con el Gobierno Nacional y los Gobiernos Municipales			20.19
Políticas de desarrollo y de protección de asuntos de género y generacionales, concurrente con los Gobiernos Municipales			19.12
Organización, estructura y funcionamiento de órganos y entidades autónomas (designación autoridades)	17.1		
Educación. Compartida con el Gobierno Nacional y los Gobiernos Municipales			20.13
Ciencia. Compartida con el Gobierno Nacional y los Gobiernos Municipales			20.20
Tierra. Compartida con el Gobierno Nacional y los Gobiernos Municipales			20.12
Agropecuaria, caza, pesca. Compartida con el Gobierno Nacional y los Gobiernos Municipales			20.4
Producción forestal y de bioenergéticos	17.12		
Áreas protegidas. Compartida con Gobierno Nacional y Gobiernos Municipales			20.6
Medio ambiente y equilibrio ecológico. Concurrente con Gobierno Nacional y con los Gobiernos Municipales			20.7
Diversidad biológica. Compartida con el Gobierno Nacional y los Gobiernos Municipales			20.8
Licencias para servicios. Compartida con los Gobiernos Municipales			19.1
Relaciones laborales. Compartida con el Gobierno Nacional			18.4
Promoción de la competitividad en el ámbito departamental	17.6		
Defensa del consumidor. Compartida con los Gobiernos Municipales			19.3
Tributos de carácter departamental	17.7		
Fondos fiduciarios y determinación de políticas públicas de inversión. Concurrente con el Gobierno Nacional			18.1

Ordenamiento territorial. Compartida con los Gobiernos Municipales		19.5
Acuerdos y convenios interdepartamentales.	17.9	
Vivienda. Compartida con el Gobierno Nacional y los Gobiernos Municipales		20.9
Políticas de aseguramiento público en salud.	17.15	
Designación de autoridades departamentales, conforme a norma especial aprobada por la Asamblea Departamental.	17.2	
Recursos naturales renovables y no renovables. Compartida con el Gobierno Nacional y los Gobiernos Municipales		20.11
Régimen policial y Seguridad Ciudadana. Concurrente con el Gobierno Nacional y los Gobiernos Municipales		20.14-17
Desarrollo integral de los pueblos indígenas originarios del departamento. Compartida con los Gobiernos Municipales		19.8
Calendario de gestión y feriados departamentales	17.10	
Estadísticas. Concurrente con el Gobierno Nacional y los Gobiernos Municipales		20.16

En el caso de Tarija, el artículo 39 del Estatuto Autonómico aprobado en las ánforas, enlista un total de 37 materias competenciales exclusivas, coincidiendo en 11 con el Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado, lo que deja una asignación al gobierno departamental de 26 materias adicionales, de las cuales 19 son semejantes al catálogo cruceño.

Competencias Específicas	Arts.	Compartidas y concurrentes	Arts.
Promoción del desarrollo humano sostenible en el Departamento	3		
Planificación departamental.	12 77 k		
Administración de bienes y rentas	5		
Ejecución de obras de infraestructura departamental	6		
Deportes. Competencia compartida con el Gobierno Nacional			40.6
Transporte de interés departamental que comprende la construcción y gestión de carreteras y ferrocarriles. 15	15		
Turismo. Competencia compartida con el Gobierno Nacional			40.7
Recursos hídricos de alcance departamental y riego	24-25		
Generación, transporte y distribución de energía	7		
Patrimonio natural y cultural del Departamento, geológico, paleontológico, arqueológico, histórico.	16		

Otorgar personerías, autorizaciones y licencias a Fundaciones, ONG's, asociaciones, cooperativas departamentales.	28		
Acuerdos y convenios... internacionales que no comprometan la competencia nacional.	31		
Defensa civil y emergencias. Competencia compartida con el Gobierno Nacional			40.10
Equidad de género y generacional, incluido el establecimiento de acciones positivas.	22		
Definir su estructura, organización y funcionamiento internos.	1		
Convocar a referendos y otras consultas directas.	2		
Régimen electoral. Competencia compartida con el Gobierno Nacional.			40.2
Educación. Competencia compartida con el Gobierno Nacional.			40.3
Desarrollo científico y tecnológico del Departamento.	14		
Tierra. Competencia compartida con el Gobierno Nacional .			40.8
Agricultura, ganadería.	11		
Sanidad animal, vegetal, alimentaria y medio ambiental.	12		
Aprovechamientos agroforestales.	11		
Áreas protegidas de interés departamental.	23		
Formular políticas y desarrollar acciones para la conservación del medioambiente.	19		
Promover manejo sostenible de biodiversidad.	19		
Fomento y promoción de servicios de telecomunicaciones.	32		
Participar en la formulación de políticas energéticas nacionales. Competencia de ejecución.	41.2		
Promoción y fomento de energías alternativas.	36		
Régimen labora. Competencia compartida con el Gobierno Nacional.			40.1
Ferías internacionales. Competencia de ejecución.	41.7		
Tributos departamentales.	27		
Creación de empresas públicas, fondos y mecanismos de transferencia de recursos para el logro del Plan Departamental.	4		
Acuerdos y convenios interdepartamentales.	31		
Ordenamiento y Organización territorial.	18-19		
Vivienda social.	17		
Pesca.	11		
Políticas de salud. Competencia compartida con el Gobierno Nacional.			35 40.4
Régimen de la administración pública departamental, contratación de bienes y	37		

servicios y responsabilidad.			
Gestión de recursos naturales renovables.	10		
Desarrollo integral de Pueblos Indígenas y las comunidades campesinas del Departamento. Competencia compartida con el Gobierno Nacional.			40.5
Creación y regulación de medios de comunicación social en el ámbito departamental	26		
Servicios de asistencia social.	21		
Transporte de gas natural en el territorio departamental.	8		
Industrialización de los hidrocarburos del Departamento.	9		
Desarrollo industrial, incluidos parques industriales, maqúcentros, zonas francas e incubadoras de empresas.	13		
Mercados interiores, promoción de ferias y defensa de la libre competencia, en el marco de unidad de mercado.	20		
Estadísticas departamentales oficiales.	29		
Meteorología e hidrología de interés departamental.	30		
Funcionamiento de las cooperativas de servicios.	33		

Debe considerarse aquí que la agresividad competencial mayor que muestran los Estatutos Autonómicos cruceño y tarijeño puede explicarse, antes que por una vocación autonomista radical, por la mayor disponibilidad de recursos de ambos tesoros departamentales. No es que el sudeste del país sea más autonomista que el norte, sino que este último tiene muchos menos recursos que aquél. A la hora de distribuir las competencias debe tenerse en cuenta este factor que, por cierto, forma parte de los principios reconocidos por el Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado: la gradualidad.

4.4.3. Aproximación cualitativa

El mayor obstáculo para la compatibilización de los Estatutos Autonómicos con el Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado amenaza surgir de algunas de las materias bajo competencias exclusivas (vale decir, legislación, reglamentación, ejecución y administración) reclamadas por Santa Cruz. A continuación se mencionan las más importantes, propuestas por el artículo 6ª del estatuto Autonómico cruceño.

- i) Tierra
- ii) Agricultura y Ganadería
- iii) Suelos forestales y bosques
- iv) Autorizaciones, licencias y derechos para la provisión de servicios
- v) Telefonía fija, móvil y telecomunicaciones
- vi) Planificación, desarrollo e implantación de la política energética departamental, y
- vii) Fondos fiduciarios departamentales (transferencia de recursos públicos)

Se trata, evidentemente, de materias en las que las políticas públicas las define, en un elevado número de países, el gobierno nacional. Pero, tampoco es menos evidente que, al menos, para cuatro de estas siete materias (i, ii, iii y iv) la potestad nacional debe ser relativizada y adecuada a las particularidades regionales que plantea siempre el acceso a la tierra, así como las actividades agropecuarias, forestales y energético-productivas. Tarija, Beni y Pando no muestran la misma rigidez que Santa Cruz en el tratamiento de esas siete materias.

Cuadro Nº 62
Materias y competencias

Materia	Nueva CPE	Santa Cruz	Tarija	Beni	Pando
1. Tierra	CN	CD	CDC	CD	
2. Agricultura y Ganadería	CNC	CD	CD	CDC	CD
3. Suelos forestales y bosques	CN	CD	CD	CDC	
4. Licencias para servicios		CD	CD		CDC
5. Telefonía y telecomunicaciones	CNC	CD			
6. Política energética	CN	CD	CE		CDC
7. Fondos Fiduciarios	CNC	CD	CD		CDC

Fuente: CHÁVEZ y BORTH, "Puentes para un diálogo democrático", Pág. 28

Referencias: CN = Competencia nacional exclusiva

CNC = Competencia nacional compartida

CD = Competencia departamental exclusiva

CDC = Competencia departamental compartida

CE = Competencia de Ejecución

Por la información que contienen los Cuadros, se establece que, son las políticas públicas en materia de acceso y distribución de la tierra, las que mayores discrepancias registran. El Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado dispone que ellas constituyen competencias exclusivas del poder central, mientras que Santa Cruz y Beni consideran que se trata de una competencia departamental monopólica. Tarija y Pando, sin embargo, podrían contribuir a flexibilizar el escenario.

En las otras seis áreas al menos uno de los documentos aporta con criterios de concurrencia, lo que podría facilitar la compatibilización por la vía de diseñar un sistema de competencias compartidas entre el gobierno nacional y las autonomías.

Cuadro Nº 63 **Niveles de gobierno en el Proyecto de Constitución**

Niveles de gobierno	<ol style="list-style-type: none"> 1. Nacional 2. Departamento autónomo (Art. 278º) 3. Departamento descentralizado (Art. 275º) 4. Región autónoma (Art. 281.I) 5. Región provincial (Art. 281.II) 6. Región indígena (Art. 292) 7. Municipio autónomo (Artículo 284) 8. Municipio Indígena (Artículo 292) 9. Territorios Indígenas (Artículo 292)
---------------------	---

Fuente: CHÁVEZ y BORTH, "Puentes para un diálogo democrático", Pág. 89

El modelo de autonomías que propone el Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado, tiene las siguientes connotaciones:

- ✚ Asimétrico, con mayores competencias para las autonomías indígenas y menores para los departamentos.
- ✚ Las autonomías propuestas por el Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado tienen nueve niveles de gobierno distintos y no son de inmediata implementación: deben someterse a un proceso legislativo electoral y

legislativo de reglamentación que toma tiempo. El tiempo estimado para aplicar las autonomías para cualquier entidad territorial autónoma, tomaría de 2 a 3 años a partir de la promulgación de la Nueva Constitución Política del Estado.

- ✚ Las autonomías con mayor posibilidad de ser implementadas en un año y medio, serían las departamentales y municipales. Las autonomías indígenas y regionales podrían implementarse hasta en 3 años, y las demás hasta en 5 años, una vez que se promulgue la Nueva Constitución.
- ✚ Las autonomías departamentales y municipales tienen competencias principalmente ejecutivas y de gestión de políticas nacionales.
- ✚ Las competencias otorgadas a las autonomías departamentales por la Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado, no coinciden en los temas principales con las competencias propuestas por el Estatuto Autonómico de Santa Cruz.
- ✚ El modelo de autonomías propuesto es confuso y vago en la determinación de competencias para todos los niveles propuestos.
- ✚ Las autonomías departamentales y los departamentos descentralizados tienen asignadas las mismas competencias, estableciendo un nivel de gobierno prácticamente idéntico. Esto hace que no existan diferencias entre departamentos autónomos y descentralizados, dejando sin sentido alguno el referéndum autonómico de julio de 2006.

Los niveles de gobierno propuestos por los Estatutos Autonómicos de Santa Cruz, Tarija, el Beni y Pando, son prácticamente coincidentes. Las coincidencias, se muestran en el Cuadro siguiente:

Cuadro N° 64
Niveles de gobierno en los distintos Estatutos Autonómicos

	Estatutos de Santa Cruz, Tarija, Beni y Pando
Niveles de gobierno	<ol style="list-style-type: none"> 1. Nacional 2. Departamento (Art. 15º) 3. Provincia autónoma (Art. 159º) 4. Municipio autónomo (Art. 165º) 5. Municipio Indígena (Art. 164º)

Fuente: CHÁVEZ y BORTH, "Puentes para un diálogo democrático", Pág. 89

Al analizar los Estatutos Autonómicos, se puede establecer lo siguiente:

- ✚ Las competencias y privilegios que se otorgan a las entidades territoriales autónomas departamentales son casi federales en el caso de Santa Cruz, con privilegios legislativos sin precedentes en países unitarios en temas como tierra, medio ambiente, educación, salud y seguridad ciudadana, entre otros.
- ✚ En el caso del Beni, Pando y Tarija, la propuesta autonómica es razonable y acorde a la legislación vigente y a varios puntos del Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado.
- ✚ Las autonomías municipales son cuasi dependientes de las autonomías departamentales.
- ✚ En los Estatutos Autonómicos de Tarija, Santa Cruz y el Beni, no se reconocen explícitamente las autonomías indígenas como tales, pero se otorgan espacios de representación indígena en el poder legislativo departamental y la posibilidad de reconocer municipios indígenas o territorios comunitarios de origen en un nivel de gobierno.

- ✚ Las competencias concurrentes con el Gobierno Nacional son aquellas que en el Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado, son de potestad privativa y única del Estado plurinacional. Las competencias son excluyentes en su mayoría y generan los principales puntos de conflicto.

- ✚ Los Estatutos Autonómicos de Tarija y Pando, son más compatibles con el Proyecto de Nueva Constitución y con la legislación vigente que las propuestas cruceña y beniana, y comparten mayores competencias con el Estado nacional.

- ✚ El Estatuto de Santa Cruz establece nuevas y mayores competencias para el departamento por encima del municipio, subordinando varias competencias y materias anteriormente privativas del nivel municipal.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES

A tiempo de formular las conclusiones para el presente trabajo de investigación, se asumen de modo referencial, argumentos que sustentan analistas que tuvieron a su cargo la reflexión crítica al Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

En opinión de Vladimir Ameller Terrazas, la tercera parte del Proyecto de Constitución Política del Estado, es todo un tsunami en materia de organización y estructura territorial del Estado. La multiplicación de actores, categorías competenciales y mecanismos institucionales, parece altamente riesgoso en términos de gobernabilidad, demasiado caro fiscalmente y de escasa viabilidad territorial, para operar esta estructura en las actuales condiciones institucionales del Estado boliviano.³⁸

Para este autor, la futura guerra territorial por la autonomía, se manifestará con fuerza en el departamento y el municipio. En el primero, por la disputa entre el Gobierno Regional y el Gobierno Departamental por una sola autonomía que debe fracturarse en dos, pero con intereses contrapuestos, porque el fortalecimiento de una supone el debilitamiento de la otra; y en el segundo caso, por el desplazamiento del municipio como base territorial de planificación del Estado; ello, sin devaluar el combate previsible desde los gobiernos departamentales – Santa Cruz, Tarija, Beni y Pando que optaron por el sí en el referéndum sobre autonomía- hacia el gobierno nacional por el cumplimiento de sus Estatutos Departamentales aprobados.

³⁸ AMELLER TERRAZAS Vladimir, "Reflexión crítica a la Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado", Fundación Konrad Adenauer, Oficina Bolivia, Editorial Presencia, La Paz, Bolivia, 2009, Pág. 395

Para Ameller el Proyecto autonómico expresado en la Constitución, es sin duda un avance sustancial en la ruta hacia una mayor descentralización para el Estado boliviano, pero muestra en su análisis a detalle, las cicatrices y heridas de la disputa y posterior negociación del sistema político por el poder en la administración del territorio y el reparto del precario excedente fiscal y económico.

Al amparo del análisis del Proyecto de texto constitucional, Ameller formula una serie de preguntas que parecen traducir la realidad del proceso autonómico iniciado en el país, desde los diversos ámbitos en los que se propiciaron:

- ✚ ¿Es viable un Estado boliviano con cinco niveles de gobierno y cuatro formas de autonomía?
- ✚ ¿Cuan gobernable es un país, donde cinco gobiernos “gobiernan” –valga la redundancia-, en la mayoría de los casos sobre el mismo territorio?
- ✚ ¿El municipalismo avanzó, o por el contrario, sufrió un retroceso en el reparto del poder y la emergencia de la Autonomía Regional y la Autonomía Indígena, Originaria y Campesina?

Cuestionamientos que permiten inferir que, las diferencias existentes entre las competencias constitucionales y las competencias autonómicas, constituirán limitantes severas para compatibilizar el Proyecto de Nueva Constitución, de manera inclusiva, simétrica y de cohesión social, corroborando lo planteado en la hipótesis de investigación que visualiza la imposibilidad de consolidar un sistema de gobierno integrador, reflexivo y de cohesión social para el Estado boliviano, ante la presencia de competencias constitucionales y autonómicas divergentes, en ocasiones difíciles de consensuar.

El estudio realizado a lo largo del trabajo de investigación, permite inferir que el Estado Unitario murió para dar paso al nacimiento de un Estado Plurinacional y Autonómico, refrendado por los Estatutos Autonómicos de Santa Cruz, Tarija, Beni y Pando y corroborado por el Referéndum Autonómico, propiciado por el gobierno

central en la búsqueda de lograr la adscripción de las regiones de occidente, al movimiento autonómico que se dio inicio de manera irreversible –quiérase o no- a partir del movimiento autonómico propiciado por los departamentos de la denominada “media luna”.

El Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determina nueve niveles de gobierno: i) Nacional, ii) Departamental autonómico, iii) Descentralización departamental, iv) Autonomías regionales, v) Autonomías provinciales, vi) Regiones indígenas, vii) Autonomías municipales, viii) municipios indígenas, y ix) territorios indígenas, refrendados en el texto constitucional y cada uno de ellos, con poder autonómico específico para el manejo y uso de sus recursos y potencialidades.

Los Estatutos Autonómicos de Santa Cruz, Tarija, Beni y Pando, por su parte, contemplan cinco niveles de gobierno: i) Nacional, ii) Departamental, iii) Provincial autonómico, iv) Municipal autonómico y, v) Municipal indígena, aunque no muestran una predisposición para promover una apertura inmediata para el ejercicio autonómico, contemplando además la supremacía de los gobiernos departamentales sobre los demás sistemas autonómicos en los departamentos, posición contraria a lo establecido en el texto constitucional, que menoscaba el poder departamental, en beneficio de las autonomías municipales, indígenas originario-campesinas.

Emergente del Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado y de los Estatutos Autonómicos, en la actualidad, el país muestra señales evidentes de que la legislación ya no se constituye en una atribución exclusiva de la Asamblea Legislativa Plurinacional, debido a que, una vez instalado el proceso autonómico, muchas materias serán legisladas, normadas y reglamentadas en los cuerpos legislativos subnacionales.

La distribución de competencias que se definen en el Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado, se definen en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 64
Distribución de competencias por ámbito de gobierno

Gobierno / Tipo de competencia	Privativas	Exclusivas	Concurrent.	Compartidas	TOTAL	%
Gobierno Nacional	22	38	16	7	83	42%
Autonomía Indígena Originario Campesina	0	23	10	4	37	19%
Autonomía Departamental	0	36	0	0	36	18%
Autonomía Municipal	0	43	0	0	43	22%
Autonomía Regional	0	0	0	0	0	0
TOTAL	22	140	26	11	199	
%	11%	70%	13%	6%		

El gobierno central, ostenta la mayor cantidad de competencias, con 83 en su totalidad, que representan el 42% del total de las competencias definidas, lo que constituye una muestra de la supremacía que desea detentar el estado, respecto de las demás sistemas autonómicos de gobierno, contrariamente al total de las autonomías departamentales que ascienden solamente a 36, es decir a menos de la mitad de las autonomías asignadas al gobierno nacional (18%) aspecto que se encuentra en completa contradicción con lo que pretenden las regiones proclamadas autonómicas, lo que implicaría que aún las autonomías indígenas, originario-campesinas tienen asignada un mayor número de competencias que las asignadas a los gobiernos departamentales.

Las autonomías municipales, detentan mayor cantidad de competencias que las que detentan los gobiernos departamentales (43 respecto de 36), destacándose que el poder local que radica en los gobiernos departamentales, perdería vigencia frente al poder municipal e indígena originario campesino, ocasionando divergencias que podrían considerarse insalvables a tiempo de ejercitarse los derechos asignados por la Constitución y que deberían solucionarse por la vía de la conciliación, impracticable en ocasiones, por las divergencias manifiestas del oficialismo y la oposición en ejercicio del poder.

Un hecho que llama la atención lo constituye la ausencia de competencias privativas en los gobiernos departamentales, lo que implica que el texto constitucional, no reconoce competencias exclusivas otorgadas al poder local, reforzándose la idea de que la consolidación de los gobiernos departamentales, no constituye prioridad para el Gobierno Nacional y que el interés del poder del Estado se centraliza en la consolidación de las autonomías indígena-originario campesinas en el país.

Desde la manera en que el Gobierno nacional plantea las autonomías, la gestión de los procesos autonómicos, se constituye en un problema severo para los Gobiernos Departamentales si se entiende que el poder local, deberá tener la capacidad de negociar y manejar el control del territorio, en el que deben cohabitar las autonomías departamentales y regionales, si pretende evitar conflictos políticos y sociales y desequilibrios administrativos y financieros, en su gestión, entendiéndose que cada régimen autonómico, interpondrá sus demandas, exigiendo el cumplimiento inmediato de las mismas, en virtud del derecho que les asiste a través del Proyecto de texto constitucional y los Estatutos Autonómicos que deberán redactarse en cada una de las Asambleas regionales, municipales e indígena originario campesinas, a partir de su instalación.

Sin embargo, es importante aclarar que el régimen autonómico definido a través del Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado, presenta fortalezas que deben mencionarse y que se traducen en lo siguiente:

- ✚ El avance histórico que implica romper, el monopolio legislativo de la Asamblea Legislativa Plurinacional que permitirá que todos los niveles sub-nacionales puedan formular leyes no subordinadas a leyes sectoriales ni a decretos nacionales formulados desde el Gobierno Nacional.
- ✚ El avance que presenta el proceso autonómico, hacia la consolidación del proceso de descentralización y autonomías en el país.

El Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado que amplía su alcance de 234 a 423 artículos –tomando en cuenta las disposiciones transitorias, determina cuatro formas de autonomías:

- i) municipal,
- ii) departamental,
- iii) regional, e
- iv) indígena-originario campesina

Estableciéndose además de dos niveles de gobierno (nacional y municipal) a cinco:

- i) nacional,
- ii) departamental,
- iii) municipal,
- iv) regional, e
- v) indígena-originario campesino,

Con el consiguiente crecimiento en competencias para todas las entidades territoriales, entre privativas, exclusivas, compartidas y concurrentes.

Visto de esta manera, parece altamente riesgoso en términos de gobernabilidad, poner en marcha y operar una mega estructura estatal en las actuales condiciones institucionales del Estado boliviano. En este contexto, diseñar, operar y articular múltiples niveles de autonomías, parece no solo una difícil tarea y de alta tecnología política e institucional, sino que por los antecedentes políticos, históricos y culturales de la sociedad boliviana, de alto riesgo para el futuro y proyección del país.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Cuando se habla de autonomía, se hace referencia a la potestad que tienen los municipios, provincias, regiones y las naciones indígena, originario campesinas, presentes en el país, para adoptar formas de gobierno propio, adoptando sus propias normas de conducción en las diversas esferas del ámbito político, económico y social, en la esfera de una entidad mayor, constituida por el Estado.

En este contexto, cuando se reivindica la autonomía, se ponen en disputa competencias que las regiones se reservan, como condición natural para eludir la dependencia directa del Estado, obteniendo la auto determinación en una serie de aspectos que son de su interés y que se superponen al interés del Estado y para las que las regiones desean hacer uso de su autodeterminación y de una soberanía indelegable que no están dispuestas a ceder, menos aún si se trata de controlar sus recursos o asumir decisiones propias que se constituyen en irrenunciables frente al rol centralizador y dependientista del Estado.

El hecho de que en un mismo ámbito geográfico, se ponga en disputa la soberanía económica, cultural o política entre el Estado y las regiones, ha llegado a constituirse en un problema sin solución, que ha derivado en controversias insalvables entre el Estado y las regiones autonómicas que solo podrán solucionarse a través de la concertación que, no se han molestado en adoptar ninguna de las partes, lo que conduce a proponer la creación de espacios de diálogo y concertación que permitan solucionar tales conflictos.

No debe olvidarse que, bajo los postulados de autonomía, se privilegian los derechos fundamentales de libertad, igualdad, solidaridad y justicia, al que desean acceder las regiones autonómicas en lo económico, lo político y lo social, sin

embargo, la autonomía regional, debe tomar en cuenta que la unidad del Estado, debe constituir en premisa fundamental, superior a cualquier acuerdo.

Lamentablemente, en las condiciones en las que se genera el reclamo de estos derechos, no se han propiciado muestras por parte de los representantes del Estado ni de los que detentan la representación de las regiones autonómicas, por consensuar acuerdos que les permitan colocar en la mesa del diálogo, las reivindicaciones atribuibles, estableciendo consensos que permitan ceder ciertos beneficios para ganar otros, sin que ello signifique precisamente, la pérdida de un derecho determinado, sino la cesión de un derecho, en procura de un beneficio de orden superior atribuible a una de las partes.

Se trata en todo caso, de construir realidades que permitan que las necesidades del uno, no se tengan que someter necesariamente a las necesidades del otro en una demostración de dominio o poder, buscando mecanismos alternativos que les permita ceder a los unos en beneficio del interés superior de los demás. Tal como se la presenta, la propuesta parece utópica y hasta irracional, pues hace uso de la lógica y del entendimiento, sin embargo, en un estado de derecho, la negociación deberá constituirse en la base fundamental de cualquier arreglo.

Es en este sentido, que se formulan acciones a ser consideradas por el Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado y por los Estatutos Autonómicos de Santa Cruz, Beni, Pando y Tarija para coordinar y delimitar las competencias de cada nivel del estado en función a temas estratégicos identificados.

En el cuadro siguiente se presentan la formulación de acciones a seguir en competencias que deben ser priorizadas para su coordinación por los distintos niveles del estado:

Cuadro N° 65
Propuesta y Recomendaciones

COMPETENCIA	COMPATIBILIDADES DIFERENCIAS	PROPUESTA	RECOMENDACIONES
Planificación, instalación, desarrollo y fortalecimiento de industrias Compartida con GD's.	Planificar, instalar, desarrollar y fortalecer industrias, constituye, en función del Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado, competencia compartida entre el gobierno nacional y los gobiernos departamentales, posición que no es refrendada por los Estatutos Autonómicos de Santa Cruz y Tarija que establecen que la promoción y el fortalecimiento industrial constituyen competencias exclusivas del gobierno local, aunque contrariamente a esta posición, los Estatutos Autonómicos del Beni y Pando, no contemplan esta competencia en la redacción de sus manifiestos autonómicos.	Considerando que la Constitución Política del Estado es la Ley Marco de todas las leyes, los gobiernos departamentales de Beni y Pando deberán incluir dentro de sus competencias exclusivas la formulación de políticas destinadas a impulsar el desarrollo industrial debido a que este se encuentra dentro de los pilares estratégicos del gobierno nacional. Asimismo debe definirse y delimitarse el alcance y tuición de esta competencia en la Nueva Constitución Política del Estado ya que cuando se señala que una competencia es compartida con otro nivel del estado no se especifica si la potestad (de legislar, reglamentar, ejecutar, administrar y operar) corresponde al gobierno local y departamental o al gobierno nacional.	Es necesario que en la Nueva Constitución Política del Estado, se delimite las potestades como ser: administrar, operar, legislar, ejecutar) puesto que si no se realiza este ajuste habrá confusión y desorden en los niveles tanto nacional como departamental, ya que puede llegar a entenderse que lo que no esta prohibido esta permitido.
Vivienda. Compartida con GD's. Art. 300. 10	Las posiciones que se manifiestan en proyecto del texto constitucional y los Estatutos Autonómicos en el tema vivienda, son divergentes: El Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado expresa que la vivienda constituye competencia compartida entre el poder central y los gobiernos departamentales, posición que comparte únicamente el Estatuto	Definir una política gubernamental de vivienda social a nivel nacional, que contemple los requisitos y especificaciones de hábitat según la necesidad de cada región y coordinar la puesta en marcha de los planes que vayan a ejecutarse en el tema de vivienda con los gobiernos departamentales. Asimismo, el gobierno central deberá asignar a los gobiernos locales la	Es necesario que el gobierno departamental de Beni ajuste su Estatuto Autonómico e incluya esta competencia tomando en cuenta que debe ser compartida con el gobierno central. Por otro lado el gobierno departamental de Santa Cruz deberá ajustar esta competencia dejando de lado la exclusividad en este tema para compartirla con la política nacional de vivienda.

	<p>Autonómico de Pando que determina que la vivienda constituyen competencias compartidas que deben solucionarse entre el gobierno local, el poder central y los gobiernos municipales.</p> <p>La vivienda, en el Estatuto Autonómico del departamento de Santa Cruz, constituye competencia exclusiva del gobierno local, concurrente con los gobiernos municipales en su solución, en tanto que el Estatuto Autonómico del Beni, no contempla esta competencia como atribución del gobierno local. La solución al tema de vivienda en el manifiesto autonómico del departamento de Tarija, se soluciona a través de la vivienda social, constituida como competencia exclusiva del gobierno local.</p>	<p>potestad de velar por el cumplimiento de la ejecución de la política de vivienda y de exigir a los beneficiarios el cumplimiento de los requisitos.</p>	
<p>Regulación del control medioambiental y de la biodiversidad. Compartida con GD's. Art. 300. 6</p>	<p>En virtud de lo que establece el Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado, la regulación del control medioambiental y de la biodiversidad, constituye competencia compartida entre el Estado y los departamentos autonómicos, situación que parece viable si se entiende que es el estado boliviano, el encargado de regular y establecer el ordenamiento jurídico vigente en todas las materias de su competencia y que el control medioambiental, se constituye en responsabilidad de los gobiernos departamentales, pues una norma jurídica, sin una instancia de supervisión y control, no</p>	<p>Rescatando la propuesta de texto del Estatuto Autonómico de Pando, deberán considerarse acciones conjuntas en los 3 niveles del estado: nacional, local y municipal para el tratamiento y regulación de la política medioambiental y de la biodiversidad.</p>	<p>Tanto el Proyecto de Nueva Constitución y los Estatutos Autonómicos de Santa Cruz, Beni y Tarija deben ajustar sus competencias para que exista congruencia en los textos propuestos sobre la política medioambiental compartiendo ésta con los niveles central y municipal ya que este es un tema de particular interés para todos.</p>

	<p>cumpliría los fines para las que ha sido establecida.</p> <p>La redacción de los Estatutos Autonómicos de los departamentos de Santa Cruz, Beni y Tarija, consideran que, el medio ambiente, el equilibrio ecológico, la biodiversidad y la formulación de políticas, así como el desarrollo de acciones orientadas a la conservación del medio ambiente, constituyen competencias exclusivas de los gobiernos departamentales.</p> <p>Solamente el Estatuto Autonómico de Pando, considera que las actividades derivadas del control del medio ambiente y el equilibrio ecológico, constituyen competencias concurrentes con el gobierno nacional y los gobiernos municipales.</p>		
<p>Trabajo y relaciones laborales – Seguridad Industrial</p>	<p>Un aspecto que no se considera extrañamente como competencia atribuible al Estado, en el Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado, es el referido al trabajo, las relaciones laborales y la seguridad industrial, si se entiende que el orden legal en estas materias, emergen de una normativa nacional que regula la relación obrero-patronal y que determina especificaciones precisas en la protección física de los trabajadores. El Estatuto Autonómico de Santa Cruz, reivindica esta competencia como potestad exclusiva del gobierno departamental, mientras que en el</p>	<p>Considerando que la defensa de los derechos laborales de los trabajadores es un derecho universal, los gobiernos de Beni y Santa Cruz deberán ajustar esta competencia en sus Estatutos de acuerdo a la norma nacional laboral.</p> <p>Asimismo, el Proyecto de la NCP deberá ser congruente en la definición y alcance de la regulación de temas laborales y seguridad industrial acorde a la normativa nacional de trabajo y de ser necesario efectuar ajustes que no contravengan con los derechos universales de los trabajadores.</p>	<p>Específicamente el gobierno departamental de Santa Cruz limita su competencia en el tema a nivel local. En el caso del departamento de Beni no hace referencia sobre el tema lo cual puede suponer que se acogerá a la normativa nacional.</p> <p>En tal sentido se recomienda a ambos gobiernos departamentales ajustar sus Estatutos Autonómicos acorde a lo establecido en la normativa nacional referente al tema laboral considerando que lo establecido en esta norma se rescata de la lucha por los derechos de los trabajadores a nivel mundial.</p>

	<p>Estatuto del Beni no figura esta competencia.</p> <p>Por su parte, de una manera muy acertada, los Estatutos Autonómicos de Pando y Tarija, determinan que las relaciones laborales y la seguridad industrial, constituyen competencias compartidas que deben ejecutarse en coordinación entre los gobiernos departamentales, con el poder central.</p>		
<p>Régimen electoral e instrumentos de democracia participativa</p>	<p>Los Estatutos Autonómicos de Santa Cruz, Beni y Tarija contemplan como competencia exclusiva del gobierno local, las atribuciones inherentes a la Asamblea Departamental en lo que concierne al régimen electoral y a la potestad que tienen para convocar a referendos y a otras consultas directas, aunque el EA de Tarija considera que ésta constituye una competencia compartida con el Gobierno Nacional, aunque en el Estatuto Autonómico de Pando, no figura esta competencia, como atribución del gobierno local.</p> <p>El proyecto de texto constitucional por su parte, no delega en los gobiernos locales, la potestad de controlar el régimen electoral en los departamentos, menos aún de llevar a cabo consultas y referendos en virtud del manejo de un régimen plebiscitario que debe constituir competencia exclusiva, no compartida ni concurrente con las potestades del gobierno nacional.</p>	<p>Considerando que es atribuible de cada departamento la elección de sus autoridades, deberán definir específicamente las políticas y lineamientos electorales para cada región y tomar en cuenta casos excepcionales para la modificación del calendario electoral para cambio de autoridades.</p> <p>El Proyecto de NCPE, deberá definir los lineamientos generales de régimen electoral nacional y las sujeciones específicas para los gobiernos departamentales.</p>	<p>Los gobiernos departamentales de Santa Cruz, Beni, Pando y Tarija deberán notificar al Órgano Electoral con la debida anticipación el convocar a elecciones de autoridades y/o consultas o referéndums a fin de prever los recursos y medios necesarios para la ejecución de estas acciones.</p>

<p>Promoción y protección del patrimonio cultural, histórico y natural. Concurrente con GN, GM's y PI's.</p>	<p>El PNCPE, considera que, promover y proteger el patrimonio cultural, histórico y natural del país, constituye competencia de todas las instancias de gobierno, lo que se traduce en competencia concurrente entre el gobierno nacional, los gobiernos departamentales, municipales y provinciales, posición que no encuentra respaldo en los Estatutos Autonómicos que reclaman para sí, las actividades relativas a la promoción y protección del patrimonio cultural, histórico y natural, como competencia exclusiva del gobierno local en el que no tiene injerencia el gobierno nacional.</p>	<p>El gobierno nacional en coordinación con los gobiernos departamentales y municipales, deberán definir y establecer políticas de promoción y protección del patrimonio cultural, histórico y natural, señalando la tuición y competencia para cada nivel del estado.</p>	<p>Los gobiernos departamentales de Santa Cruz, Beni, Pando y Tarija deberán ajustar sus Estatutos Autonómicos de acuerdo a lo dispuesto por el Proyecto de NCPE, ya que este tema es de interés nacional y no sólo local siendo de atribución y competencia de los 3 niveles de gobierno: central, local y municipal la promoción y protección del patrimonio cultural, histórico y natural.</p>
<p>Promoción del turismo. Concurrente con GM's y PI's.</p>	<p>Coincidente con los Estatutos Autonómicos de los departamentos de Pando y Tarija, el PNCPE expresa que la promoción del turismo constituye competencia concurrente de los gobiernos locales en coordinación conjunta con los Gobiernos Municipales y Provinciales del departamento, contrariamente a lo que se establece en los EA's de Santa Cruz y Beni que reivindican a la planificación del turismo como competencia exclusiva del gobierno local.</p>	<p>El gobierno nacional en coordinación con los gobiernos departamentales y municipales, deberán definir y establecer políticas de promoción del turismo, señalando la tuición y competencia para cada nivel del estado.</p>	<p>Los gobiernos departamentales de Santa Cruz y Beni deben tomar en cuenta que la promoción del turismo es sobre todo competencia del gobierno nacional ya que a través de ella se da a conocer la imagen conjunta del país mostrando las particularidades y atractivos de cada región. Por tanto, el gobierno nacional, deberá trabajar acciones conjuntas con los gobiernos municipales, departamentales y provinciales para incluir dentro de sus políticas estratégicas la promoción del turismo.</p>

La propuesta se basa en consecuencia, en el resultado de una decisión libre y digna de respeto en la medida en que exista un consentimiento mutuo, lo que llegaría a constituirse en una realidad deseada para el país, en la búsqueda de soluciones adecuadas a este tema tan preocupante para nuestra realidad actual que ha confrontado a las regiones, que han fundamentado el ejercicio de sus derechos, a sus intereses y necesidades particulares.

BIBLIOGRAFIA

AGREDA MALDONADO Roberto, "Diccionario de Investigación Científica – teorías, enfoques, categorías, conceptos, vocablos, técnicas y guía académica", Editorial Kipus, Cochabamba, Bolivia, 2003, Pág. 90.

AMELLER TERRAZAS Vladimir, "Reflexión crítica a la Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado", Fundación Konrad Adenauer, Oficina Bolivia, Editorial Presencia, La Paz, Bolivia, 2009, Pág. 395

CABANELLAS DE LAS CUEVAS Guillermo, "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual", 24ª edición, Tomo I, Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina.

CHAVEZ REYES Silvia, BORTH IRAHOLA Carlos, TORREZ VILLA GOMEZ Andrés. "Puentes para un desarrollo democrático – Proyectos de Constitución y Estatutos: compatibilidades y diferencias", Segunda edición, Editores: Fundación Boliviana para la Democracia Multidisciplinaria (fBDM), La Paz, Bolivia. Agosto de 2008.

ERICSON E., "El ciclo vital completado", Editorial Paidós, México, 1982.

GALLARDO Alegría, "Diccionario Jurídico Espasa", Editorial Espasa Calpe, Madrid, España, 2007.

JAGUARIBE H., "Dependencia y Autonomía en América Latina", Editorial Siglo XXI, México, 1969.

KORIA PAZ Richard Alberto, "La Metodología de Investigación desde la Práctica Didáctica", Editorial El País, La Paz, Bolivia, 20097.

LAURA ELESCANO Luz A., "Ciencia y Metodología para iniciarse en la Investigación", Editorial El Ateneo, Lima, Perú, 1996.

LOPEZ Antonio, DORADO Alfonso, "Diccionario Enciclopédico Universal Aula", Editorial Cultural S.A., Madrid, España, 1997.

MENDICOA Gloria Edel, "Sobre Tesis y Tesistas", Lecciones de Enseñanza-Aprendizaje. Espacio Editorial, Buenos Aires, Argentina, 2003.

MERCADO Salvador, "Cómo hacer una Tesis", Tercera reimpresión, Editorial Limusa, México, 1996.

Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado.

OSORIO Manuel, "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales", 22ª edición, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 1995.

PUIG J.C., citado en TOKATLIAN J. y CARVAJAL L., “Autonomía y política exterior: un debate abierto”, Universidad Los Andes, Bogotá, Colombia, 1993.

RENJEL Marcelo, “La autonomía es una propuesta insalvable”, Suplemento Tribuna de La Razón, La Paz, Bolivia, octubre de 2008.

STRAUSS Anselm y CORBIN Juliet, “Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada” Segunda Edición, CONTUS-Editorial Universidad de Antioquia, Bogotá, Colombia, 2002, Reseñado por Luz Marina Contreras - Universidad Nacional Simón Rodríguez - Abril 23, 2007

SUNKEL Osvaldo, “Las relaciones centro-periferia y la transnacionalización”, Revista de Pensamiento Iberoamericano, Madrid, España, 1987, Pág. 42

TAMAYO Y TAMAYO Mario, “El Proceso de la Investigación Científica”, Tercera Edición, Editorial Limusa, Noriega Editores, Colombia, 1996.

VELASCO SALAZAR Carlos, “Metodología de la Investigación”, Editorial El país, Santa Cruz, Bolivia, 1993.

Vicepresidencia de la República – Presidencia del Honorable Congreso Nacional – Bolivia, “Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado”, Texto final compatibilizado, versión oficial, Octubre de 2008, Artículo 1º

ZORRILLA Santiago, TORRES XAMAR Miguel, CERVO Amado Luis. ALCINO BERVIAN Pedro, “Metodología de la Investigación”, Editorial Publi Mex, México, 1999.